



INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS HIDRAULICOS



BANCO MUNDIAL
(BIRF)



INSTITUTO INTERAMERICANO
DE COOPERACION
PARA LA AGRICULTURA

CONTRATO INDRHI / IICA No. 2426

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA EN TRES AREAS PRIORITARIAS BAJO RIEGO

ANEXO TECNICO IX.1

SUBPROYECTO DESARROLLO INSTITUCIONAL

VOLUMEN No.

XVII

Santo Domingo, R. D.
Diciembre de 1988.



CONTRATO INDRHI/IICA No.2426

INDRHI

BIRF

IICA

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA
EN TRES AREAS PRIORITARIAS BAJO RIEGO

ANEXO TECNICO IX.1
SUBPROYECTO DESARROLLO INSTITUCIONAL

VOLUMEN No.

XVII

Santo Domingo, R. D.

Diciembre de 1988.

~~01003512~~

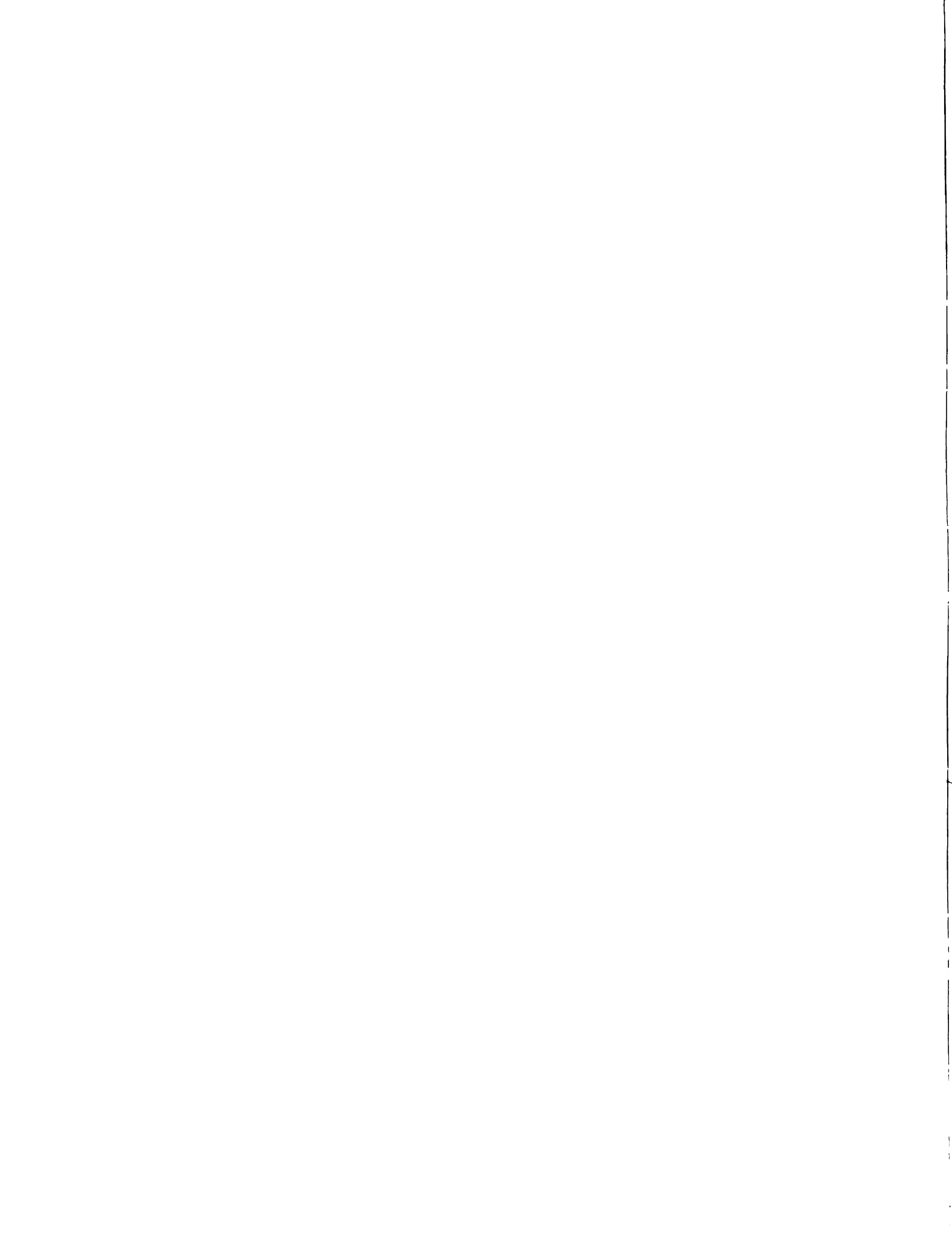
00003983

1983
1983
1983
1983

ANEXO TECNICO IX.1

SUBPROYECTO DESARROLLO INSTITUCIONAL

- 9.1.1 Normativo Especifico para la Organización de Regantes del Sistema de Riego Nizao-Valdesia**
- 9.1.2 Normativo Especifico para la Organización de Regantes del Sistema de Riego Valle de Azua (YSURA)**
- 9.1.3 Normativo Especifico para la Organización de Regantes del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte (PRYN)**
- 9.1.4 Proyecto de Estatutos de la Junta General de Regantes**
- 9.1.5 Representantes Previstos para integrar las Directivas de los Subsectores de Riego en los Sistemas Nizao-Valdesia, YSURA y PRYN**
- 9.1.6 Detalle de Costos**



**9.1.1 Normativo Específico para la Organización de Regantes
del Sistema de Riego Nizao-Valdesia**

**9.1.1 NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA ORGANIZACION DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA**

INDICE

	PAGINA
CAPITULO I. De la Identificación de las Organizaciones Representativas de los Regantes	1
CAPITULO II. De los Núcleos de Regantes	2
CAPITULO III. De la Elección de los Representantes de los Núcleos de Regantes	2
CAPITULO IV. Atribuciones y Obligaciones de los Representantes de los Núcleos de Regantes	4
CAPITULO V. De los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	7
CAPITULO VI. De la Constitución y Funcionamiento de las Directivas de los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	7
CAPITULO VII. De las Atribuciones y Obligaciones de las Directivas de los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	10
CAPITULO VIII. De las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	13
CAPITULO IX. De la Constitución y Funcionamiento de las Directivas de las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	13
CAPITULO X. Atribuciones y Obligaciones de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	16
CAPITULO XI. De las Comisiones de Coordinación de Regantes de las Zonas de Riego del sistema	19
CAPITULO XII. De la Constitución y Funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Regantes de las Zonas de Riego	20
CAPITULO XIII. Atribuciones y Obligaciones de los Consejos de Regantes de las Zonas de Riego	22
CAPITULO XIV. De la Junta General de Regantes	24

**9.1.1 NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA ORGANIZACION DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA**

INDICE

	PAGINA
CAPITULO XV. De la Elección y Funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes	25
CAPITULO XVI. Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del Sistema	29
CAPITULO XVII. De las Asambleas Generales	34
CAPITULO XVIII. De las Asambleas Generales Ordinarias	38
CAPITULO XIX. De las Asambleas Generales Extraordinarias	39
CAPITULO XX. Del Consejo Fiscal	39
CAPITULO XXI. Disposiciones Finales y Transitorias	41

9.1.1 **NORMATIVO ESPECIFICO PARA LAS ORGANIZACIONES DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA**

CAPITULO I

**DE LA IDENTIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES
REPRESENTATIVAS DE LOS REGANTES**

ARTICULO 1

Las organizaciones representativas de los regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia, establecidas de hecho en el artículo 12 del Normativo Específico para la operación, conservación y administración del mismo, se identifican de la manera siguiente:

- a) La Junta General de Regantes del sistema se identificará con la denominación de Junta General de Regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia.
- b) En el caso de las zonas de riego se identificarán como consejo de coordinación de regantes de la zona de riego 1 y consejo de coordinación de regante de la zona de riego 2.
- c) En lo concerniente a los sectores de riego, se consignará a continuación de asociación de regantes la identificación dada en el artículo 3 del Normativo Específico para la operación, conservación y administración del sistema al sector de riego de que se trate. Así, se tendrá asociación de regantes del sector de riego 1A; asociación de regantes del sector de riego 1B, hasta asociación de regantes del sector de riego 2D.
- d) En el caso de los subsectores de riego, consignando a continuación de comité de regantes y en forma sucesiva: la sigla SS, la identificación numérica literal del sector de riego donde se ubica el subsector y el número que le corresponda, precedido este último por la cifra 0. Así, se tendrá comité de regantes SS1A-01, comité de regantes SS1A-02 y así sucesivamente hasta comité de regantes SS2D-06.
- e) En el caso de los núcleos de riego, se consignará a continuación, de núcleo de regantes la identificación del subsector de riego en cuya jurisdicción se ubica el núcleo y luego el número que le corresponda, precedido este último por la cifra 0. Así, se tendrá, núcleo de regantes SS1A-01-01; núcleo de regantes SS1A-01-02 y así sucesivamente hasta núcleo de regantes SS1A-01-06, en lo que respecta al subsector de riego SS1A-01 del sector de riego 1A. Este mismo procedimiento de identificación se aplica para cada uno

de los núcleos de riego de los subsectores de riego y los ocho (8) sectores de riego del sistema.

CAPITULO II

DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 2

Los núcleos de regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia estarán conformados, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren en el Padrón de regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en los núcleos de riego definidos para el sistema, cuya relación se presenta en el Anexo 2 de este Normativo Específico para la operación y conservación del mismo.

ARTICULO 3

La representación de los núcleos de regantes corresponderá a sendos representantes y sus respectivos suplentes.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 4

~~La elección de los representantes de los núcleos de regantes y sus respectivos suplentes personales, será hecha en sendas asambleas de los regantes de los núcleos de riego, las cuales, con la oportunidad del caso, serán convocadas y presididas por el presidente de la directiva del subsector de riego pertinente o, en su defecto, por el presidente de la directiva de la asociación de regantes del sector de riego o un delegado del encargado de la operación del sistema.~~

ARTICULO 5

Para proceder al acto electoral, tratándose de la primera citación para el efecto, se requerirá que los asistentes a la Asamblea sean como mínimo el cincuenta (50) por ciento más uno del total de regantes aptos para votar del núcleo de riego de que se trate. A esté fin, se entiende por regantes aptos a los que, en adición a figurar inscritos en el Padrón de regantes pertinente, no registren adeudos por las obligaciones económicas de cualquier tipo que se deriven,

tanto de lo dispuesto en el Normativo Específico para la operación y conservación del sistema de riego Nizao-Valdesia, como de este Normativo.

ARTICULO 6

En el caso de no contarse con el porcentaje de asistencia señalado para la primera citación de las Asambleas de Regantes de los núcleos de riego, quienes presidan las mismas procederán a citar a una segunda Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes, en la que se efectuará la elección cualquiera sea el número de regantes aptos del núcleo de riego que concurran a la misma.

ARTICULO 7

Para la elección del representante del núcleo y de su suplente, quien preside la Asamblea habilitará los primeros quince minutos de la misma para que los regantes aptos propongan los candidatos que estimen convenientes. Vencido dicho plazo, previa la designación de una comisión de tres regantes aptos para el escrutinio de los votos, se procederá a la elección, computándose un voto por regante. La votación podrá ser pública o secreta, de acuerdo a la decisión que al respecto adopte la mayoría simple de los usuarios aptos presentes en la Asamblea.

ARTICULO 8.

Realizado y aprobado el escrutinio de los votos emitidos, quien presida la Asamblea proclamará como representante y suplente del núcleo de riego de que se trate, a los regantes que hubiesen obtenido la mayoría simple de votos emitidos. En el caso de un eventual empate de votos se procederá a repetir la votación las veces que sea necesaria. Lo actuado en la Asamblea deberá constar en el libro de actas del núcleo de riego pertinente, rubricada por quien la presidiera, los integrantes de la comisión de escrutinios y el representante y suplente personal electos. En el acta deberá consignarse la relación de regantes aptos del núcleo que participaron en la Asamblea.

ARTICULO 9

En los núcleos de riego que cuentan con un solo regante, generalmente usufructuario de áreas significativas bajo riego, se reconocerá como representante del mismo a dicho único regante.

ARTICULO 10

Los representantes de hecho a los cuales se refiere el artículo precedente corresponden a los siguientes núcleos de riego: SS1D-06-04, lateral El Tubo No. 2; SS1D-09-02, lateral 40 y lateral 41, ambos del Ingenio CAEI; SS1D-09-03, lateral El Tubo No. 1; SS2A-03-02, lateral 34; SS2A-03-04, laterales 36 y 37 del Ingenio CAEI; SS2A-04-06, lateral 17; SS2C-04-04, laterales 3C, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, todos del Ingenio CAEI; SS2C-05-05, lateral 21 del Ingenio CAEI; SS2D-03-01, lateral 35 Los Martínez o Colá y SS2D-05-04, lateral 48 IAD 8 Los Japoneses.

ARTICULO 11

Los representantes de los núcleos de riego y sus respectivos suplentes, con excepción de los representantes de hecho a que se refiere el artículo precedente, se renovarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de este Normativo Especifico, cifendose al procedimiento eleccionario señalado en este capítulo. Dichos representantes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 12

Eventualmente, cuando un representante de un núcleo de riego ó su suplente, hubieran renunciado a su cargo o perdido su condición de regantes, se procederá a reemplazarlos convocando a la Asamblea de los regantes del núcleo de que se trate.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 13

Son atribuciones y obligaciones de los representantes de los núcleos de regantes:

1. Integrar la directiva del comité de regantes del subsector de riego donde se ubique el núcleo de riego que representan y participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de que tratan los capítulos XVIII y XIX de este Normativo.

2. Efectuar, con la asistencia del Cabo de Agua asignado por el sistema, la distribución y control de las aguas de riego entre todos y cada uno de los regantes del núcleo, con sujeción a los planes de cultivo y riego aprobados y mediante la modalidad de turnos de riego.
3. Elaborar los programas semestrales o anuales para la limpieza, reparación o mejoramiento de la red menor de riego y drenaje y además infraestructura del núcleo de riego, que los regantes del mismo están obligados a efectuar directamente o financiar en proporción directa a las superficies inscritas de sus predios, velando por su estricto cumplimiento.
4. Modificar, en coordinación con el Cabo de Agua y a solicitud de uno o más regantes del núcleo, los turnos de riego establecidos, siempre y cuando la medida no afecte los intereses de los demás regantes.
5. Dar cuenta a la directiva del subsector de riego, de la cual forma parte, del incumplimiento en que puedan incurrir algunos regantes del núcleo que representan en lo tocante a los trabajos de conservación de su responsabilidad directa, proponiendo las medidas o acciones para su realización
6. Proponer a la directiva del subsector de riego la realización de estudios o acciones orientadas tanto al mejor uso de los recursos de aguas y tierras del núcleo como al desarrollo socioeconómico de los regantes del mismo.
7. Resolver, en coordinación con el Cabo de Agua, las cuestiones de hecho que se susciten en la jurisdicción del núcleo que representan en relación con el Normativo Especifico para la operación y conservación del sistema.
8. Colaborar, mediante todos los medios a su alcance, para que los regantes que representan paguen en los plazos establecidos las tarifas de riego y demás obligaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y demás organismos competentes, suprimiendo el uso del agua de riego a los regantes morosos.
9. Designar a los regantes del núcleo que representan que deberán cumplir con las funciones siguientes: a) supervisión de Turnos de riego; b) supervisión de trabajos de conservación y mejoramiento y para cualquier otra función que se estime necesaria.

10. Motivar a los regantes del núcleo, colaborando con el servicio de operación del sistema, para que presenten en el período señalado para el efecto sus solicitudes de intenciones de siembra a ser consideradas en la formulación de los planes de cultivo y riego por campaña o ciclo agrícola.
11. Colaborar para que los regantes que representan brinden la información que servirá de base para la formulación de la estadística de la actividad agrícola en el sistema.
12. Reclamar ante el presidente de la directiva del subsector de riego y Cabo de Agua sobre las diferencias que se registren en relación con la entrega del agua de riego que corresponda al núcleo de riego que representan y sobre cualquier otro aspecto que estimen esté afectando los intereses de sus representados.
13. Solicitar, vía la directiva del subsector de riego pertinente, la asesoría y apoyo técnico que pudieran requerir sus representados para el mejor éxito de su actividad agrícola.
14. Dar cuenta oportunamente al Cabo de Agua de los ajustes que deben realizarse en relación con la reducción o aumento de la dotación de agua de riego del núcleo, que se derive, tanto de la supresión o rehabilitación del derecho al uso de los regantes que hayan sido privados del mismo, como del desarrollo en sí de la campaña o ciclo agrícola pertinente.
15. Convocar Asambleas de regantes del núcleo para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, a su iniciativa o por solicitud de cuando menos un treinta por ciento de los regantes del núcleo.
- ~~16. Coordinar, en los casos en que el uso de un lateral o canal sea compartido por dos o más núcleos de riego, todo lo concerniente tanto a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que conducen como a su correcta conservación y mejoramiento.~~
17. Colaborar en la mayor medida posible en la planificación, ejecución, control y evaluación de los servicios que en relación con crédito agrícola, comercialización, asistencia técnica y capacitación, maquinaria, entre otros, pueda brindar la división de apoyo a la producción y la división de asistencia técnica y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema, a sus representados, a través de los comités especializados de regantes que para dichos servicios se organicen a nivel de los sectores de riego.

CAPITULO V

DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 14

Los comités de regantes de los subsectores de riego del sistema estarán conformados, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren en el Padrón de regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas en los núcleos de riego comprendidos en la jurisdicción del subsector de riego de que se trate. En el Anexo 1 del Normativo Específico para operación y conservación del sistema de riego Nizao-Valdesia se identifican los subsectores de riego comprendidos en el mismo.

ARTICULO 15

La representación de los comités de regantes de las unidades de riego del sistema corresponde a sendas directivas, constituídas de acuerdo a lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPITULO VI

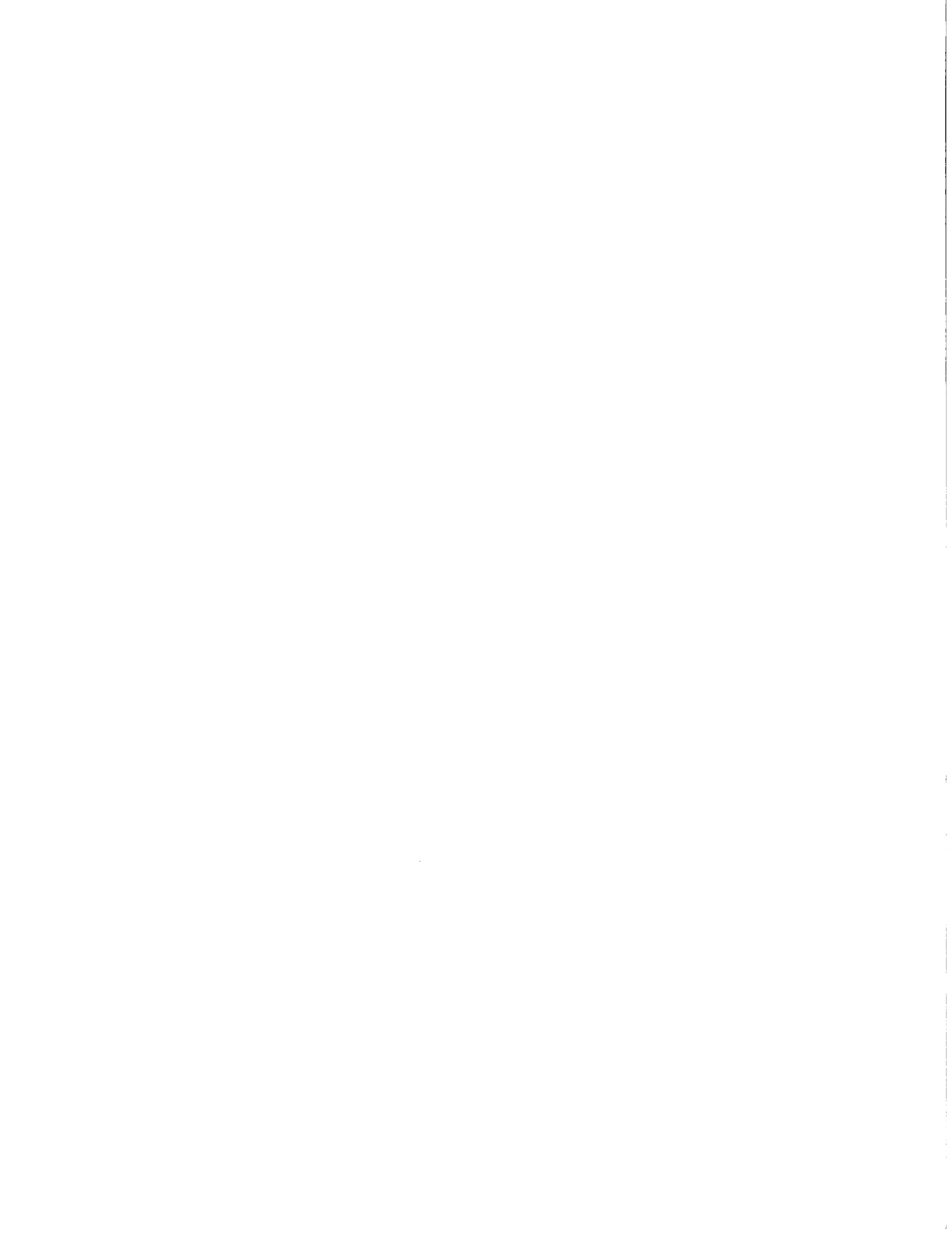
DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 16

~~Las directivas de los comités de regantes de los subsectores de riego del sistema estarán constituídos, en cada caso, por el íntegro de los representantes, y sus respectivos suplentes, de los núcleos de riego que conforman los subsectores de riego.~~

ARTICULO 17

Para los efectos del artículo anterior, tan pronto hayan sido elegidos los representantes y suplentes de los núcleos de riego que integran un subsector de riego, el encargado de la operación de la zona de riego donde se ubique el subsector de riego de que se trate convocará a dichos representantes a una reunión, que presidirá, para que procedan a elegir entre ellos, por mayoría absoluta, a los que se desempeñarán como presidente, secretario y vocales de la directiva de dicho subsector de riego.



ARTICULO 18

Los resultados de la elección interna a que se refiere el artículo precedente deberán constar en el libro de actas del subsector de riego pertinente, rubricada por quien presidiera la reunión y el íntegro de los representantes de los núcleos de riego participantes en la misma. Copias de dicha acta deberán ser enviadas en su oportunidad a las directivas de las asociaciones de regantes y comisiones de regantes de los sectores de riego y zona de riego que correspondan y a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 19

Los usuarios suplentes deberán ser invitados a participar en las reuniones de las directivas de los subsectores de riego, con derecho a voz pero no a voto. Esta última atribución solo podrán ejercerla, eventualmente, en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares a quienes representan y, en forma permanente, cuando dichos titulares hayan renunciado a su cargo de representante o perdido su condición de regantes.

ARTICULO 20

Las directivas de los subsectores de riego deberán reunirse regularmente cuando menos una vez por mes, en las fechas, hora y lugar que sus integrantes acuerden para el efecto, información que cada miembro de las mismas harán conocer a los regantes del núcleo que representan. Estas reuniones deben ser abiertas para cualquier regante de los subsectores de riego pertinentes.

ARTICULO 21

Ante circunstancias que lo justifiquen, las directivas de los subsectores de riego podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, excepto en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público dos días antes en el local de la directiva. Las mismas serán convocadas por el secretario, con la autorización del presidente.

ARTICULO 22

Ante eventuales inasistencias del presidente a las reuniones de las directivas de los subsectores de riego, la reunión podrá ser presidida por uno de los vocales, designado para el efecto por los directivos presentes por mayoría simple, siempre y cuando se cuente con el quórum

señalado en el artículo siguiente. Este mismo procedimiento se seguirá ante la ausencia del secretario titular.

ARTICULO 23

En el caso de las directivas integradas por cuatro o cinco miembros, el quórum para las reuniones se constituirá con tres de ellos; en los casos de seis a siete miembros por cuatro de ellos y en los casos de ocho a nueve miembros por cinco de ellos. Dichos números serán también, en cada caso, computándose un voto por directivo, el mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de las directivas respectivas.

ARTICULO 24

Lo actuado en las reuniones de las directivas de los subsectores de riego deberá ser registrado en libros de actas.

ARTICULO 25

Las directivas de los subsectores de riego se renovarán en la siguiente forma:

- a) La mitad de sus miembros si el número es par y el número entero inmediatamente superior a la mitad si el número es impar, al término del primer año de la primera constitución de una directiva; el resto al finalizar el segundo año de dicha elección.
- b) La determinación de los miembros que deban ser reemplazados, al término del primer año, será hecha por sorteo interno entre la totalidad de ellos, exceptuando tanto al regante representante que se desempeñe como presidente y a su suplente como a los regantes que tengan el carácter de representantes de hecho especificado en el artículo 10 de este Normativo Específico.
- c) La renovación periódica de los miembros, después de cumplida la primera etapa de que tratan los literales a) y b) precedentes, se hará regularmente cada año para los miembros que hayan cumplido dos años de permanencia en la directiva del subsector de riego, con excepción siempre, si mantienen dicha situación, de los representantes de hecho especificados en el artículo 10 de este Normativo.

- d) En las oportunidades en que no toque reemplazar al presidente de la directiva de un subsector de riego, las Asambleas de regantes de los núcleos de riego a quienes corresponda elegir a su nuevo representante o reelegir al que venía desempeñándose como tal, serán citadas y presididas por dicho presidente. En las que toque reemplazar a éste y a los restantes representantes, las Asambleas de regantes de los núcleos de riego que deberán elegir nuevos representantes o reelegirlos, serán citadas y presididas por el encargado de operación del sistema o el presidente de la directiva de la asociación de usuarios del sector de riego pertinente.
- e) Los suplentes de los titulares a quienes corresponda renovar o reelegir estarán sujetos simultáneamente a dicha renovación o reelección.
- f) Los procedimientos y requisitos para las elecciones de que trata el literal d) de este artículo, serán los mismos que los señalados en el capítulo III de este Normativo.
- g) La renovación total de los cargos previstos en el artículo 12 de este Normativo Específico, será hecha cada dos años, contados a partir de la elección de la primera directiva. Para el efecto, el encargado de la operación del sistema o su delegado, citará a los nuevos directivos elegidos y a los que mantendrán dicho carácter por un año más, reunión en la cual, por votación entre ellos, se distribuirán los cargos. Para el efecto se necesitará una mayoría absoluta.
- h) En los años en que corresponda solamente renovar cargos entre los que no se cuente el de presidente, éste citará a una reunión, que presidirá, entre los nuevos representantes elegidos y los que ~~mantendrán dicha condición por un año más, para que por votación~~ entre ellos se distribuyan los cargos de secretario, y vocales, necesitándose para el efecto mayoría absoluta.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 26

Son atribuciones y obligaciones de las directivas de los comités de regantes de los subsectores de riego:

1. Coordinar y supervisar la distribución de las aguas de riego entre los núcleos de riego que conforman el subsector de riego, cuidando que la misma se haga en estricta sujeción a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.
2. Coordinar la formulación de los programas anuales o semestrales para la conservación y mejoramiento de los canales de riego y drenaje que constituyen el subsector, que los regantes de los mismos están obligados a efectuar directamente o financiar en proporción directa a las superficies bajo riego de sus predios.
3. Solicitar a la directiva del sector de riego, con cargo a los fondos a disposición de la misma, la financiación de los trabajos de conservación y mejoramiento que no hayan sido realizados, en los plazos señalados, por los regantes obligados a ello. Los costos reales de dichos trabajos serán cobrados a los regantes omisos con un recargo del cincuenta (50) por ciento, sin perjuicio que dicho monto se recargue, en caso de morosidad en el pago, con un interés del dos (2) por ciento mensual y se suprima el uso del agua a los infractores hasta la cancelación de su deuda.
4. Solicitar, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego en el cual se ubique el subsector, la inclusión en el presupuesto anual de operación, conservación y administración del sistema de las obras y trabajos que por sus características y magnitud no puedan ser asumidas directamente por los regantes que representan.
5. Proponer, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego pertinente, los estudios y medidas que crean convenientes, tanto para el mejor aprovechamiento de las tierras y aguas disponibles en el subsector, como para el mejor desarrollo socioeconómico de los regantes que representan.

6. Solicitar por escrito al gerente del sistema, con copia a la directiva de la asociación de regantes del sector pertinente, la imposición de las sanciones a que hubiere lugar a los regantes o terceras personas que infrinjan las disposiciones del Normativo Específico para la operación y conservación del sistema, que hayan sido puestas en su conocimiento por los representantes de los núcleos de riego del subsector o por cualquier regante en particular.
7. Programar y realizar actividades de motivación para que los regantes del subsector de riego paguen, en los plazos establecidos, las tarifas de riego y demás obligaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, velando porque se suprima el uso del agua a los regantes morosos.

8. Programar y realizar actividades de motivación para que los regantes del subsector cumplan con proporcionar la información sobre su actividad agrícola que se requiere para la preparación de la estadísticas pertinentes del sistema.
9. Reclamar ante el presidente de la directiva de la asociación de regantes del sector de riego al que pertenece el subsector sobre las deficiencias que en relación con la entrega del agua que corresponda al subsector puedan presentarse y sobre cualquier otro asunto que consideren esté afectando desfavorablemente a sus representados.
10. Dar cuenta oportunamente, vía el Cabo de Agua asignado al subsector de riego, al encargado de la operación del sector de riego que corresponda, sobre los ajustes que deben realizarse en relación con la reducción o aumento de la dotación de agua de riego del subsector, que se derive, tanto de la suspensión o rehabilitación del derecho al uso de las aguas de los regantes que hayan sido sancionados, como del desarrollo en sí de la campaña o ciclo agrícola pertinente.
11. Representar al subsector de riego ante los niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, ante autoridades de la comunidad o sección municipal y otros organismos.
12. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego pertinente, la asesoría y capacitación que pudieren requerir para el mejor desempeño de sus atribuciones.
13. ~~Distribuir anualmente entre los regantes del subsector de riego y niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, información escrita resumida sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas por la directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia de informe.~~
14. Coordinar, en los casos en que el uso de determinados laterales o canales es compartido por dos o más subsectores de riego, todo lo concerniente tanto a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que conducen como a su correcta conservación y mejoramiento.
15. Brindar todo el apoyo a su alcance a los comités especializados de regantes que se establezcan a nivel de los sectores de riego para intervenir activamente en la programación, ejecución, control y evaluación de los servicios de crédito agrícola, asistencia

técnica y capacitación que, entre otros, brinden la división de apoyo a la producción y la división de asistencia técnica y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 27

Las asociaciones de regantes de los sectores de riego estarán conformadas, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren registrados en el Padrón de regantes del sistema como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en los subsectores de riego comprendidos en el sector de riego de que se trate.

ARTICULO 28

La representación de las asociaciones de regantes de los sectores de riego corresponde a sendas directivas, integradas conforme a lo dispuesto en el capítulo IX de este Normativo Específico.

CAPITULO IX

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 29

La conformación de las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego del sistema de riego Nizao-Valdesía, atendiendo al número de subsectores de riego que comprende cada uno, es la siguiente:

sector de riego 1A: Por los siete presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Siete (7).

sector de riego 1B: Por los cuatro presidentes de las directivas de sus subsectores de riego y sendos miembros de las directivas de los subsectores de riego SS1B-03 y SS1B-04, que registran el mayor número de regantes entre los subsectores de riego del sector. Estos últimos serán elegidos, separadamente, por votación de los miembros de las respectivas directivas. Total miembros: Seis (6).

sector de riego 1C: Por los nueve presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Nueve (9).

sector de riego 1D: Por los nueve presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Nueve (9).

sector de riego 2A: Por los cinco presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y un miembro de la directiva del subsector de riego SS2A-04, que es el que registra el mayor número de regantes entre los subsectores de riego del sector. Este último será elegido por votación de los integrantes de la directiva citada. Total miembros: Seis (6).

sector de riego 2B: Por los seis presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Seis (6).

sector de riego 2C: Por los cinco presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y un miembro de la directiva del subsector de riego SS2C-02, que es el que registra el mayor número de regantes entre los subsectores de riego del sector. Este último, será elegido por votación de los integrantes de la directiva citada. Total miembros: Seis (6).

sector de riego 2D: Por los cinco presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y un miembro de la directiva del subsector de riego SS2D-03, que es la que registra el mayor número de regantes entre los subsectores de riego del sector. ~~Este último será elegido por votación de los integrantes de la~~ directiva citada. Total miembros: Seis (6).

ARTICULO 30

Los suplentes personales de los miembros de las directivas de los subsectores de riego que conformarán las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego, conservarán dicha calidad en relación con dichas directivas.

ARTICULO 31

En el caso eventual que un mismo regante forme parte de dos o más directivas de subsectores de riego de un mismo sector de riego, sólo

podrá integrar la directiva de la asociación respectiva en representación de una de dichas directivas.

ARTICULO 32

Tan pronto se realice la primera elección de las directivas de los subsectores de riego que conforman un sector de riego, el encargado de la operación de la zona de riego pertinente, procederá a citar a una reunión de los directivos, a los cuales, según lo dispuesto en el artículo 29 de este Normativo Específico, les corresponde integrar la directiva de la asociación de regantes del sector de riego de que se trate. En la reunión los directivos procederán a elegir entre ellos a los que se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Lo actuado en la misma deberá constar en el libro de actas de la asociación de regantes del sector y sendas copias del acta deberán ser enviadas en su oportunidad, tanto a las Directivas de los restantes sectores, como al consejo de coordinación de regantes de la zona de riego correspondiente, a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, a las directivas de los subsectores de riego comprendidas en el sector a las autoridades locales.

ARTICULO 33

Las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego se renovarán parcialmente en estricta consonancia con las reglas establecidas en el artículo 25 de este Normativo Específico.

ARTICULO 34

~~Las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego deberán reunirse regularmente todos los meses, en las fechas, hora y lugar acordados para el efecto, información que cada miembro de dichas directivas hará conocer a los directivos de los subsectores de riego que representan. Estas reuniones deberán ser abiertas para los directivos citados.~~

ARTICULO 35

Ante circunstancias que lo justifiquen, las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, excepto en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público dos días antes en las oficinas de dichas directivas.

ARTICULO 36

En los casos de las directivas integradas por seis y siete miembros, el quórum para las reuniones se constituirá con cuatro de ellos y en los casos de más de siete miembros con cinco de ellos. Dichas cifras serán también, en cada caso, computándose un voto por directivo, el número mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de dichas directivas.

ARTICULO 37

Ante eventuales inasistencias de los presidentes de las directivas a una reunión, deberán ser reemplazados por los vicepresidentes. Ante la ausencia de ambos, por uno de los vocales, designado por los presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo precedente. El secretario podrá también ser reemplazado por un vocal, siguiendo el mismo procedimiento. Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir del presidente, vicepresidente y secretario, titulares, comprometiendo el quorum, se deberá asegurar la participación de los suplentes personales de dichos titulares, los cuales actuarán como vocales. Este último procedimiento se seguirá también en lo que corresponde a asegurar la asistencia de los suplentes personales de los vocales titulares, cuando se conozca la imposibilidad de participar de los mismos.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 38

Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego:

1. Cuidar que los volúmenes de agua que correspondan al sector sean oportunamente entregados por el encargado de operación de la zona de riego que se trate, informándolo, vía el encargado de la operación del sector, de los ajustes que sea necesario introducir.
2. Supervisar que la distribución de las aguas de riego entre las diferentes subsectores de riego que conforman el sector se cifa estrictamente a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.

3. Proponer al consejo de coordinación de regantes de la zona de riego donde se ubique el sector, para su inclusión en los programas anuales de conservación y mejoramiento del sistema, los trabajos que deben realizarse en el tramo del canal principal que delimita el sector, los tramos de drenes principales y secundarios que lo sirven y en cualquier otra infraestructura que, por sus características o dimensiones, no pueden ser efectuados directamente por los regantes de sus subsectores de riego.
4. Velar porque los trabajos a que se refiere el numeral anterior se realicen con la oportunidad del caso y en un todo de acuerdo a las especificaciones señaladas para ellos.
5. Proponer a la gerencia del sistema la imposición a quien corresponde las sanciones a que haya lugar por infracciones cometidas en el tramo de canal principal correspondiente al sector.
6. Dar preferente atención a los reclamos que pudieran formular las directivas de los subsectores de riego de su jurisdicción en lo tocante a la entrega de las aguas de riego que les corresponde.
7. Velar porque los encargados de la operación del sector cumplan, oportuna y eficientemente, con la obtención y consignación en los formularios oficiales, de la información hidrométrica que debe servir de apoyo para el control y evaluación de la distribución de las aguas de riego en el sector.
8. Impedir, por todos los medios a su alcance, la instalación de equipos de bombeo u otros artificios de riego no autorizados en el tramo del canal principal y laterales del sector y gestionar ante el INDRHI el reconocimiento oficial de las existentes de tiempo atrás, mediante la inclusión como regantes en el Padrón pertinente de sus propietarios, con todas las obligaciones inherentes a dicha situación.
9. Formular, en la oportunidad señalada para ello, el proyecto de presupuesto y cuotas que le den sustento financiero, necesario para que el sector cuente con un fondo específico para atender trabajos de conservación o mejoramiento que los regantes de los núcleos de riego no hayan efectuado en el período señalado para el efecto. Dicho proyecto deberá ser elevado a la aprobación de la Junta Directiva de la Junta de regantes vía el consejo de coordinación de regantes de la zona de riego de que se trate.
10. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes la realización de trabajos no efectuados por los regantes obligados a

ello, con cargo al fondo específico de que trata el numeral precedente, sugiriendo alternativas para su mejor ejecución.

11. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes la inclusión en los presupuestos anuales de administración, operación y conservación del sistema las partidas necesarias tanto para su correcto funcionamiento como el de las directivas de los subsectores de riego bajo su jurisdicción.
 12. Acatar las disposiciones y normas que dicte la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, en relación con la aplicación de las partidas presupuestales que se asignen para su funcionamiento.
 13. Divulgar entre los subsectores de riego que corresponden al sector, todas aquellas disposiciones o recomendaciones emanadas de los niveles superiores de organización de los regantes del sistema o instituciones públicas o privadas relacionadas con el manejo y desarrollo agrícola del sistema de riego.
 14. Velar por la oportuna recolección de las diferentes estadísticas que en relación con la actividad agrícola deben realizar las directivas de los subsectores de riego.
 15. Tramitar y apoyar las solicitudes de las directivos de los subsectores de riego referentes a asesoría y apoyo técnico y administrativo que pudieran requerir para el mejor desempeño de sus atribuciones; apoyo y colaboración que también podrán solicitar, en lo que hace a sus propias funciones y atribuciones.
-
16. Designar, por votación y mayoría absoluta, al regante del sector que en unión del presidente, deberá integrar el consejo de coordinación de regantes de la zona de riego de que se trate.
 17. Convocar a Asambleas de los integrantes de las directivas de los subsectores de riego para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, cuando hayan sido solicitadas por la mitad más uno de sus miembros o, por escrito, por cuando menos dos de las directivas de los subsectores de riego que conforman el sector.
 18. Elevar ante el consejo de coordinación de regantes de la zona de riego pertinente, las sugerencias o recomendaciones que estimen necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos de aguas



y tierras disponibles y sobre todo aquello que pueda contribuir al desarrollo agrícola del área agrícola que representan.

19. Elaborar y distribuir anualmente, entre las directivas de los subsectores de riego de su jurisdicción y niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, información escrita sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas en el cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia del informe.
20. Coordinar con las directivas de las asociaciones de regantes de los restantes sectores de riego que integren la zona pertinente, todo lo concerniente al mejor aprovechamiento de las aguas de riego y la conservación o mejoramiento de los canales principales de riego y drenaje de uso común.
21. Designar a los regantes del área bajo su jurisdicción que conformarán, presididos por uno de sus miembros, comités especializados en comercialización, crédito, agroindustria, maquinaria agrícola, entre otros, para participar en la programación, coordinación, ejecución, control y evolución de los servicios que en relación con los aspectos puntualizados pueda ofrecer la división de apoyo a la producción de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE COORDINACION DE REGANTES DE LAS ZONAS DE RIEGO DEL SISTEMA

ARTICULO 39

La presentación de los regantes cuyos predios se ubican en cada una de los dos zonas de riego en que se haya dividido el sistema para fines de su operación, corresponde a sendas comisiones de coordinación de regantes.

ARTICULO 40

La constitución y funcionamiento y las atribuciones y obligaciones de dichos consejos de coordinación de regantes de la zona de riego se señalan en los capítulos XII y XIII, respectivamente, de este Normativo Específico.

CAPITULO XII

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE REGANTES DE LAS ZONAS DE RIEGO

ARTICULO 41

Los consejos de coordinación de regantes de las zonas de riego 1 y 2 del sistema de riego Nizao-Valdesia, estarán constituidos, en cada caso, por ocho (8) miembros, a saber:

Comisión de coordinación de regantes de la zona de riego 1: Por los presidentes de las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego 1A, 1B, 1C y 1D y sendos regantes de dichos sectores. La designación de los regantes corresponderá, en cada caso, a las respectivas directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego identificados, con la salvedad de que deben ser seleccionados entre los regantes que no ocupen cargos de representación en los núcleos, subsectores y sectores de riego del sistema.

Comisión de coordinación de regantes de la zona de riego 2: Por los presidentes de las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego 2A, 2B, 2C y 2D y sendos regantes de dichos sectores. La designación de los regantes corresponderá, en cada caso, a las respectivas directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego indentificados, con la salvedad de que deben ser seleccionados entre los regantes que no ocupen cargos de representación en los núcleos, subsectores y sectores de riego del sistema.

La designación de regantes de que trata este artículo se complementará con la designación de regantes suplentes de los mismos.

ARTICULO 42

Tan pronto se hayan elegido las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego y designados por éstas los regantes que integrarán los consejos de coordinación de regantes de las zonas de riego, el encargado de la operación del sistema procederá a citar, a sendas reuniones, a los ocho directivos que según lo dispuesto en el artículo precedente deberán conformar dichos consejos, para que procedan elegir entre ellos, mediante votación, a quienes se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario y vocales (4) de cada consejo. Dicha elección deberá ser aprobada por un mínimo de cinco votos favorables, cifra que constituirá también el quorum mínimo

para la realización de las reuniones de los consejos y el mínimo de votos positivos para la validez de las decisiones que puedan adoptar las mismas.

ARTICULO 43

Lo actuado en las reuniones de los consejos de coordinación de que trata este capítulo deberá ser registrado en los libros de actas pertinentes.

ARTICULO 44

Los consejos de coordinación de regantes de las zonas de riego deberán reunirse regularmente todos los meses, en las fechas, hora y lugar que se acuerden para el efecto, información que cada miembro de dichos consejos harán conocer a las Juntas Directivas de las asociaciones de usuarios de los sectores de riego que representan. Dichas reuniones deberán ser abiertas a cualquier miembro de las directivas citadas en último término.

ARTICULO 45

Los miembros de los consejos de coordinación de regantes de las zonas de riego se renovarán parcialmente en estricta consonancia con' las reglas establecidas en el artículo 25 de este Normativo Específico.

ARTICULO 46

Ante circunstancias que lo justifiquen, los consejos de coordinación de regantes de las zonas de riego, podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público en las oficinas de dichos consejos. Las mismas podrán ser convocadas por el presidente o por cuatro de los miembros que las integran.

ARTICULO 47

Ante eventuales inasistencias de los presidentes de los consejos de coordinación a una reunión, deberán ser reemplazados por los vicepresidentes. Ante la ausencia de ambos, por uno de los vocales, designados por los presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo 43. El secretario podrá también ser reemplazado por un vocal, siguiendo el mismo procedimiento. Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir del presidente, vicepresidente y secretario,

titulares, comprometiendo el quórum, se citará a los suplentes personales titulares.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE REGANTES DE LAS ZONAS DE RIEGO

ARTICULO 48

Son atribuciones y obligaciones de los consejos de coordinación de regantes de las zonas de riego del sistema de riego Nizao-Valdesia:

1. Cuidar que los volúmenes de agua que correspondan a la zona sean oportunamente entregados por el encargado de la operación del sistema, haciéndole conocer, vía el encargado de la operación de la zona, los ajustes que sea necesario introducir.
2. Supervisar que la distribución de las aguas de riego entre los sectores de riego comprendidos en la zona de que se trate, se cifa a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.
3. Consolidar las propuestas de trabajos de conservación o mejoramiento anuales que propongan las Juntas Directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego y, con los añadidos o supresiones que estimen necesario incluir, justificándolos, elevarlos a la consideración de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, vía el encargado de conservación del sistema.
4. Velar por que los trabajos a que se refiere el numeral anterior se efectúen con la oportunidad del caso y en un todo de acuerdo a las especificaciones señaladas para ellos.
5. Dar preferente atención a los reclamos que pudieran formular las Juntas Directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego bajo su jurisdicción, tanto en lo relacionado con la entrega de las aguas de riego que les corresponda, como con la oportuna y correcta realización de los trabajos de conservación y mejoramiento programados.
6. Cuidar que el encargado de operación de la zona analice permanentemente la información hidrométrica que eleven los encargados de operación de los sectores de riego, consolidándola con la obtenida a nivel de ingreso y salida del agua en la zona.

7. Dar preferente atención a la tramitación ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, emitiendo opinión, de las solicitudes que presenten las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego en pro de regularizar la situación como regantes de los agricultores que de tiempo atrás, en forma no autorizada, vienen usufructuando aguas de riego del sistema mediante equipos de bombeo o tomas directas sobre los canales principales y laterales de la zona.
8. Cuidar, en coordinación con las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego, que no se instalen nuevos equipos de bombeo no autorizados en el tramo de canal principal que sirve a la zona o en sus laterales.
9. Formular, en la oportunidad señalada para ello, el proyecto de presupuesto para su funcionamiento, elevándolo a la consideración de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema para su inclusión en el presupuesto anual de operación, conservación y administración del mismo.
10. Acatar las disposiciones y normas que dicte la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema en relación con la aplicación del presupuesto que se asigne para su funcionamiento.
11. Divulgar entre los sectores de riego que correspondan a la zona, todas aquellas recomendaciones o disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema o instituciones públicas o privadas relacionadas con el manejo y desarrollo agrícola del sistema.
12. Tramitar y apoyar las solicitudes de los cuerpos directivos de los sectores y unidades de riego referentes a asesoría y colaboración técnica y administrativa de su interés, apoyo que también podrán solicitar en lo concerniente a sus propias funciones y atribuciones.
13. Coordinar con las directivas de los sectores de riego, la oportuna recolección de las estadísticas que en relación con la actividad agrícola bajo riego debe realizarse a nivel de los sectores de riego.
14. Convocar a Asambleas de las directivas de los sectores de riego bajo su jurisdicción para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, cuando hayan sido solicitadas por cinco de sus miembros o, por escrito, por cuando menos dos de las directivas de los sectores de riego bajo su jurisdicción.

15. Tramitar y apoyar en lo pertinente, ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, todas aquellas sugerencias o recomendaciones recibidas de las directivas de los sectores de riego para el mejor aprovechamiento de los recursos de aguas y tierras existentes y sobre todo aquello que pueda contribuir al desarrollo agrícola del área que representan, incluyendo sus propias propuestas.
16. Coordinarse entre si para asegurar, tanto una mejor distribución de las aguas entre las dos zonas de riego del sistema como la oportuna y correcta ejecución de los trabajos de conservación y mejoramiento de obras de interés común.
17. Elaborar y distribuir anualmente, entre las directivas de los sectores de riego de su jurisdicción y Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, información escrita resumida sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas en cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia de informe, incluyendo los aspectos económicos de su gestión.
18. Prestar todo el apoyo a su alcance a la constitución y funcionamiento de los comités especializados que, a nivel de los sectores de riego, coordinarán la programación, ejecución, control y evaluación de los diferentes servicios que puedan prestar las divisiones de apoyo a la producción y de extensión agrícola y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XIV

DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

ARTICULO 49

La Junta General de Regantes está conformada por el íntegro de los usuarios que figuran registrados en el Padrón de regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en la jurisdicción del sistema.

ARTICULO 50

La representación de la Junta General de Regantes corresponde a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, conformada por ocho regantes y sus respectivos suplentes personales. Cada uno de dichos regantes y su respectivo suplente, representarán a cada uno de los ocho sectores de riego del sistema.

CAPITULO XV

DE LA ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

ARTICULO 51

La elección de los ocho regantes y sus respectivos suplentes que, en representación de los ocho sectores de riego del sistema, conformarán la primera Junta Directiva de la Junta General de Regantes, será hecha en Asamblea General Ordinaria de los regantes elegidos como representantes de los núcleos de riego del sistema, la cual, por excepción, podrá reunirse en cualquier mes.

ARTICULO 52

Dicha Asamblea, será citada con la oportunidad y publicidad del caso por el encargado de operación del sistema.

ARTICULO 53

Para proceder al acto electoral, se observará lo dispuesto en los artículos 77 a 85 de este Normativo Específico.

ARTICULO 54

En la Asamblea General Ordinaria de que trata el artículo 51, se realizarán ocho elecciones separadas, una por cada sector de riego, correspondiendo votar exclusivamente a los regantes representantes de sus núcleos de riego que se encuentren al día con sus obligaciones económicas ante el sistema.

ARTICULO 55

Para los efectos del artículo anterior, quien presida la Asamblea procederá a solicitar a los representantes de los núcleos de riego de cada sector que propongan a los candidatos y sus respectivos suplentes a ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes en su representación. El único requisito para aceptar a esos candidatos es que sean regantes aptos del sector de riego que se trate, sean o no representantes de núcleos de riego y, en cualquier caso, sin que sea exigible su presencia en las Asambleas.

ARTICULO 56

Previa la designación, por quien presida la Asamblea, de una comisión para el escrutinio de los votos conformada por cuatro representantes de los núcleos de riego presentes, dos por cada zona de riego, se procederá a la elección, sector por sector. La votación podrá ser pública o secreta.

ARTICULO 57

Realizados los escrutinios, quien presida la Asamblea procederá a proclamar como miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, a los regantes que en cada una de las ocho votaciones efectuadas hubieran obtenido el mayor número de votos, incluyendo a sus respectivos suplentes personales. En caso de empate en una o más de las votaciones, se repetirán éstas hasta conseguir la definición pertinente.

ARTICULO 58

Lo actuado en la Asamblea de que trata este capítulo, deberá constar en el libro de actas de la Junta General de Regantes, rubricada por quién la presidiera, los candidatos electos y sus suplentes personales y los cuatro integrantes de la comisión de escrutinio de votos.

ARTICULO 59

~~Definidos los ocho regantes y sus respectivos suplentes personales, que deberán integrar la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, quien presidiera la Asamblea en que fueron elegidos procederá a citarlos a una reunión, en la cual dichos regantes elegirán entre ellos a los que se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Para el efecto se requerirá un mínimo de cinco votos positivos.~~

ARTICULO 60

Lo actuado en la reunión a que se refiere el artículo precedente deberá constar también en el libro de actas de la Junta General de Regantes y será rubricada por todos los presentes en la misma.

ARTICULO 61

Los regantes suplentes deberán ser invitados a participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, con derecho a voz pero no a voto. Esta última atribución solo podrán ejercerla, eventualmente, en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares a quienes representan y, en forma permanente, cuando dichos titulares hayan renunciado a sus cargos o perdido su condición de usuarios.

ARTICULO 62

La Junta Directiva se reunirá, ordinariamente, dos veces por mes y, extraordinariamente, cuando el presidente o el cincuenta (50) por ciento de sus miembros la convoquen. Las reuniones extraordinarias, excepto en caso de emergencia, deberán anunciarse mediante aviso hecho público dos días antes en la oficina de la Junta Directiva.

ARTICULO 63

La Junta Directiva, en las oportunidades en que se reuna con la finalidad de considerar el proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y su correspondiente proyecto de tarifas de riego, deberá invitar a participar en la misma al representante acreditado por el INDRHI, con voz pero sin voto, para tratar de conciliar puntos de vista sobre dichos proyectos antes de su elevación oficial al Instituto para su aprobación, instancia en la cual el mismo podría aplicar su derecho a aprobación o rechazo consignado en el acuerdo o convenio por el cual el INDRHI delegue en la Junta General de Usuarios el manejo del sistema.

ARTICULO 64

Ante eventuales inasistencias del presidente a las reuniones de la Junta Directiva, será reemplazado por el vicepresidente. En el caso de inasistencia del secretario por uno de los vocales, designado por los directivos presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 65

El quorum para las reuniones de la Junta Directiva estará constituido por cinco de sus miembros. Dicho número será también, computándose un voto por directivo, el mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de la misma.

ARTICULO 66

Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir a una reunión de la Junta Directiva de algunos de sus titulares, comprometiendo el quorum señalado en el artículo precedente, se deberá asegurar la participación de los suplentes personales de los titulares, los cuales actuarán como vocales, con voz y voto.

ARTICULO 67

Lo actuado en las reuniones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes deberá ser registrado en el libro de actas de la misma.

ARTICULO 68

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes se renovará en la forma siguiente:

- a) La mitad de sus miembros al término del primer año de la primera elección y la otra mitad al finalizar el segundo año de la misma.
 - b) La determinación de los miembros que deban ser reemplazados al término del primer año, será hecha por sorteo interno, exceptuando del mismo al presidente y tesorero.
 - c) La renovación periódica de los miembros después de cumplida la primera etapa de que tratan los literales a) y b) precedentes, se hará regularmente cada año para los miembros que hayan cumplido dos años de permanencia en la Junta Directiva.
-
- d) Lo regantes miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.
 - e) Las elecciones para renovar parcialmente, cada año, la Junta Directiva, serán hechas en las Asambleas Generales Ordinarias de que trata el capítulo XV de éste Normativo, a realizarse el mes de abril de cada año, en la que solo votarán los representantes aptos de los núcleos de riego de los sectores de riego a quienes corresponda reemplazar o, eventualmente, reelegir a los regantes que los representen en la Junta Directiva.
 - f) Los procedimientos y requisitos para las elecciones de que trata el literal e) serán, en lo pertinente, los señalados en este capítulo.

- g) La renovación total de los cargos previstos en el artículo 59 de este Normativo Específico será hecha cada dos años, contados a partir de la elección de la primera Junta Directiva. Para el efecto, se reunirán los nuevos directivos elegidos con los que mantendrán dicho carácter por un año, más, reunión en la cual, por votación entre ellos, se distribuirán los cargos, necesitándose para el efecto cinco votos positivos. Lo actuado en dicha reunión deberá constar en el libro de actas de la Junta General de Regantes.
- h) En los años en que toque solamente renovar cargos entre los que no se cuentan los de presidente y tesorero, el presidente citará a una reunión, que presidirá, entre los cuatro nuevos directivos elegidos, para que por votación entre ellos se distribuyan los cargos que toque cubrir. Para el efecto se necesitará una mayoría de tres votos positivos, debiéndose registrar lo actuado en el libro de actas de la Junta General de Regantes.

ARTICULO 69

Eventualmente, cuando uno o más de los directivos titulares y sus respectivos suplentes, hayan renunciado a sus cargos o perdido su condición de regantes del sistema, se procederá a reemplazarlos convocando a asambleas extraordinarias de los representantes de los núcleos de riego del sector o sectores de riego a quienes dichos directivos representaban.

CAPITULO XVI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES DEL SISTEMA

ARTICULO 70

Dentro del marco del Normativo Específico para la operación y conservación del sistema de riego Nizao-Valdesia y convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema:

1. Representar a los regantes del sistema ante organizaciones públicas o privadas.
2. Establecer su política general de actuación y los objetivos y directrices generales orientados tanto al fortalecimiento de su

estructura técnico administrativa como al mejoramiento del ingreso y nivel de vida de los regantes del sistema.

3. Seleccionar y designar al profesional que se desempeñará como gerente general del sistema. Esta designación deberá ser aprobada por el INDRHI en cuanto la delegación recibida de este Instituto no sea total.
 4. Celebrar convenios o acuerdos para el establecimiento y funcionamiento de servicios que como los de maquinaria agrícola; comercialización; agroindustria; generación y transferencia de tecnología; crédito y otros contribuyan al mejor desarrollo del área agrícola comprendida en el sistema.
 5. Definir las normas de prestación de los diferentes servicios que, en adición a los de operación, conservación y administración del sistema, establezca en beneficio de sus representados, aprobando los precios y condiciones de los mismos, así como sus mecanismos contables y programas operativos para su prestación.
 6. Aprobar el cuadro de personal necesario para el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva, así como sus funciones, remuneraciones y contratación.
 7. Aprobar los programas anuales de trabajo de la gerencia general y sus dependencias, así como sus modificaciones y ajustes.
 8. Presentar, en las fechas fijadas para el efecto, a la consideración y aprobación del INDRHI, los proyectos de presupuestos anuales para la operación, conservación y administración del sistema, incluyendo los proyectos de tarifas de riego que le brinden sustento financiero.
-
9. Apelar ante el Director Ejecutivo del INDRHI cuando su representante en el área del sistema haya vetado un proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y su correspondiente proyecto de tarifas de riego, brindando los elementos de juicio necesarios para la mejor decisión de dicho Director Ejecutivo.
 10. Poner en cobranza las tarifas de riego anuales aprobadas por el INDRHI, estableciendo los mecanismos que faciliten el control de la misma y la consecuente aplicación de las sanciones previstas para los regantes morosos.

11. Someter a la consideración y opinión del comité consultivo del sistema el plan de cultivo y riego formulado para normar la distribución del agua en las campañas o ciclos agrícolas del sistema.
 12. Resolver, en última instancia administrativa, las solicitudes de reconsideración interpuestas por los usuarios sancionados por el gerente por infracciones al normativo específico para la operación y conservación del sistema. Los importes de las multas cobradas serán consignadas en las cuentas específicas de que trata el numeral 32 de este artículo, teniendo en cuenta para el efecto el sector de riego donde se cometió la infracción.
 13. Convocar a reuniones del comité consultivo para someter a su consideración planes de trabajo e iniciativas que requerirán acciones coordinadas con las instituciones allí representadas.
 14. Convocar a Asambleas Generales de los regantes representantes de los núcleos de riego del sistema.
 15. Presentar anualmente, cuentas de su gestión, en especial sobre los aspectos financieros de la misma, a la consideración de las Asambleas Generales Ordinarias .
 16. Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias para la aprobación de trabajos u obras extraordinarias, incluyendo su financiamiento.
 17. Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias para dar cuenta de la realización de trabajos u obras de emergencia, solicitando aprobación solamente en lo que respecta a su modalidad de financiamiento por los regantes.
-
18. Gestionar, ante el INDRHI, Banco Agrícola u otras instituciones, ayuda financiera transitoria para permitir la más rápida realización de trabajos u obras de emergencia.
 19. Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Normativo Específico para la operación y conservación del sistema, incluyendo la aplicación de las metodologías y el diligenciamiento de los formularios aprobados para dicho efecto.
 20. Tomar en consideración y adoptar las medidas que resultan pertinentes en relación en las propuestas, recomendaciones y sugerencias que les sean sometidas por escrito por las restantes organizaciones representativas de los regantes del sistema o por regantes en particular.

21. Proporcionar al INDRHI, SEA, u otras instituciones interesadas que lo soliciten, la información y estadísticas que se generen en el sistema.
22. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas sobre asuntos que se relacionen con el mejor cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el sistema.
23. Constituir un fondo de renovación de equipos, de carácter intangible, con dos cuentas separadas: una primera para los equipos de conservación, con los ingresos que se deriven de la parte de la tarifa de riego prevista para el efecto y, una segunda, para los equipos e implementos agrícolas, con los ingresos que se deriven de la parte de la tarifa por servicio de los mismos, determinada para dicho fin.
24. Constituir, con base en los eventuales excedentes de los estados de los resultados anuales de los diferentes servicios que, preste la Junta Directiva los siguientes fondos:
 - a) Un fondo de reserva, destinado a suplir déficits eventuales, transfiriendo para el mismo un monto equivalente a un veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos del ejercicio.
 - b) Un fondo de asistencia social, educacional y técnica, destinado a la prestación de asistencia a los regantes, sus familiares y los empleados de la Junta, transfiriendo para dicho fondo un monto equivalente al veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos del ejercicio.

 - c) Un fondo de desarrollo, destinado a la expansión de las actividades de la Junta Directiva y a inversiones inmobiliarias, equipamientos, máquinas, implementos agrícolas, tractores, vehículos y otros bienes de utilización por los regantes, transfiriendo para dicho fondo un monto equivalente al veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos.
 - d) Un aporte del diez (10) por ciento de los excedentes líquidos al fondo de renovación de equipos de que trata el numeral 23 de este artículo.
25. Someter a decisión de la Asamblea General Ordinaria el destino del treinta (30) por ciento remanente de los excedentes líquidos del ejercicio, proponiendo alternativas de aplicación.

26. Autorizar, en el caso que en un determinado ejercicio el monto del déficit eventual que pudiera presentarse en algunos de los servicios fuera mayor que el saldo disponible en el fondo de reservas, la utilización de recursos del fondo de desarrollo o del fondo de asistencia social, sucesivamente.
27. Designar a los usuarios que integrarán comités especializados, comisiones asesoras o cualquier otro tipo de grupo de trabajo que, para favorecer el desarrollo socioeconómico perseguido, puedan conformarse con o sin la participación de representantes de organismos públicos, gremiales o privados interesados en dicho desarrollo.
28. Velar por la permanente actualización del Padrón de regantes del sistema, gestionando ante el INDRHI la regularización de la situación de los agricultores que en forma no autorizada vienen usufructuando aguas de riego de tiempo atrás.
29. Someter a consideración del comité consultivo del sistema las alternativas a adoptarse en las oportunidades en que por razón no prevista o de fuerza mayor, no sea posible satisfacer plenamente los requerimientos de agua del plan de cultivo y riego en desarrollo en el sistema.
30. Brindar, a través de sus divisiones de apoyo a la producción y asistencia técnica y capacitación, el apoyo que requieren los regantes del sistema en materia de servicios de crédito, maquinaria agrícola, asistencia técnica, comercialización, y agroindustria, entre otros.
31. Establecer estrecha coordinación con las diversas organizaciones de productores, mujeres y jóvenes existentes en la jurisdicción del sistema, apoyando su fortalecimiento y desarrollo.
32. Aprobar los presupuestos y montos de cuotas que sometan a su consideración las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego para atender la realización de trabajos de conservación y mejoramiento que eventualmente no hubieren realizado los regantes obligados a ello.
33. Consignar en cuentas específicas, separadas para cada sector de riego, los ingresos que se deriven de la cobranza de las cuotas a que se refiere el numeral precedente, aprobando desembolsos con cargo a las mismas de acuerdo a las solicitudes y alternativas que le presenten las respectivas directivas.

CAPITULO XVII
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 71

Los regantes que participarán en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, convocadas de acuerdo con las disposiciones del presente Normativo, serán todos aquellos que se desempeñen como representantes de los núcleos de riego del sistema.

ARTICULO 72

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 73

Es de competencia privativa de la Asamblea General:

1. Elegir o destituir, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y del consejo fiscal;
2. Recibir, anualmente, los informes que debe rendir el presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes sobre las acciones desarrolladas y la gestión económica-financiera de la misma, pronunciándose al respecto.
- ~~3. Deliberar y adoptar acuerdos sobre el destino del 30% restante de los eventuales excedentes de los resultados anuales de que trata el numeral 25 del artículo 70 de este Normativo.~~
4. Aprobar el plan anual de trabajo de la Junta Directiva y su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos e ingresos.
5. Autorizar la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en relación con préstamos y programas de acción en beneficio de los regantes del sistema.
6. Aprobar o reformar los estatutos de la Junta General de Regantes del sistema.

7. Aprobar el monto de las cuotas que deberán pagar los regantes que se beneficien con los trabajos u obras de emergencia en la infraestructura del sistema, ejecutados por la Junta Directiva.
8. Aprobar la realización de trabajos u obras extraordinarias, incluyendo la modalidad de su financiamiento, que sean propuestas por la Junta Directiva.
9. Deliberar y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se relacione con el mejor logro de los objetivos de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 74

Con las excepciones señaladas en el artículo 52 y artículo 75 de este Normativo, las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios, e instaladas y dirigidas por su presidente, salvo indicación en contrario hecha por la mayoría de los integrantes de los consejos directivos de las unidades de riego en la propia reunión.

ARTICULO 75

Las Asambleas Generales podrán también ser convocadas:

1. Por el consejo fiscal, si la Junta Directiva retardara por más de dos meses la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando se tengan motivos graves y urgentes para ello.
2. Por el representante autorizado del INDRHI ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, si esta dejara de atender en un plazo de treinta (30) días la solicitud formulada expresamente, con indicación de la materia a ser discutida.
3. Por un veinte (20) por ciento de los regantes representantes de los núcleos de riego, en pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva dejara de atender en un plazo de treinta (30) días, la solicitud formulada expresamente, con indicación de materia a ser discutida.
4. Por cualquier regante representante de un núcleo de riego, en pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva de la Junta General de Regantes o el consejo Fiscal retardaran por más de tres meses la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTICULO 76

Las Asambleas Generales serán convocadas con una anticipación mínima de quince días contados a partir de la divulgación del anuncio. Para su realización será necesaria la presencia de más del cincuenta por ciento de los representantes aptos de los núcleos de riego.

ARTICULO 77

En el caso de no contarse con el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria, con una anticipación mínima de ocho días. Para realizarse la Asamblea será necesaria la presencia de cuando menos el diez por ciento de los representantes aptos de los núcleos de riego del sistema.

ARTICULO 78

De no haberse reunido el quorum indicado en el artículo precedente, se procederá a una tercera y final convocatoria, con una anticipación de tres días y la Asamblea se realizará sea cual fuere el número de representantes aptos de los núcleos de riego presentes.

ARTICULO 79

Los avisos de convocatoria deberán consignar la naturaleza de la Asamblea; el local de reunión; día; hora y agenda. Estas informaciones deberán complementarse con una relación de los representantes de los núcleos de riego aptos para votar a la fecha del aviso de convocatoria.

ARTICULO 80

El aviso de convocatoria deberá ser fijado en la sede de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema y en los locales o dependencias más frecuentados por los regantes y, siempre que sea posible deberá ser enviado directamente a las directivas de los subsectores de riego y publicado en diarios.

ARTICULO 81

Las deliberaciones en las Asambleas Generales deberán ceñirse estrictamente a los asuntos consignados en la agenda hecha pública, siendo prohibida la discusión de asuntos no previstos en la misma.

ARTICULO 82

Solo podrán participar en las Asambleas Generales y votar sobre las materias discutidas en ellas, los regantes representantes de los núcleos de riego que estén al día con sus obligaciones económicas ante el sistema.

ARTICULO 83

Lo actuado en las Asambleas Generales deberá registrarse en libro de actas, en el cual deberán consignarse los nombres y número de registro en el Padrón de Regante de los representantes de los núcleos de riego presentes.

ARTICULO 84

Con la excepción señalada en el artículo siguiente, las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los presentes en las mismas, computándose un voto por cada uno de ellos.

ARTICULO 85

No podrán votar los miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes o del consejo Fiscal, cuando las Asambleas tuvieren por objetivo conocer y deliberar sobre los informes de gestión que les competen.

ARTICULO 86

La votación en las Asambleas Generales podrá ser pública o secreta, según lo decidan los participantes en las mismas.

ARTICULO 87

Copias de las actas de lo actuado en las Asambleas Generales o su resumen, deberán ser fijadas en los locales donde se colocaron los avisos de convocatoria a las mismas y, en la medida de lo posible, enviadas directamente a los integrantes de las directivas de los subsectores de riego del sistema.

ARTICULO 88

La Mesa Directiva de las Asambleas Generales, con la excepción a que se hace mención en el artículo 74 de este normativo, será conformada por el presidente y secretario de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, pudiendo participar en la misma los demás miembros de dicha Junta Directiva, el gerente general, el representante autorizado del INDRHI u otros invitados especiales.

CAPITULO XVIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTICULO 89

Las Asambleas Generales Ordinarias deliberarán sobre los asuntos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 73 de este Normativo, debiendo realizarse anualmente en el transcurso del mes de abril. Constituye excepción a esta regla la Asamblea General Ordinaria destinada a elegir a la primera Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, que podrá realizarse en cualquier mes.

ARTICULO 90

En consecuencia con lo señalado en el artículo precedente, la primera elección de renovación parcial de la Junta Directiva se hará en el mes de abril siguiente a la elección original, siempre y cuando hayan transcurrido más de seis meses de la misma. En caso contrario, dicha primera elección de renovación se postergará hasta el mes de abril del ~~año siguiente, a partir del cual quedarán regularizadas las~~ renovaciones de los directivos de la Junta General de Regantes en la forma establecida en este Normativo Específico.

ARTICULO 91

Copias del balance general, demostraciones financieras, y el parecer del consejo fiscal e informe de la gerencia general, después de aprobados por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, serán fijados en los locales donde se colocó la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para su realización.

ARTICULO 92

Los miembros de las directivas de los subsectores de riego podrán requerir a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, copia de los documentos que sirven de apoyo a la presentación de su informe de gestión. Esto, una vez aprobado dicho informe por la mencionada Junta Directiva.

CAPITULO XIX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 93

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo para deliberar sobre los asuntos de interés de la Junta General de Regantes del sistema no comprendidos en la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias, especialmente sobre las materias señaladas en los numerales 4 a 8 del artículo 73 de este Normativo Específico.

ARTICULO 94

La Asamblea General Extraordinaria que tuviera por objeto deliberar sobre aprobación o reforma de los estatutos, solo podrá realizarse, en primera citación, con la presencia de un mínimo de dos tercios de los representantes aptos de los núcleos de riego del sistema; pudiendo realizarse, en segunda citación, después de ocho días, con la presencia de un mínimo del veinte por ciento de dichos miembros aptos. ~~En cualquiera de los dos casos, para que las decisiones sean válidas,~~ será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO XX

DEL CONSEJO FISCAL

ARTICULO 95

El consejo fiscal es el órgano de fiscalización de la Junta General de Regantes del sistema, correspondiéndole velar por la gestión económica-financiera de la Junta Directiva.

ARTICULO 96

Son obligaciones del consejo Fiscal:

1. Examinar y aprobar o desaprobar los balances mensuales de la Junta General de Regantes.
2. Emitir parecer sobre el balance anual de la Junta General de Regantes así como sobre las cuentas y demás aspectos económicos-financieros de la gestión de la Junta Directiva y la gerencia general.

ARTICULO 97

El consejo fiscal estará compuesto de tres titulares y sus respectivos suplentes, elegidos entre los regantes aptos del sistema, por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 98

Ningún regante podrá ser miembro simultáneamente del consejo fiscal y de la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios.

ARTICULO 99

~~El cargo de presidente del Consejo Fiscal será ejercido por el regante que fuera elegido, en la primera oportunidad, con la mayor votación y los dos restantes miembros se desempeñarán como Vocales.~~

ARTICULO 100

La renovación de los miembros del consejo fiscal, que no podrán ser reelegidos para el ejercicio, se hará en la siguiente forma:

- Al término del primer año, el vocal que resultara elegido con la menor votación.
- Al término del segundo año, el otro vocal.
- Al término del tercer año, el presidente.

ARTICULO 101

A partir del cuarto año la renovación se hará para los miembros del Consejo Fiscal que hayan cumplido tres años en el cargo, de manera tal que cada año se renovará un miembro del mismo. A partir de dicho año la designación del regante que se desempeñará como presidente será hecha por votación entre los tres regantes miembros del consejo fiscal.

ARTICULO 102

El Consejo Fiscal se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el presidente.

ARTICULO 103

Para el examen y verificación de los libros, cuentas y demás documentos necesarios al cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Fiscal podrá contratar asesoramiento técnico especializado o apoyarse en informes y análisis de servicio de auditoría externa. Los costos correspondientes deberán ser contemplados en el presupuesto anual de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 104

Los regantes que resulten elegidos para conformar los cuerpos directivos de las diferentes organizaciones de usuarios contempladas en este normativo específico no recibirán remuneración alguna y dicha condición no les concede ventajas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como tales.

Articulo 105

El ejercicio gradual de las atribuciones señaladas en este Normativo Específico para las organizaciones de regantes, en relación con la operación, conservación y administración del sistema, estará supeditado a la firma de un convenio de delegación de funciones para el efecto, entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes.

ARTICULO 106

Las atribuciones que se confieren en este Normativo Específico a los diferentes niveles de organizaciones de regantes a que se contrae, no podrán, en ningún caso, coartar la autonomía técnica, administrativa y fiscal que las disposiciones vigentes sobre la materia otorgan al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTICULO 107

Serán condicionantes también de las atribuciones señaladas a las organizaciones de usuarios, los que puedan derivarse de cláusulas específicas del convenio a que se refiere el artículo 105 de este capítulo.

ARTICULO 108

La Junta General de Regantes del sistema podrá asumir responsabilidades adicionales a las de la operación, conservación y administración del sistema, tales como, asistencia técnica, crédito; comercialización; maquinaria agrícola, agroindustria y capacitación, entre otras. A tal efecto, podrá celebrar convenios o acuerdos específicos con instituciones públicas o privadas relacionadas con dichos servicios.

**9.1.2 Normativo Específico para la Organización de Regantes
del Sistema de Riego Valle de Azua (YSURA)**

9.1.2 **NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA ORGANIZACION DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)**

INDICE

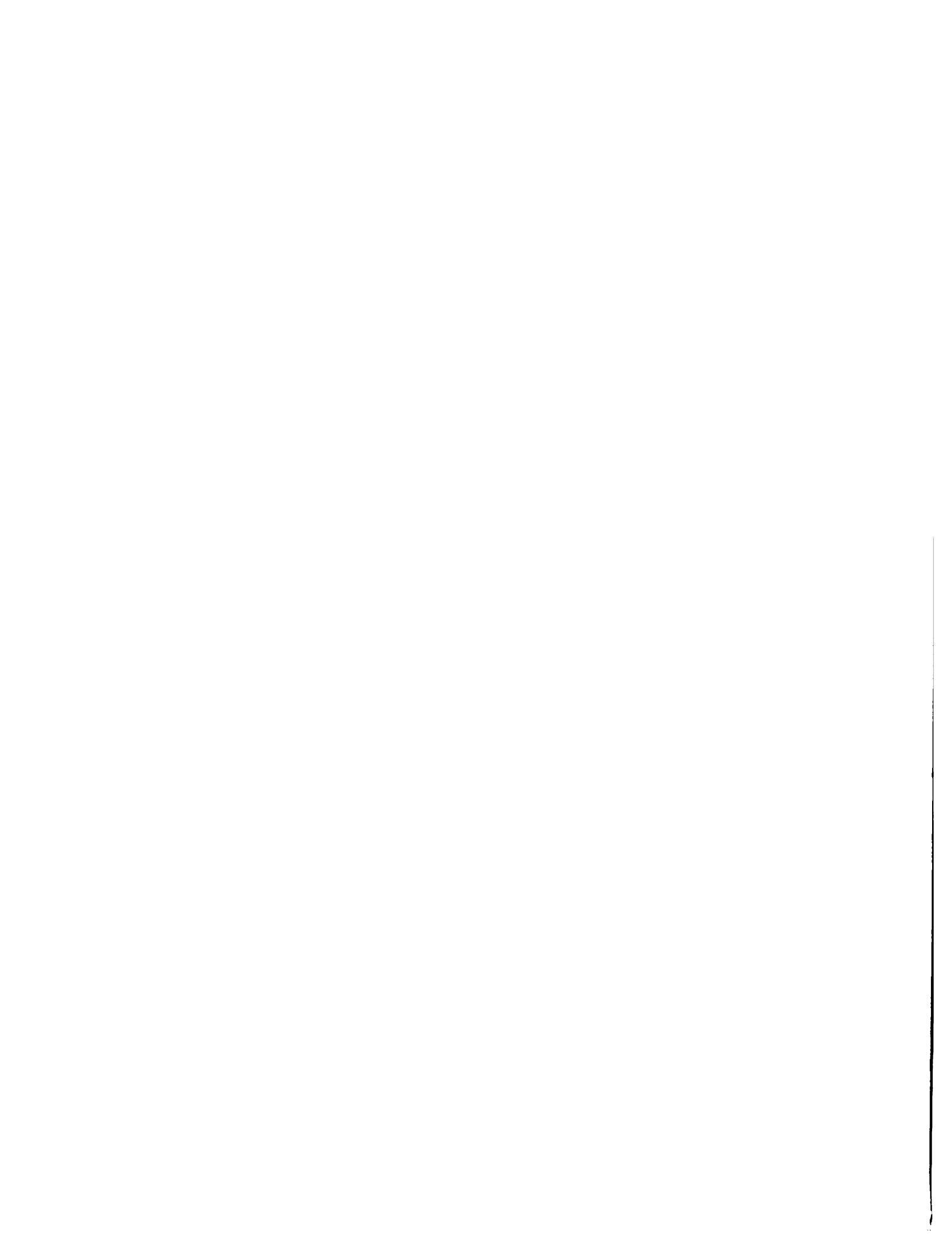
PAGINA

CAPITULO I.	De la Identificación de las Organizaciones Representativas de los Regantes	1
CAPITULO II.	De los Núcleos de Regantes	2
CAPITULO III.	De la Elección de los Representantes de los Núcleos de Regantes	2
CAPITULO IV.	Atribuciones y Obligaciones de los Representantes de los Núcleos de Regantes	4
CAPITULO V.	De los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	7
CAPITULO VI.	De la Constitución y Funcionamiento de las Directivas de los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	7
CAPITULO VII.	De las Atribuciones y Obligaciones de las Directivas de los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	10
CAPITULO VIII.	De las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	13
CAPITULO IX.	De la Constitución y Funcionamiento de las Directivas de las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	13
CAPITULO X.	Atribuciones y Obligaciones de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	16
CAPITULO XI.	De la Junta General de Regantes	19
CAPITULO XII.	De la Elección y Funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes	19
CAPITULO XIII.	Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del Sistema	24
CAPITULO XIV.	De las Asambleas Generales	28

9.1.2 **NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA ORGANIZACION DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)**

INDICE

	PAGINA
CAPITULO XV. De las Asambleas Generales Ordinarias	32
CAPITULO XVI. De las Asambleas Generales Extraordinarias	33
CAPITULO XVII. Del Consejo Fiscal	34
CAPITULO XVIII. Disposiciones Finales y Transitorias	36



9.1.2 NORMATIVO ESPECIFICO PARA LAS ORGANIZACIONES DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)

CAPITULO I

DE LA IDENTIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES
REPRESENTATIVAS DE LOS REGANTES

ARTICULO 1

Las organizaciones representativas de los regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), establecidas de hecho en el artículo 12 del Normativo Específico para la operación, conservación y administración del mismo, se identifican de la manera siguiente:

- a) La Junta General de Regantes del sistema se identificará con la denominación de Junta General de Regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA)
- b) En lo concerniente a los sectores de riego, se consignará a continuación de asociación de regantes la identificación dada en el artículo 3 del Normativo Específico para la operación, conservación y administración del sistema al sector de riego de que se trate. Así, se tendrá asociación de regantes del sector de riego I; asociación de regantes del sector de riego II; asociación de regantes del sector de riego III; asociación de regantes del sector de riego IV; asociación de regantes del sector de riego V; asociación de regantes del sector de riego VI; asociación de regantes del sector de riego VII y asociación de regantes del sector de riego VIII.
- c) En el caso de los subsectores de riego, se consignará a continuación de comité de regantes y en forma sucesiva: la sigla SS, la identificación numeral del sector de riego donde se ubica el subsector y el número que le corresponda, precedido por la cifra 0. Así, se tendrá comité de regantes SSI-01 hasta comité de regantes SSI-09, en lo que respecta al sector de riego I; comité de regantes SSII-01 hasta comité de regantes SSII-06, en lo que respecta al sector de riego II; comité de regantes SSIII-01 hasta comité de regantes SSIII-02 en lo que respecta al sector de riego III; comité de regantes SSIV-01 hasta comité de regantes SSIV-05, en lo que respecta al sector de riego IV; comité de regantes SSV-01 hasta comité de regantes SSV-06, en lo que respecta al sector de riego V; comité de regantes SSVI-01 hasta comité de regantes SSVI-06, en lo que respecta al sector de riego VI; comité de regantes SSVII-01 hasta comité de regantes SSVII-06, en lo que respecta al sector de riego VII; y comité de regantes SSVIII-01 hasta comité de regantes SSVIII-04, en lo que respecta al sector de riego VIII.

d) En el caso de los núcleos de riego, se consignará a continuación de núcleo de regantes la identificación del subsector de riego en cuya jurisdicción se ubica el núcleo y luego el número que le corresponda, precedido este último por la cifra 0. Así, se tendrá, núcleo de regantes SSI-01-01; núcleo de regantes SSI-01-02 y así sucesivamente hasta núcleo de regantes SSI-01-08, en lo que respecta al subsector de riego SSI-01 del sector de riego I. Este mismo procedimiento de identificación se aplica para cada uno de los núcleos de riego de los subsectores de riego de cada uno de los ocho (8) sectores de riego del sistema.

CAPITULO II

DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 2

Los núcleos de regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) estarán conformados, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren en el Padrón de Regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en los núcleos de riego definidos para el sistema, cuya relación se presenta en el Anexo 1 del Normativo Específico para la operación y conservación del mismo.

ARTICULO 3

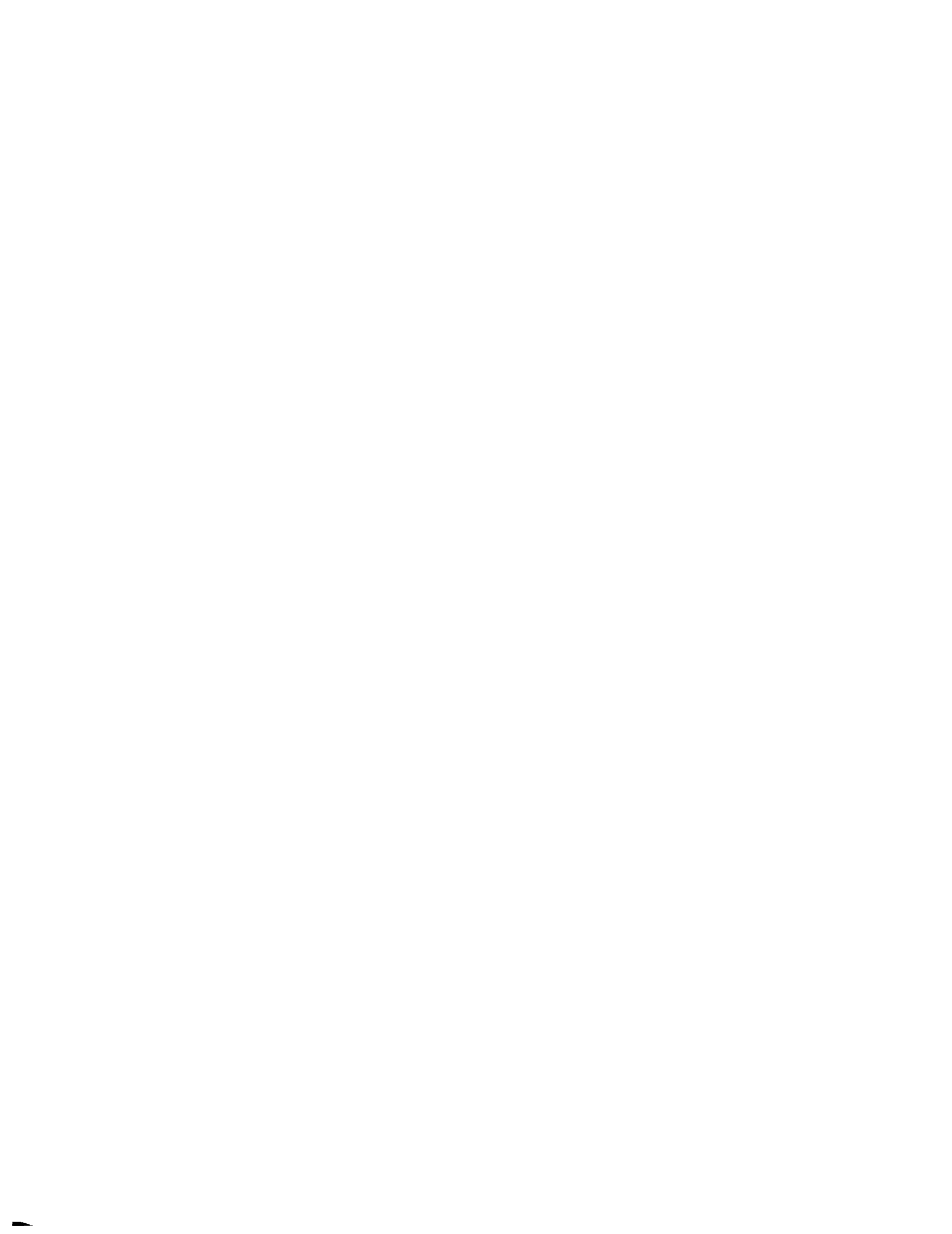
La representación de los núcleos de regantes corresponderá a sendos representantes y sus respectivos suplentes.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 4

La elección de los representantes de los núcleos de regantes y sus respectivos suplentes personales, será hecha en sendas asambleas de los regantes de los núcleos de riego, las cuales, con la oportunidad del caso, serán convocadas y presididas por el presidente de la directiva del subsector de riego pertinente o, en su defecto, por el presidente de la directiva de la asociación de regantes del sector de riego o un delegado del encargado de la operación del sistema.



ARTICULO 5

Para proceder al acto electoral, tratándose de la primera citación para el efecto, se requerirá que los asistentes a la Asamblea sean como mínimo el cincuenta (50) por ciento más uno del total de regantes aptos para votar del núcleo de riego de que se trate. A este fin, se entiende por regantes aptos a los que, en adición a figurar inscritos en el Padrón de Regantes pertinente, no registren adeudos por las obligaciones económicas de cualquier tipo que se deriven, tanto de lo dispuesto en el Normativo Específico para la operación y conservación del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), como de este normativo.

ARTICULO 6

En el caso de no contarse con el porcentaje de asistencia señalado para la primera citación de las Asambleas de Regantes de los núcleos de riego, quienes presidan las mismas procederán a citar a una segunda Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes, en la que se efectuará la elección cualquiera sea el número de regantes aptos del núcleo de riego que concurran a la misma.

ARTICULO 7

Para la elección del representante del núcleo y de su suplente, quien preside la Asamblea habilitará los primeros quince minutos de la misma para que los regantes aptos propongan los candidatos que estimen convenientes. Vencido dicho plazo, previa la designación de una comisión de tres regantes aptos para el escrutinio de los votos, se procederá a la elección, computándose un voto por regante. ~~La votación podrá ser pública o secreta, de acuerdo a la decisión que al respecto adopte la mayoría simple de los usuarios aptos presentes en la Asamblea.~~

ARTICULO 8

Realizado y aprobado el escrutinio de los votos emitidos, quien presida la Asamblea proclamará como representante y suplente del núcleo de riego de que se trate, a los regantes que hubiesen obtenido la mayoría simple de votos emitidos. En el caso de un eventual empate de votos se procederá a repetir la votación las veces que sea necesaria. Lo actuado en la Asamblea deberá constar en el libro de actas del núcleo de riego pertinente, rubricada por quien la presidiera, los integrantes de la comisión de escrutinios y el representante y suplente personal electos. En el acta deberá consignarse la relación de regantes aptos del núcleo que participaron en la Asamblea.

ARTICULO 9

En los núcleos de riego que cuentan con un solo regante, generalmente usufructuario de áreas significativas bajo riego, se reconocerá como representante del mismo a dicho único regante.

ARTICULO 10

Los representantes de hecho a los cuales se refiere el artículo precedente corresponden a los siguientes núcleos de riego: SSI-02-04; SSII-04-06; SSIV-03-01; SSVIII-03-02 y SSVIII-04-04 (FERSAN).

ARTICULO 11

Los representantes de los núcleos de riego y sus respectivos suplentes, con excepción de los representantes de hecho a que se refiere el artículo precedente, se renovarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de este Normativo Específico, cifendose al procedimiento eleccionario señalado en este capítulo. Dichos representantes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 12

Eventualmente, cuando un representante de un núcleo de riego o su suplente, hubieran renunciado a su cargo o perdido su condición de regantes, se procederá a reemplazarlos convocando a la Asamblea de los regantes del núcleo de que se trate.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 13

Son atribuciones y obligaciones de los representantes de los núcleos de regantes:

1. Integrar la directiva del comité de regantes del subsector de riego donde se ubique el núcleo de riego que representan y participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de que tratan los capítulos XV y XVI de este Normativo.

2. Efectuar, con la asistencia del Cabo de Agua asignado por el sistema, la distribución y control de las aguas de riego entre todos y cada uno de los regantes del núcleo, con sujeción a los planes de cultivo y riego aprobados y mediante la modalidad de turnos de riego.
 3. Elaborar los programas semestrales o anuales para la limpieza, reparación o mejoramiento de la red menor de riego y drenaje y demás infraestructura del núcleo de riego, que los regantes del mismo están obligados a efectuar directamente o financiar en proporción directa a las superficies inscritas de sus predios, velando por su estricto cumplimiento.
 4. Modificar, en coordinación con el Cabo de Agua y a solicitud de uno o más regantes del núcleo, los turnos de riego establecidos, siempre y cuando la medida no afecte los intereses de los demás regantes.
 5. Dar cuenta a la directiva del subsector de riego, de la cual forman parte, del incumplimiento en que puedan incurrir algunos regantes del núcleo que representan en lo tocante a los trabajos de conservación de su responsabilidad directa, proponiendo las medidas o acciones para su realización
 6. Proponer a la directiva del subsector de riego la realización de estudios o acciones orientadas tanto al mejor uso de los recursos de aguas y tierras del núcleo como al desarrollo socio-económico de los regantes del mismo.
-
7. Resolver, en coordinación con el Cabo de Agua, las cuestiones de hecho que se susciten en la jurisdicción del núcleo que representan en relación con el Normativo Específico para la operación y conservación del sistema.
 8. Colaborar, mediante todos los medios a su alcance, para que los regantes que representan paguen en los plazos establecidos las tarifas de riego y demás obligaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y demás organismos competentes, suprimiendo el uso del agua de riego a los regantes morosos.
 9. Designar a los regantes del núcleo que representan que deberán cumplir con las funciones siguientes: a) supervisión de turnos de riego; b) supervisión de trabajos de conservación y mejoramiento y para cualquier otra función que se estime necesaria.

10. Motivar a los regantes del núcleo, colaborando con el servicio de operación del sistema, para que presenten en el período señalado para el efecto sus solicitudes de intenciones de siembra a ser consideradas en la formulación de los planes de cultivo y riego por campaña o ciclo agrícola.
11. Colaborar para que los regantes que representan brinden la información que servirá de base para la formulación de la estadística de la actividad agrícola en el sistema.
12. Reclamar ante el presidente de la directiva del subsector de riego y Cabo de Agua sobre las diferencias que se registren en relación con la entrega del agua de riego que corresponda al núcleo de riego que representan y sobre cualquier otro aspecto que estimen esté afectando los intereses de sus representados.
13. Solicitar, vía la directiva del subsector de riego pertinente, la asesoría y apoyo técnico que pudieran requerir sus representados para el mejor éxito de su actividad agrícola.
14. Dar cuenta oportunamente al Cabo de Agua de los ajustes que deben realizarse en relación con la reducción o aumento de la dotación de agua de riego del núcleo, que se derive, tanto de la supresión o rehabilitación del derecho al uso de los regantes que hayan sido privados del mismo, como del desarrollo en sí de la campaña o ciclo agrícola pertinente.
15. Convocar Asambleas de Regantes del núcleo para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, a su iniciativa o por solicitud ~~de cuando menos un treinta por ciento de los regantes del núcleo.~~
16. Coordinar, en los casos en que el uso de un lateral o canal sea compartido por dos o más núcleos de riego, todo lo concerniente tanto a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que conducen como a su correcta conservación y mejoramiento.
17. Colaborar en la mayor medida posible en la planificación, ejecución, control y evaluación de los servicios que en relación con crédito agrícola, comercialización, asistencia técnica y capacitación, maquinaria, entre otros, pueda brindar la división de apoyo a la producción y la división de asistencia técnica y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema a sus representados, a través de los comités especializados de regantes que para dichos servicios se organicen a nivel de los sectores de riego.

CAPITULO V

DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 14

Los comités de regantes de los subsectores de riego del sistema estarán conformados, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren en el Padrón de Regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas en los núcleos de riego comprendidos en la jurisdicción del subsector de riego de que se trate. En el artículo 3 del Normativo Específico para operación y conservación del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) se identifican los subsectores de riego comprendidos en el mismo.

ARTICULO 15

La representación de los comités de regantes de las unidades de riego del sistema corresponde a sendas directivas, constituídas de acuerdo a lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPITULO VI

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 16

Las directivas de los comités de regantes de los subsectores de riego del sistema estarán constituidos, en cada caso, por el íntegro de los representantes, y sus respectivos suplentes, de los núcleos de riego que conforman los subsectores de riego.

ARTICULO 17

Para los efectos del artículo anterior, tan pronto hayan sido elegidos los representantes y suplentes de los núcleos de riego que integran un subsector de riego, el encargado de la operación del sistema o un delegado del mismo convocará a dichos representantes a una reunión, que presidirá, para que procedan a elegir entre ellos, por mayoría absoluta, a los que se desempeñarán como presidente, secretario y vocales de la directiva de dicho subsector de riego.

ARTICULO 18

Los resultados de la elección interna a que se refiere el artículo precedente deberán constar en el libro de actas del subsector de riego pertinente, rubricada por quien presidiera la reunión y el íntegro de los representantes de los núcleos de riego participantes en la misma. Copias de dicha acta deberán ser enviadas en su oportunidad a las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego que correspondan y a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 19

Los usuarios suplentes deberán ser invitados a participar en las reuniones de las directivas de los subsectores de riego, con derecho a voz pero no a voto. Esta última atribución solo podrán ejercerla, eventualmente, en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares a quienes representan y, en forma permanente, cuando dichos titulares hayan renunciado a su cargo de representante o perdido su condición de regantes.

ARTICULO 20

Las directivas de los subsectores de riego deberán reunirse regularmente cuando menos una vez por mes, en las fechas, hora y lugar que sus integrantes acuerden para el efecto, información que cada miembro de las mismas harán conocer a los regantes del núcleo que representan. Estas reuniones deben ser abiertas para cualquier regante de los subsectores de riego pertinentes.

ARTICULO 21

Ante circunstancias que lo justifiquen, las directivas de los subsectores de riego podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, excepto en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público dos días antes en el local de la directiva. Las mismas serán convocadas por el secretario, con la autorización del presidente.

ARTICULO 22

Ante eventuales inasistencias del presidente a las reuniones de las directivas de los subsectores de riego, la reunión podrá ser presidida por uno de los vocales, designado para el efecto por los directivos presentes por mayoría simple, siempre y cuando se cuente con el quórum

señalado en el artículo siguiente. Este mismo procedimiento se seguirá ante la ausencia del secretario titular.

ARTICULO 23

En el caso de las directivas integradas por cuatro o cinco miembros, el quórum para las reuniones se constituirá con tres de ellos; en los casos de seis a siete miembros por cuatro de ellos y en los casos de ocho a nueve miembros por cinco de ellos. Dichos números serán también, en cada caso, computándose un voto por directivo, el mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de las directivas respectivas.

ARTICULO 24

Lo actuado en las reuniones de las directivas de los subsectores de riego deberá ser registrado en libros de actas.

ARTICULO 25

Las directivas de los subsectores de riego se renovarán en la siguiente forma:

- a) La mitad de sus miembros si el número es par y el número entero inmediatamente superior a la mitad si el número es impar, al término del primer año de la primera constitución de una directiva; el resto al finalizar el segundo año de dicha elección.

- b) La determinación de los miembros que deban ser reemplazados, al término del primer año, será hecha por sorteo interno entre la totalidad de ellos, exceptuando tanto al regante representante que se desempeñe como presidente y a su suplente como a los regantes que tengan el carácter de representantes de hecho especificado en el artículo 10 de este Normativo Específico.
- c) La renovación periódica de los miembros, después de cumplida la primera etapa de que tratan los literales a) y b) precedentes, se hará regularmente cada año para los miembros que hayan cumplido dos años de permanencia en la directiva del subsector de riego, con excepción siempre, si mantienen dicha situación, de los representantes de hecho especificados en el artículo 10 de este Normativo.
- d) En las oportunidades en que no toque reemplazar al presidente de la directiva de un subsector de riego, las Asambleas de Regantes de

los núcleos de riego a quienes corresponda elegir a su nuevo representante o reelegir al que venía desempeñándose como tal, serán citadas y presididas por dicho presidente. En las que toque reemplazar a éste y a los restantes representantes, las Asambleas de Regantes de los núcleos de riego que deberán elegir nuevos representantes o reelegirlos, serán citadas y presididas por el encargado de operación del sistema o el presidente de la Directiva de la asociación de usuarios del sector de riego pertinente.

- e) Los suplentes de los titulares a quienes corresponda renovar o reelegir estarán sujetos simultáneamente a dicha renovación o reelección.
- f) Los procedimientos y requisitos para las elecciones de que trata el literal d) de este artículo, serán los mismos que los señalados en el capítulo III de este Normativo.
- g) La renovación total de los cargos previstos en el artículo 12 de este Normativo Específico, será hecha cada dos años, contados a partir de la elección de la primera directiva. Para el efecto, el encargado de la operación del sistema o su delegado, citará a los nuevos directivos elegidos y a los que mantendrán dicho carácter por un año más, reunión en la cual, por votación entre ellos, se distribuirán los cargos. Para el efecto se necesitará una mayoría absoluta.
- h) En los años en que corresponda solamente renovar cargos entre los que no se cuente el de presidente, éste citará a una reunión, que presidirá, entre los nuevos representantes elegidos y los que mantendrán dicha condición por un año más, para que por votación entre ellos se distribuyan los cargos de secretario, y vocales, necesitándose para el efecto mayoría absoluta.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 26

Son atribuciones y obligaciones de las directivas de los comités de regantes de los subsectores de riego:

1. Coordinar y supervisar la distribución de las aguas de riego entre los núcleos de riego que conforman el subsector de riego, cuidando

que la misma se haga en estricta sujeción a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.

2. Coordinar la formulación de los programas anuales o semestrales para la conservación y mejoramiento de los canales de riego y drenaje que constituyen el subsector, que los regantes de lo mismos están obligados a efectuar directamente o financiar en proporción directa a las superficies bajo riego de sus predios.
 3. Solicitar a la directiva del sector de riego, con cargo a los fondos a disposición de la misma, la financiación de los trabajos de conservación y mejoramiento que no hayan sido realizados, en los plazos señalados, por los regantes obligados a ello. Los costos reales de dichos trabajos serán cobrados a los regantes omisos con un recargo del cincuenta (50) por ciento, sin perjuicio que dicho monto se recargue, en caso de morosidad en el pago, con un interés del dos (2) por ciento mensual y se suprima el uso del agua a los infractores hasta la cancelación de su deuda.
 4. Solicitar, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego en el cual se ubique el subsector, la inclusión en el presupuesto anual de operación, conservación y administración del sistema, de las obras y trabajos que por sus características y magnitud no puedan ser asumidas directamente por los regantes, que representan.
 5. Proponer, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego pertinente, los estudios y medidas que crean convenientes, tanto para el mejor aprovechamiento de las tierras y aguas disponibles en el subsector, como para el mejor desarrollo socioeconómico de los regantes que representan.
-
6. Solicitar por escrito al gerente del sistema, con copia a la directiva de la asociación de regantes del sector pertinente, la imposición de las sanciones a que hubiere lugar a los regantes o terceras personas que infrinjan las disposiciones del Normativo Específico para la operación y conservación del sistema, que hayan sido puestas en su conocimiento por los representantes de los núcleos de riego del subsector o por cualquier regante en particular.
 7. Programar y realizar actividades de motivación para que los regantes del subsector de riego paguen, en los plazos establecidos, las tarifas de riego y demás obligaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, velando porque se suprima el uso del agua a los regantes morosos.

8. Programar y realizar actividades de motivación para que los regantes del subsector cumplan con proporcionar la información sobre su actividad agrícola que se requiere para la preparación de la estadísticas pertinentes del sistema.
 9. Reclamar ante el presidente de la directiva de la asociación de regantes del sector de riego al que pertenece el subsector sobre las deficiencias que en relación con la entrega del agua que corresponda al subsector puedan presentarse y sobre cualquier otro asunto que consideren esté afectando desfavorablemente a sus representados.
 10. Dar cuenta oportunamente, vía el Cabo de Agua asignado al subsector de riego, al encargado de la operación del sector de riego que corresponda, sobre los ajustes que deben realizarse en relación con la reducción o aumento de la dotación de agua de riego del subsector, que se derive, tanto de la suspensión o rehabilitación del derecho al uso de las aguas de los regantes que hayan sido sancionados, como del desarrollo en sí de la campaña o ciclo agrícola pertinente.
 11. Representar al subsector de riego ante los niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, ante autoridades de la comunidad o sección municipal y otros organismos.
 12. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego pertinente, la asesoría y capacitación que pudieren requerir para el mejor desempeño de sus atribuciones.
-
13. Distribuir anualmente entre los regantes del subsector de riego y niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, información escrita resumida sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas por la directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia de informe.
 14. Coordinar, en los casos en que el uso de determinados laterales o canales es compartido por dos o más subsectores de riego, todo lo concerniente tanto a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que conducen como a su correcta conservación y mejoramiento.
 15. Brindar todo el apoyo a su alcance a los comités especializados de regantes que se establezcan a nivel de los sectores de riego para intervenir activamente en la programación, ejecución, control y evaluación de los servicios de crédito agrícola, asistencia técnica y capacitación que, entre otros, brinden la división de

apoyo a la producción y la división de asistencia técnica y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 27

Las asociaciones de regantes de los sectores de riego estarán conformadas, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren registrados en el Padrón de Regantes del sistema como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en los subsectores de riego comprendidos en el sector de riego de que se trate.

ARTICULO 28

La representación de las asociaciones de regantes de los sectores de riego corresponde a sendas directivas, integradas conforme a lo dispuesto en el capítulo IX de este Normativo Específico.

CAPITULO IX

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 29

~~La conformación de las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), atendiendo al número de subsectores de riego que comprende cada uno, es la siguiente:~~

Sector de Riego I: Por los nueve presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: nueve (9).

Sector de Riego II: Por los seis presidentes de las directivas de sus subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego III: Por los dos presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y además por dos

directivos adicionales de cada uno de los dos subsectores de riego, los que serán designados por las respectivas directivas. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego IV: Por los cinco presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y además por un miembro de la directiva del subsector de riego SSIV-03, que es el que registra el mayor número de usuarios entre los subsectores de riego del sector. Este último será designado por la respectiva directiva. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego V: Por los seis presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego VI: Por los seis presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego VII: Por los seis presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego VIII: Por los cuatro presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y además por sendos miembros de las directivas de los subsectores SSVIII-03 y SSVIII-04, que son los subsectores del sector con mayor número de usuarios. Dichos miembros adicionales serán elegidos por las respectivas directivas de los subsectores identificados. Total miembros: Seis (6).

ARTICULO 30

Los suplentes personales de los miembros de las directivas de los subsectores de riego que conformarán las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego, conservarán dicha calidad en relación con dichas directivas.

ARTICULO 31

En el caso eventual que un mismo regante forme parte de dos o más directivas de subsectores de riego de un mismo sector de riego, sólo podrá integrar la directiva de la asociación respectiva en representación de una de dichas directivas.

ARTICULO 32

Tan pronto se realice la primera elección de las directivas de los subsectores de riego que conforman un sector de riego, el encargado de la operación del sistema, procederá a citar a una reunión de los directivos, a los cuales, según lo dispuesto en el artículo 29 de este Normativo Específico, les corresponde integrar la directiva de la asociación de regantes del sector de riego de que se trate. En la reunión los directivos procederán a elegir entre ellos a los que se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Lo actuado en la misma deberá constar en el libro de actas de la asociación de regantes del sector y sendas copias del acta deberán ser enviadas en su oportunidad, tanto a las directivas de los restantes sectores y Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, como a las directivas de los subsectores de riego comprendidas en el sector y a las autoridades locales.

ARTICULO 33

Las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego se renovarán parcialmente en estricta consonancia con las reglas establecidas en el artículo 25 de este Normativo Específico.

ARTICULO 34.

Las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego deberán reunirse regularmente todos los meses, en las fechas, hora y lugar acordados para el efecto, información que cada miembro de dichas directivas ~~hará conocer a los directivos de los subsectores de~~ riego que representan. Estas reuniones deberán ser abiertas para los directivos citados, con voz pero sin voto.

ARTICULO 35

Ante circunstancias que lo justifiquen, las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, excepto en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público dos días antes en las oficinas de dichas directivas.

ARTICULO 36

En los casos de las directivas integradas por seis y siete miembros, el quórum para las reuniones se constituirá con cuatro de ellos y en los casos de más de siete miembros con cinco de ellos. Dichas cifras

serán también, en cada caso, computándose un voto por directivo, el número mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de dichas directivas.

ARTICULO 37

Ante eventuales inasistencias de los presidentes de las directivas a una reunión, deberán ser reemplazados por los vicepresidentes. Ante la ausencia de ambos, por uno de los vocales, designado por los presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo precedente. El secretario podrá también ser reemplazado por un vocal, siguiendo el mismo procedimiento. Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir del presidente, vicepresidente y secretario, titulares, comprometiendo el quórum, se deberá asegurar la participación de los suplentes personales de dichos titulares, los cuales actuarán como vocales. Este último procedimiento se seguirá también en lo que corresponde a asegurar la asistencia de los suplentes personales de los vocales titulares, cuando se conozca la imposibilidad de participar de los mismos.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS . DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 38

Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego:

1. Cuidar que los volúmenes de agua que correspondan al sector sean oportunamente entregados por el encargado de operación del sistema, informándolo, vía el encargado de la operación del sector, de los ajustes que sea necesario introducir.
2. Supervisar que la distribución de las aguas de riego entre las diferentes subsectores de riego que conforman el sector se cifa estrictamente a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.
3. Proponer a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, para su inclusión en los programas anuales de conservación y mejoramiento del sistema, los trabajos que deben realizarse en el tramo del canal principal que delimita el sector, los tramos de drenes principales y secundarios que lo sirven y en

cualquier otra infraestructura que, por sus características o dimensiones, no pueden ser efectuados directamente por los regantes de sus subsectores de riego.

4. Velar porque los trabajos a que se refiere el numeral anterior se realicen con la oportunidad del caso y en un todo de acuerdo a las especificaciones señaladas para ellos.
 5. Proponer a la gerencia del sistema la imposición, a quien corresponda, de las sanciones a que haya lugar por infracciones cometidas en el tramo de canal principal correspondiente al sector.
 6. Dar preferente atención a los reclamos que pudieran formular las directivas de los subsectores de riego de su jurisdicción en lo tocante a la entrega de las aguas de riego que les corresponde.
 7. Velar porque los encargados de la operación del sector cumplan, oportuna y eficientemente, con la obtención y consignación en los formularios oficiales, de la información hidrométrica que debe servir de apoyo para el control y evaluación de la distribución de las aguas de riego en el sector.
 8. Impedir, por todos los medios a su alcance, la instalación de equipos de bombeo u otros artificios de riego no autorizados en el tramo del canal principal y laterales del sector y gestionar ante el INDRHI el reconocimiento oficial de las existentes de tiempo atrás, mediante la inclusión como regantes en el Padrón pertinente de sus propietarios, con todas las obligaciones inherentes a dicha situación.
-
9. Formular, en la oportunidad señalada para ello, el proyecto de presupuesto y cuotas que le den sustento financiero, necesario para que el sector cuente con un Fondo Específico para atender trabajos de conservación o mejoramiento que los regantes de los núcleos de riego no hayan efectuado en el período señalado para el efecto. Dicho proyecto deberá ser elevado a la aprobación de la Junta Directiva de la Junta de Regantes vía el encargado de conservación del sistema.
 10. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes la realización de trabajos no efectuados por los regantes obligados a ello, con cargo al fondo específico de que trata el numeral precedente, sugiriendo alternativas para su mejor ejecución.
 11. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes la inclusión en los presupuestos anuales de administración, operación y conservación del sistema las partidas necesarias tanto para su

correcto funcionamiento como el de las directivas de los subsectores de riego bajo su jurisdicción.

12. Acatar las disposiciones y normas que dicte la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, en relación con el uso de los materiales, útiles y fondos que les sean entregados para el cumplimiento de sus funciones.
 13. Divulgar entre los subsectores de riego que corresponden al sector, todas aquellas disposiciones o recomendaciones emanadas de los niveles superiores de organización de los regantes del sistema o instituciones públicas o privadas relacionadas con el manejo y desarrollo agrícola del sistema de riego.
 14. Velar por la oportuna recolección de las diferentes estadísticas que en relación con la actividad agrícola deben realizar las directivas de los subsectores de riego.
 15. Tramitar y apoyar las solicitudes de las directivos de los subsectores de riego referentes a asesoría y apoyo técnico y administrativo que pudieran requerir para el mejor desempeño de sus atribuciones; apoyo y colaboración que también pedrán solicitar, en lo que hace a sus propias funciones y atribuciones.
 16. Convocar a Asambleas de los integrantes de las directivas de los subsectores de riego para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, cuando hayan sido solicitadas por la mitad más uno de sus miembros o, por escrito, por cuando menos dos de las directivas de los subsectores de riego que conforman el sector.
-
17. Elevar ante la Junta Directiva de la Junta General del sistema, las sugerencias o recomendaciones que estimen necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos de aguas y tierras disponibles y sobre todo aquello que pueda contribuir al desarrollo agrícola del sector que representan.
 18. Elaborar y distribuir anualmente, entre las directivas de los subsectores de riego de su jurisdicción y niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, información escrita sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas en el cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia del informe.
 19. Coordinar con las directivas de las asociaciones de regantes de los restantes sectores de riego del sistema, todo lo concerniente al mejor aprovechamiento de las aguas de riego y la conservación o

mejoramiento de los canales principales de riego y drenaje de uso común.

20. Designar a los regantes del área bajo su jurisdicción que conformarán, presididos por uno de sus miembros, comités especializados en comercialización, crédito, agroindustria, maquinaria agrícola, entre otros, para participar en la programación, coordinación, ejecución, control y evolución de los servicios que en relación con los aspectos puntualizados pueda ofrecer la división de apoyo a la producción de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

ARTICULO 39

La Junta General de Regantes está conformada por el íntegro de los regantes que figuran registrados en el Padrón de Regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en la jurisdicción del sistema.

ARTICULO 40

La representación de la Junta General de Regantes corresponde a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, conformada por ocho regantes y sus respectivos suplentes personales, uno en representación de cada uno de los ocho sectores de riego del sistema.

CAPITULO XII

DE LA ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

ARTICULO 41

La elección de los ocho regantes y sus respectivos suplentes que, en representación de los ocho sectores de riego del sistema, conformarán la primera Junta Directiva de la Junta General de Regantes, será hecha en Asamblea General Ordinaria de los regantes elegidos como representantes de los núcleos de riego del sistema, la cual, por excepción, podrá reunirse en cualquier mes.

ARTICULO 42

La Asamblea será citada con la oportunidad y publicidad del caso por el encargado de operación del sistema.

ARTICULO 43

Para proceder al acto electoral, se observará lo dispuesto en los artículos 67 a 75 de este Normativo Específico.

ARTICULO 44

En la Asamblea General Ordinaria de que trata el artículo 41 se realizarán ocho elecciones separadas, una por cada sector de riego, correspondiendo votar exclusivamente a los regantes representantes de sus núcleos de riego que se encuentren al día con sus obligaciones económicas ante el sistema.

ARTICULO 45

Para los efectos del artículo anterior, quien presida la Asamblea procederá a solicitar a los representantes de los núcleos de riego de cada sector que propongan a los candidatos y sus respectivos suplentes a ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes en su representación. El único requisito para aceptar a esos candidatos es que sean regantes aptos del sector de riego que se trate, sean o no representantes de núcleos de riego y, en cualquier caso, ~~sin que sea exigible su presencia en las Asambleas.~~

ARTICULO 46

Previa la designación, por quien presida la Asamblea, de una comisión para el escrutinio de los votos conformada por ocho representantes de núcleos de riego, uno por cada sector de riego, se procederá a la elección, sector por sector. La votación podrá ser pública o secreta.

ARTICULO 47

Realizados los escrutinios, quien presida la Asamblea procederá a proclamar como miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, a los regantes que en cada una de las cinco votaciones efectuadas hubieran obtenido el mayor número de votos, incluyendo a sus respectivos suplentes personales. En caso de empate

en una o más de las votaciones, se repetirán éstas hasta conseguir la definición pertinente.

ARTICULO 48

Lo actuado en la Asamblea de que trata este capítulo, deberá constar en el libro de actas de la Junta General de Regantes, rubricada por quién la presidiera, los candidatos electos y sus suplentes personales y los ocho integrantes de la comisión de escrutinio de votos.

ARTICULO 49

Definidos los ocho regantes y sus respectivos suplentes personales, que deberán integrar la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, quien presidiera la Asamblea en que fueron elegidos procederá a citarlos a una reunión, en la cual dichos regantes procederán a elegir entre ellos a los que se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Para el efecto se requerirá un mínimo de cinco votos positivos.

ARTICULO 50

Lo actuado en la reunión a que se refiere el artículo precedente deberá constar también en el libro de actas de la Junta General de Regantes, la que deberá ser rubricado por todos los presentes en la misma.

ARTICULO 51

Los regantes suplentes deberán ser invitados a participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, con derecho a voz pero no a voto. Esta última atribución solo podrán ejercerla, eventualmente, en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares a quienes representan y, en forma permanente, cuando dichos titulares hayan renunciado a sus cargos o perdido su condición de usuarios.

ARTICULO 52

La Junta Directiva se reunirá, ordinariamente, dos veces por mes y, extraordinariamente, cuando el presidente o el cincuenta (50) por ciento de sus miembros la convoquen. Las reuniones extraordinarias, excepto en caso de emergencia, deberán anunciarse mediante aviso hecho público dos días antes en la oficina de la Junta Directiva.

ARTICULO 53

La Junta Directiva, en las oportunidades en que se reuna con la finalidad de considerar el proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y su correspondiente proyecto de tarifas de riego, deberá invitar a participar en la misma al representante acreditado por el INDRHI, con voz pero sin voto, para tratar de conciliar puntos de vista sobre dichos proyectos antes de su elevación oficial al Instituto para su aprobación, instancia en la cual el mismo podría aplicar su derecho a aprobar o rechazar consignado en el acuerdo o convenio por el cual el INDRHI delegue en la Junta General de Regantes el manejo del sistema.

ARTICULO 54

Ante eventuales inasistencias del presidente a las reuniones de la Junta Directiva, será reemplazado por el vicepresidente. En el caso de inasistencia del secretario por uno de los vocales, designado por los directivos presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 55

El quórum para las reuniones de la Junta Directiva estará constituido por cinco de sus miembros. Dicho número será también, computándose un voto por directivo, el mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de la misma.

ARTICULO 56

Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir a una reunión de la Junta Directiva de algunos de sus titulares, comprometiendo el quorum señalado en el artículo precedente, se deberá asegurar la participación de los suplentes personales de dicho titulares, los cuales actuarán como vocales, con voz y voto.

ARTICULO 57

Lo actuado en las reuniones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes deberá ser registrado en el libro de actas de la misma.

ARTICULO 58

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes se renovará en la siguiente forma:

- a) La mitad de sus miembros al término del primer año de la primera elección y la otra mitad al finalizar el segundo año de la misma.
- b) La determinación de los miembros que deban ser reemplazados al término del primer año, será hecha por sorteo interno, exceptuando del mismo al presidente y tesorero.
- c) La renovación periódica de los miembros después de cumplida la primera etapa de que tratan los literales a) y b) precedentes, se hará regularmente cada año para los miembros que hayan cumplido dos años de permanencia en la Junta Directiva.
- d) Los regantes miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.
- e) Las elecciones para renovar parcialmente, cada año, la Junta Directiva, serán hechas en las Asambleas Generales Ordinarias de que trata el capítulo XV de éste Normativo, a realizarse el mes de abril de cada año, en la que solo votarán los representantes aptos de los núcleos de riego de los sectores de riego a quienes corresponda reemplazar o, eventualmente, reelegir, a los regantes que los representen en la Junta Directiva.
- f) Los procedimientos y requisitos para las elecciones de que trata el literal e) serán, en lo pertinente, ~~los señalados en este capítulo.~~
- g) La renovación total de los cargos previstos en el artículo 49 de este Normativo Específico será hecha cada dos años, contados a partir de la elección de la primera Junta Directiva. Para el efecto, se reunirán los nuevos directivos elegidos con los que mantendrán dicho carácter por un año, y por votación entre ellos, se distribuirán los cargos, necesitándose para el efecto cinco votos positivos. Lo actuado en dicha reunión deberá constar en el libro de actas de la Junta General de Regantes.
- h) En los años en que toque solamente renovar cargos entre los que no se cuentan los de presidente y tesorero, el presidente citará a una reunión, que presidirá, entre los nuevos directivos elegidos, para que por votación entre ellos se distribuyan los cargos que toque cubrir. Para el efecto se necesitará una mayoría de dos votos

positivos, debiéndose registrar lo actuado en el libro de actas de la Junta General de Regantes.

ARTICULO 59

Eventualmente, cuando uno o más de los directivos titulares y sus respectivos suplentes, hayan renunciado a sus cargos o perdido su condición de regantes del sistema, se procederá a reemplazarlos convocando a asambleas extraordinarias de los representantes de los núcleos de riego del sector o sectores de riego a quienes dichos directivos representaban.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES DEL SISTEMA

ARTICULO 60

Dentro del marco del Normativo Específico para la operación y conservación del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) y convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema:

1. Representar a los regantes del sistema ante organizaciones públicas o privadas.

2. Establecer su política general de actuación y los objetivos y directrices generales orientados tanto al fortalecimiento de su estructura técnico administrativa como al mejoramiento del ingreso y nivel de vida de los regantes del sistema.
3. Seleccionar y designar al profesional que se desempeñará como gerente general del sistema. Esta designación deberá ser aprobada por el INDRHI en cuanto la delegación recibida de este Instituto no sea total.
4. Celebrar convenios o acuerdos para el establecimiento y funcionamiento de servicios que como los de maquinaria agrícola; comercialización; agroindustria; generación y transferencia de tecnología; crédito y otros contribuyan al mejor desarrollo del área agrícola comprendida en el sistema.

5. Definir las normas de prestación de los diferentes servicios que, en adición a los de operación, conservación y administración del sistema, establezca en beneficio de sus representados, aprobando los precios y condiciones de los mismos, así como sus mecanismos contables y programas operativos para su prestación.
 6. Aprobar el cuadro de personal necesario para el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva, así como sus funciones, remuneraciones y contratación.
 7. Aprobar los programas anuales de trabajo de la gerencia general y sus dependencias, así como sus modificaciones y ajustes.
 8. Presentar, en las fechas fijadas para el efecto, a la consideración y aprobación del INDRHI, los proyectos de presupuestos anuales para la operación, conservación y administración del sistema, incluyendo los proyectos de tarifas de riego que le brinden sustento financiero.
 9. Apelar ante el Director Ejecutivo del INDRHI cuando su representante en el área del sistema haya vetado un proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y su correspondiente proyecto de tarifas de riego, brindando los elementos de juicio necesarios para la mejor decisión de dicho Director Ejecutivo.
 10. Poner en cobranza las tarifas de riego anuales aprobadas por el INDRHI, estableciendo los mecanismos que faciliten el control de la misma y la consecuente aplicación de las sanciones previstas para los regantes morosos.
-
11. Someter a la consideración y opinión del comité consultivo del sistema el plan de cultivo y riego formulado para normar la distribución del agua en las campañas o ciclos agrícolas del sistema.
 12. Resolver, en última instancia administrativa, las solicitudes de reconsideración interpuestas por los usuarios sancionados por el gerente por infracciones al normativo específico para la operación y conservación del sistema. Los importes de las multas cobradas serán consignadas en las cuentas específicas de que trata el numeral 32 de este artículo, teniendo en cuenta para el efecto el sector de riego donde se cometió la infracción.
 13. Convocar a reuniones del comité consultivo para someter a su consideración planes de trabajo e iniciativas que requerirán acciones coordinadas con las instituciones allí representadas.

14. Convocar a asambleas generales de los regantes representantes de los núcleos de riego del sistema.
 15. Presentar anualmente, a la consideración de las Asambleas Generales Ordinarias, cuenta de su gestión, en especial sobre los aspectos financieros de la misma.
 16. Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias para la aprobación de trabajos u obras extraordinarias, incluyendo su financiamiento.
 17. Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias para dar cuenta de la realización de trabajos u obras de emergencia, solicitando aprobación solamente en lo que respecta a su modalidad de financiamiento por los regantes.
 18. Gestionar, ante el INDRHI, Banco Agrícola u otras instituciones, ayuda financiera transitoria para permitir la más rápida realización de trabajos u obras de emergencia.
 19. Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el normativo específico para la operación y conservación del sistema, incluyendo la aplicación de las metodologías y el diligenciamiento de los formularios aprobados para dicho efecto.
 20. Tomar en consideración y adoptar las medidas que resulten pertinentes en relación con las propuestas, recomendaciones y sugerencias que les sean sometidas por escrito por las restantes organizaciones representativas de los regantes del sistema o por regantes en particular.
-
21. Proporcionar al INDRHI, SEA, u otras instituciones interesadas que lo soliciten, la información y estadísticas que se generen en el sistema.
 22. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas sobre asuntos que se relacionen en el mejor cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el sistema.
 23. Constituir un fondo de renovación de equipos, de carácter intangible, con dos cuentas separadas: una primera para los equipos asignados a los servicios de operación y conservación del sistema, con los ingresos que se deriven de la parte de la tarifa de riego prevista para el efecto y, una segunda, para los equipos e implementos agrícolas, con los ingresos que se deriven de la parte de la tarifa por servicio de los mismos, determinada para dicho fin.

24. Constituir, con base en los eventuales excedentes de los estados de los resultados anuales de los diferentes servicios que preste la Junta Directiva, los siguientes fondos:
- a) Un fondo de reserva, destinado a suplir déficits eventuales, transfiriendo para el mismo un monto equivalente a un veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos del ejercicio.
 - b) Un fondo de asistencia aocial, educacional y técnica destinado a la prestación de asistencia a los regantes, sus familiares y los empleados de la Junta, transfiriendo para dicho fondo un monto equivalente al veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos del ejercicio.
 - c) Un fondo de desarrollo, destinado a la expansión de las actividades de la Junta Directiva y a inversiones inmobiliarias y en equipamientos, máquinas, implementos agrícolas, tractores, vehículos y otros bienes de utilización por los regantes, transfiriendo para dicho fondo un monto equivalente al veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos.
 - d) Un aporte del diez (10) por ciento de los excedentes líquidos al fondo de renovación de equipos de que trata el numeral 23 de este artículo.
25. Someter a decisión de la Asamblea General Ordinaria el destino del treinta (30) por ciento remanente de los excedentes líquidos del ejercicio, proponiendo alternativas de aplicación.
-
26. Autorizar, en el caso de que en un determinado ejercicio el monto del déficit eventual que pudiera presentarse en algunos de los servicios fuera mayor que el saldo disponible en el fondo de reservas, la utilización de recursos del fondo de desarrollo o del fondo de asistencia aocial, sucesivamente.
27. Designar a los usuarios que integrarán comités especializados, comisiones asesoras o cualquier otro tipo de grupos de trabajo que, para favorecer el desarrollo socioeconómico perseguido, puedan conformarse con o sin la participación de representantes de organismos públicos, gremiales o privados interesados en dicho desarrollo.
28. Velar por la permanente actualización del Padrón de Regantes del sistema, gestionando ante el INDRHI la regularización de la situación de los agricultores que en forma no autorizada vienen usufructuando aguas de riego de tiempo atrás.

29. Someter a consideración del comité consultivo del sistema las alternativas a adoptarse en las oportunidades en que por razón no prevista o de fuerza mayor, no sea posible satisfacer plenamente los requerimientos de agua del plan de cultivo y riego en desarrollo en el sistema.
30. Brindar, a través de sus divisiones de apoyo a la producción y asistencia técnica y capacitación, el apoyo que requieren los regantes del sistema en materia de servicios de crédito, maquinaria agrícola, asistencia técnica, comercialización, agroindustria, entre otros.
31. Establecer estrecha coordinación con las diversas organizaciones de productores, mujeres y jóvenes existentes en la jurisdicción del sistema, apoyando su fortalecimiento y desarrollo.
32. Aprobar los presupuestos y montos de cuotas que sometan a su consideración las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego para atender la realización de trabajos de conservación y mejoramiento que eventualmente no hubieren realizado los regantes obligados a ello.
33. Consignar en cuentas específicas, separadas para cada sector de riego, los ingresos que se deriven de la cobranza de las cuotas a que se refiere el numeral precedente, aprobando desembolsos con cargo a las mismas de acuerdo a las solicitudes y alternativas que le presenten las respectivas directivas.

CAPITULO XIV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 61

Los regantes que participarán en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, convocadas de acuerdo con las disposiciones del presente normativo, serán todos aquellos que se desempeñen como representantes de los núcleos de riego del sistema.

ARTICULO 62

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 63

Es de competencia privativa de la Asamblea General:

1. Elegir o destituir, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y del Consejo Fiscal.
2. Recibir, anualmente, los informes que debe rendir el presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes sobre las acciones desarrolladas y la gestión económica-financiera de la misma, pronunciándose al respecto.
3. Deliberar y adoptar acuerdos sobre el destino del 30% restante de los eventuales excedentes de los resultados anuales de que trata el numeral 25 del artículo 60 de este Normativo.
4. Aprobar el plan anual de trabajo de la Junta Directiva y su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos e ingresos.
5. Autorizar la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en relación con préstamos y programas de acción en beneficio de los regantes del sistema.
6. Aprobar o reformar los estatutos de la Junta General de Regantes del sistema.
7. Aprobar el monto de las cuotas que deberán pagar los regantes que se beneficien con los trabajos u obras de emergencia en la infraestructura del sistema, ejecutados por la Junta Directiva.
8. Aprobar la realización de trabajos u obras extraordinarias, incluyendo la modalidad de su financiamiento, que sean propuestas por la Junta Directiva.
9. Deliberar y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se relacione con el mejor logro de los objetivos de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 64

Con las excepciones señaladas en los artículos 42 y 65 de este Normativo, las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios, e instaladas y dirigidas

por su presidente, salvo indicación en contrario hecha en la propia reunión por la mayoría de los integrantes de los consejos directivos de las unidades de riego.

ARTICULO 65

Las Asambleas Generales podrán también ser convocadas:

1. Por el Consejo Fiscal, si la Junta Directiva retardara por más de dos meses la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando se tengan motivos graves y urgentes para ello.
2. Por el representante autorizado del INDRHI ante la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios del sistema, si esta dejara de atender en un plazo de treinta (30) días la solicitud formulada expresamente, con indicación de la materia a ser discutida.
3. Por un veinte (20) por ciento de los regantes representantes de los núcleos de riego, en pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva dejara de atender en un plazo de treinta (30) días, las solicitud formulada expresamente, con indicación de materia a ser discutida.
4. Por cualquier regante representante de un núcleo de riego, en pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios o el Consejo Fiscal retardara por más de tres meses la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTICULO 66

Las Asambleas Generales serán convocadas con una anticipación mínima de quince días contados a partir de la divulgación del anuncio. Para su realización será necesaria la presencia de más del cincuenta por ciento de los representantes aptos de los núcleos de riego.

ARTICULO 67

En el caso de no contarse con el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria, con una antelación mínima de ocho días. Para realizarse la Asamblea será necesaria la presencia de cuando menos el diez por ciento de los representantes aptos de los núcleos de riego del sistema.

ARTICULO 68

De no reunirse el quórum indicado en el artículo precedente, se procederá a una tercera y final convocatoria, con una anticipación de tres días y la Asamblea se realizará sea cual fuere el número de representante aptos de los núcleos de riego presentes.

ARTICULO 69

Los avisos de convocatoria deberán consignar la naturaleza de la Asamblea; el local de reunión; día; hora y agenda. Dicha información deberá complementarse con una relación de los representantes de los núcleos de riego aptos para votar a la fecha del aviso de convocatoria.

ARTICULO 70

El aviso de convocatoria deberá ser fijado en la sede de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema y en los locales o dependencias más frecuentados por los regantes y, siempre que sea posible deberá ser enviado directamente a las directivas de los subsectores de riego y publicado en diarios.

ARTICULO 71

Las deliberaciones en las Asambleas Generales deberán ceñirse estrictamente a los asuntos consignados en la agenda hecha pública, quedando expresamente prohibida la discusión de asuntos no previstos en la misma.

ARTICULO 72

Solo podrán participar en las Asambleas Generales y votar sobre las materias discutidas en ellas, los regantes representantes de los núcleos de riego que estén al día con sus obligaciones económicas ante el sistema.

ARTICULO 73

Lo actuado en las Asambleas Generales deberá registrarse en libro de actas, en el cual deberán consignarse los nombres y número de registro en el Padrón de Regante de los representantes de los núcleos de riego presentes.

ARTICULO 74

Con la excepción señalada en artículo siguiente, las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los presentes en las mismas, computándose un voto por cada uno de ellos.

ARTICULO 75

No podrán votar los miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes o del Consejo Fiscal, cuando las Asambleas tuvieran por objetivo conocer y deliberar sobre los informes de gestión que les competen.

ARTICULO 76

La votación en las Asambleas Generales podrá ser pública o secreta, según lo decidan los participantes en las mismas.

ARTICULO 77

Copias de las actas de lo actuado en las Asambleas Generales o su resumen, deberán ser fijadas en los locales donde lo fueron los avisos de convocatoria a las mismas y, en la medida de lo posible, enviadas directamente a los integrantes de las directivas de los subsectores de riego del sistema.

ARTICULO 78

~~La mesa directiva de las Asambleas Generales, con la excepción a que se hace mención en el artículo 64 de este Normativo, será conformada por el presidente y secretario de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, pudiendo participar en la misma los demás miembros de dicha Junta Directiva, el gerente general, el representante autorizado del INDRHI y otros invitados especiales.~~

CAPITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTICULO 79

Las Asambleas Generales Ordinarias deliberarán sobre los asuntos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 63 de este Normativo,

debiendo realizarse anualmente en el transcurso del mes de abril. Constituye excepción a esta regla la Asamblea General Ordinaria destinada a elegir a la primera Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, que podrá realizarse en cualquier mes.

ARTICULO 80

En consecuencia con lo señalado en el artículo precedente, la primera elección de renovación parcial de la Junta Directiva se hará en el mes de abril siguiente a la elección original, siempre y cuando hayan transcurrido más de seis meses de la misma. En caso contrario, dicha primer elección de renovación se postergará hasta el mes de abril del año siguiente, a partir del cual quedarán regularizadas las renovaciones de los directivos de la Junta General de Regantes en la forma establecida en este Normativo Especifico.

ARTICULO 81

Copias del balance general, demostraciones financieras, Parecer del Consejo Fiscal e informe de la gerencia general, después de aprobados por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, serán fijados en los locales donde lo fuere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para su realización.

ARTICULO 82

Los miembros de las directivas de los subsectores de riego podrán requerir a la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios, copia de los documentos que sirven de apoyo a la presentación de su informe de gestión. Esto, una vez aprobado dicho informe por la mencionada Junta Directiva.

CAPITULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 83

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo para deliberar sobre los asuntos de interés de la Junta General de Regantes del sistema no comprendidos en la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias, especialmente sobre las materias señaladas en los numerales 4 a 8 del artículo 63 de este Normativo Especifico.

ARTICULO 84

La Asamblea General Extraordinaria que tuviera por objeto deliberar sobre aprobación o reforma de los estatutos, solo podrá realizarse, en primera citación, con la presencia de un mínimo de dos tercios de los representantes aptos de los núcleos de riego del sistema; pudiendo realizarse, en segunda citación, después de ocho días, con la presencia de un mínimo del veinte por ciento de dichos miembros aptos. En cualquiera de los dos casos, para que las decisiones sean válidas, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO XVII

DEL CONSEJO FISCAL

ARTICULO 85

El Consejo Fiscal es el órgano de fiscalización de la Junta General de Regantes del sistema, correspondiéndole velar por la gestión económica-financiera de la Junta Directiva.

ARTICULO 86

Son obligaciones del Consejo Fiscal:

1. Examinar y aprobar o desaprobar los balances mensuales de la Junta General de Regantes.
2. Emitir parecer sobre el balance anual de la Junta General de Regantes así como sobre las cuentas y demás aspectos económicos-financieros de la gestión de la Junta Directiva y la gerencia general.

ARTICULO 87

El Consejo Fiscal estará compuesto de tres titulares y sus respectivos suplentes, elegidos entre los regantes aptos del sistema, por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 88

Ningún regante podrá ser miembro simultáneamente del Consejo Fiscal y de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes.

ARTICULO 89

El cargo de presidente del Consejo Fiscal será ejercido por el regante que fuera elegido, en la primera oportunidad, con la mayor votación y los dos restantes miembros se desempeñarán como vocales.

ARTICULO 90

La renovación de los miembros del Consejo Fiscal, que no podrán ser reelegidos para el ejercicio siguiente, se hará en la siguiente forma:

- Al término del primer año, el vocal que resultara elegido con la menor votación.
- Al término del segundo año, el otro vocal.
- Al término del tercer año, el presidente.

ARTICULO 91

A partir del cuarto año la renovación se hará para los miembros del Consejo Fiscal que hayan cumplido tres años en el cargo, de manera tal que cada año se renovará un miembro del mismo. A partir de dicho año la designación del regante que se desempeñará como presidente será hecha por votación entre los tres regantes miembros del Consejo Fiscal.

ARTICULO 92

El Consejo Fiscal se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el presidente.

ARTICULO 93

Para el examen y verificación de los libros, cuentas y demás documentos necesarios al cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Fiscal podrá contratar asesoramiento técnico especializado o apoyarse en informes y análisis de servicio de auditoría externa. Los costos correspondientes deberán ser contemplados en el presupuesto anual de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 94

Los regantes que resulten elegidos para conformar los cuerpos directivos de las diferentes organizaciones de usuarios contempladas en este Normativo Específico no recibirán remuneración alguna y dicha condición no les concede ventajas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como tales.

ARTICULO 95

El ejercicio gradual de las atribuciones señaladas en este Normativo Específico para las organizaciones de regantes, en relación con la operación, conservación y administración del sistema, estará supeditado a la firma de un convenio de delegación de funciones para el efecto, entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios.

ARTICULO 96

Las atribuciones que se confieren en este Normativo Específico a los diferentes niveles de organizaciones de regantes a que se contrae, no podrán, en ningún caso, coartar la autonomía técnica, administrativa y fiscal que las disposiciones vigentes sobre la materia otorgan al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTICULO 97

Serán condicionantes también de las atribuciones señaladas a las organizaciones de usuarios, los que puedan derivarse de cláusulas específicas de los convenios a que se refiere el artículo 95 de este capítulo.

ARTICULO 98

La Junta General de Regantes del sistema podrá asumir responsabilidades adicionales a las de la operación, conservación y administración del sistema, tales como, entre otras, asistencia técnica, crédito; comercialización; maquinaria agrícola, agroindustria y capacitación. A tal efecto, podrá celebrar convenios o acuerdos específicos con instituciones públicas o privadas relacionadas con dichos servicios.



**9.1.3 Normativo Especifico para la Organización de Regantes
del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte (PRYN)**

9.1.3 **NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA ORGANIZACION DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE 1RA. ETAPA (PRYN)**

INDICE

	PAGINA
CAPITULO I. De la Identificación de las Organizaciones Representativas de los Regantes	1
CAPITULO II. De los Núcleos de Regantes	2
CAPITULO III. De la Elección de los Representantes de los Núcleos de Regantes	2
CAPITULO IV. Atribuciones y Obligaciones de los Representantes de los Núcleos de Regantes	4
CAPITULO V. De los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	7
CAPITULO VI. De la Constitución y Funcionamiento de las Directivas de los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	7
CAPITULO VII. De las Atribuciones y Obligaciones de las Directivas de los Comités de Regantes de los Subsectores de Riego	10
CAPITULO VIII. De las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	13
CAPITULO IX. De la Constitución y Funcionamiento de las Directivas de las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	13
CAPITULO X. Atribuciones de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Regantes de los Sectores de Riego	16
CAPITULO XI. De la Junta General de Regantes	19
CAPITULO XII. De la Elección y Funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes	19
CAPITULO XIII. Atribuciones y Obligaciones de los Consejos de Regantes de las Zonas de Riego	24
CAPITULO XIV. De las Asambleas Generales	28
CAPITULO XV. De las Asambleas Generales Ordinarias	32

9.1.3 NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA ORGANIZACION DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE 1RA. ETAPA (PRYN)

INDICE

	PAGINAS
CAPITULO XVI. De las Asambleas Generales Extraordinarias	33
CAPITULO XVII. Del Consejo Fiscal	34
CAPITULO XVIII. Disposiciones Finales y Transitorias	36

**9.1.3 NORMATIVO ESPECIFICO PARA LAS ORGANIZACIONES DE REGANTES
DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE
1RA. ETAPA (PRYN)**

CAPITULO I

**DE LA IDENTIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES
REPRESENTATIVAS DE LOS REGANTES**

ARTICULO 1

Las organizaciones representativas de los regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN), establecidas de hecho en el artículo 12 del Normativo Específico para la operación, conservación y administración del mismo, se identifican de la manera siguiente:

- a) La Junta General de Regantes del sistema se identificará con la denominación de Junta General de Regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)
- b) En lo concerniente a los sectores de riego, se consignará a continuación de asociación de regantes la identificación dada en el artículo 3 del Normativo Específico para la operación, conservación y administración del sistema al sector de riego de que se trate. Así, se tendrá asociación de regantes del sector de riego Santiago (SS); asociación de regantes del sector de riego Villa González (VG), y asociación de regantes del sector de riego Pontón (SP).
- c) En el caso de los subsectores de riego, se consignará a continuación de comité de regantes y en forma sucesiva: la sigla SS, la identificación literal del sector de riego donde se ubica el subsector y el número que le corresponda, precedido por la cifra 0. Así, se tendrá comité de regantes SSS-01 hasta comité de regantes SSS-05, en lo que respecta al sector de riego Santiago; comité de regantes SSB-01 hasta comité de regantes SSB-07, en lo que respecta al sector de riego Bombeo; comité de regantes SSVG-01 hasta comité de regantes SSVG-09 en lo que respecta al sector de riego Villa Gonzalez; comité de regantes SSN-01 hasta comité de regantes SSN-07, en lo que respecta al sector de riego Navarrete y comité de regantes SSP-01 hasta comité de regantes SSP-05, en lo que respecta al sector de riego Pontón.
- d) En el caso de los núcleos de riego, consignando a continuación de núcleo de regantes la identificación del subsector de riego en cuya jurisdicción se ubica el núcleo y luego el número que le corresponda, precedido este último por la cifra 0. Así, se tendrá, núcleo de regantes SSS-01-01; núcleo de regantes SSS-01-02 y así

sucesivamente hasta núcleo de regantes SSS-01-06, en lo que respecta al subsector de riego SSS-01 del sector de riego Santiago. Este mismo procedimiento de identificación se aplica para cada uno de los núcleos de riego de los subsectores de riego de cada uno de los cinco (5) sectores de riego del sistema.

CAPITULO II

DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 2

Los núcleos de regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte Ira. Etapa (PRYN) estarán conformados, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren en el Padrón de Regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en los núcleos de riego definidos para el sistema, cuya relación se presenta en el Anexo 1 del Normativo Específico para la operación y conservación del mismo.

ARTICULO 3

La representación de los núcleos de regantes corresponderá a sendos representantes y sus respectivos suplentes.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 4

La elección de los representantes de los núcleos de regantes y sus respectivos suplentes personales, será hecha en sendas asambleas de los regantes de los núcleos de riego, las cuales, con la oportunidad del caso, serán convocadas y presididas por el presidente de la directiva del subsector de riego pertinente o, en su defecto, por el presidente de la directiva de la asociación de regantes del sector de riego o un delegado del encargado de la operación del sistema.

ARTICULO 5

Para proceder al acto electoral, tratándose de la primera citación para el efecto, se requerirá que los asistentes a la Asamblea sean

como mínimo el cincuenta (50) por ciento más uno del total de regantes aptos para votar del núcleo de riego de que se trate. A este fin, se entiende por regantes aptos a los que, en adición a figurar inscritos en el Padrón de Regantes pertinente, no registren adeudos por las obligaciones económicas de cualquier tipo que se deriven, tanto de lo dispuesto en el Normativo Específico para la Operación y Conservación del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN), como de este Normativo.

ARTICULO 6

En el caso de no contarse con el porcentaje de asistencia señalado para la primera citación de las Asambleas de Regantes de los núcleos de riego, quienes presidan las mismas procederán a citar a una segunda Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes, en la que se efectuará la elección cualquiera sea el número de regantes aptos del núcleo de riego que concurran a la misma.

ARTICULO 7

Para la elección del representante del núcleo y de su suplente, quien preside la Asamblea habilitará los primeros quince minutos de la misma para que los regantes aptos propongan los candidatos que estimen convenientes. Vencido dicho plazo, previa la designación de una comisión de tres regantes aptos para el escrutinio de los votos, se procederá a la elección, computándose un voto por regante. La votación podrá ser pública o secreta, de acuerdo a la decisión que al respecto adopte la mayoría simple de los usuarios aptos presentes en la Asamblea.

ARTICULO 8

Realizado y aprobado el escrutinio de los votos emitidos, quien presida la Asamblea proclamará como representante y suplente del núcleo de riego de que se trate, a los regantes que hubiesen obtenido la mayoría simple de votos emitidos. En el caso de un eventual empate de votos se procederá a repetir la votación las veces que sea necesaria. Lo actuado en la Asamblea deberá constar en el libro de actas del núcleo de riego pertinente, rubricada por quien la presidiera, los integrantes de la comisión de escrutinios y el representante y suplente personal electos. En el acta deberá consignarse la relación de regantes aptos del núcleo que participaron en la Asamblea.

ARTICULO 9

En los núcleos de riego que cuentan con un solo regante, generalmente usufructuario de áreas significativas bajo riego, se reconocerá como representante del mismo a dicho único regante.

ARTICULO 10

Los representantes de hecho a los cuales se refiere el artículo precedente corresponden a los siguientes núcleos de riego: SSS-01-02; SSS-01-04; SSVG-05-02; SSVG-09-01; SSVG-09-02; SSVG-09-04; SSN-02-03; SSN-04-04; SSN-05-01; SSN-05-02; SSN-05-06; SSN-05-07; SSN-06-04; SSN-07-03; SSP-03-01; SSP-03-02; SSP-03-03 y SSP-03-04.

ARTICULO 11

Los representantes de los núcleos de riego y sus respectivos suplentes, con excepción de los representantes de hecho a que se refiere el artículo precedente, se renovarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de este Normativo Específico, cifiéndose al procedimiento eleccionario señalado en este capítulo. Dichos representantes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 12

Eventualmente, cuando un representante de un núcleo de riego o su suplente, hubieran renunciado a su cargo o perdido su condición de regantes, se procederá a reemplazarlos convocando a Asamblea de los regantes del núcleo de que se trate.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS DE REGANTES

ARTICULO 13

Son atribuciones y obligaciones de los representantes de los núcleos de regantes:

1. Integrar la directiva del comité de regantes del subsector de riego donde se ubique el núcleo de riego que representan y participar en

las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de que tratan los capítulos XV y XVI de este Normativo.

2. Efectuar, con la asistencia del Cabo de Agua asignado por el sistema, la distribución y control de las aguas de riego entre todos y cada uno de los regantes del núcleo, con sujeción a los planes de cultivo y riego aprobados y mediante la modalidad de turnos de riego.
3. Elaborar los programas semestrales o anuales para la limpieza, reparación o mejoramiento de la red menor de riego y drenaje y demás infraestructura del núcleo de riego, que los regantes del mismo están obligados a efectuar directamente o financiar en proporción directa a las superficies inscritas de sus predios, velando por su estricto cumplimiento.
4. Modificar, en coordinación con el Cabo de Agua y a solicitud de uno o más regantes del núcleo, los turnos de riego establecidos, siempre y cuando la medida no afecte los intereses de los demás regantes.
5. Dar cuenta a la directiva del subsector de riego, de la cual forman parte, del incumplimiento en que puedan incurrir algunos regantes del núcleo que representan en lo tocante a los trabajos de conservación de su responsabilidad directa, proponiendo las medidas o acciones para su realización.
6. Proponer a la directiva del subsector de riego la realización de estudios o acciones orientadas tanto al mejor uso de los recursos de aguas y tierras del núcleo como al desarrollo socioeconómico de los regantes del mismo.
7. Resolver, en coordinación con el Cabo de Aguas, las cuestiones de hecho que se susciten en la jurisdicción del núcleo que representan en relación con el Normativo Específico para la operación y conservación del sistema.
8. Colaborar, mediante todos los medios a su alcance, para que los regantes que representan paguen en los plazos establecidos las tarifas de riego y demás obligaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y demás organismos competentes, suprimiendo el uso del agua de riego a los regantes morosos.
9. Designar a los regantes del núcleo que representan que deberán cumplir con las funciones siguientes: a) supervisión de turnos de

riego; b) supervisión de trabajos de conservación y mejoramiento y para cualquier otra función que se estime necesaria.

10. Motivar a los regantes del núcleo, colaborando con el servicio de operación del sistema, para que presenten en el período señalado para el efecto sus solicitudes de intenciones de siembra a ser consideradas en la formulación de los planes de cultivo y riego por campaña o ciclo agrícola.
11. Colaborar para que los regantes que representan brinden la información que servirá de base para la formulación de la estadística de la actividad agrícola en el sistema.
12. Reclamar ante el presidente de la directiva del subsector de riego y Cabo de Agua sobre las diferencias que se registren en relación con la entrega del agua de riego que corresponda al núcleo de riego que representan y sobre cualquier otro aspecto que estimen esté afectando los intereses de sus representados.
13. Solicitar, vía la directiva del subsector de riego pertinente, la asesoría y apoyo técnico que pudieran requerir sus representados para el mejor éxito de su actividad agrícola.
14. Dar cuenta oportunamente al Cabo de Agua de los ajustes que deben realizarse en relación con la reducción o aumento de la dotación de agua de riego del núcleo, que se derive, tanto de la supresión o rehabilitación del derecho al uso de los regantes que hayan sido privados del mismo, como del desarrollo en sí de la campaña o ciclo agrícola pertinente.
15. Convocar Asambleas de Regantes del núcleo para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, a su iniciativa o por solicitud de cuando menos un treinta por ciento de los regantes del núcleo.
16. Coordinar, en los casos en que el uso de un lateral o canal sea compartido por dos o más núcleos de riego, todo lo concerniente tanto a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que conducen como a su correcta conservación y mejoramiento.
17. Colaborar en la mayor medida posible en la planificación, ejecución, control y evaluación de los servicios que en relación con crédito agrícola, comercialización, asistencia técnica y capacitación, maquinaria, entre otros, pueda brindar la división de apoyo a la producción y la división de asistencia técnica y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema a sus representados, a través de los comités especializados de regantes

que para dichos servicios se organicen a nivel de los sectores de riego.

CAPITULO V

DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 14

Los comités de regantes de los subsectores de riego del sistema estarán conformados, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren en el Padrón de Regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas en los núcleos de riego comprendidos en la jurisdicción del subsector de riego de que se trate. En el artículo 3 del Normativo Específico para operación y conservación del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN) se identifican los subsectores de riego comprendidos en el mismo.

ARTICULO 15

La representación de los comités de regantes de las unidades de riego del sistema corresponde a sendas directivas, constituidas de acuerdo a lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPITULO VI

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 16

Las directivas de los comités de regantes de los subsectores de riego del sistema estarán constituidos, en cada caso, por el íntegro de los representantes, y sus respectivos suplentes, de los núcleos de riego que conforman los subsectores de riego.

ARTICULO 17

Para los efectos del artículo anterior, tan pronto hayan sido elegidos los representantes y suplentes de los núcleos de riego que integran un subsector de riego, el encargado de la operación del sistema o un delegado del mismo convocará a dichos representantes a una reunión, que presidirá, para que procedan a elegir entre ellos, por mayoría absoluta, a los que se desempeñarán como presidente, secretario y vocales de la directiva de dicho subsector de riego.

ARTICULO 18

Los resultados de la elección interna a que se refiere el artículo precedente deberán constar en el libro de actas del subsector de riego pertinente, rubricada por quien presidiera la reunión y el íntegro de los representantes de los núcleos de riego participantes en la misma. Copias de dicha acta deberán ser enviadas en su oportunidad a las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego que correspondan y a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 19

Los usuarios suplentes deberán ser invitados a participar en las reuniones de las directivas de los subsectores de riego, con derecho a voz pero no a voto. Esta última atribución solo podrán ejercerla, eventualmente, en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares a quienes representan y, en forma permanente, cuando dichos titulares hayan renunciado a su cargo de representante o perdido su condición de regantes.

ARTICULO 20

Las directivas de los subsectores de riego deberán reunirse regularmente cuando menos una vez por mes, en las fechas, hora y lugar que sus integrantes acuerden para el efecto, información que cada miembro de las mismas harán conocer a los regantes del núcleo que representan. Estas reuniones deben ser abiertas para cualquier regante de los subsectores de riego pertinentes.

ARTICULO 21

Ante circunstancias que lo justifiquen, las directivas de los subsectores de riego podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, excepto en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público dos días antes en el local de la directiva. Las mismas serán convocadas por el secretario, con la autorización del presidente.

ARTICULO 22

Ante eventuales inasistencias del presidente a las reuniones de las directivas de los subsectores de riego, la reunión podrá ser presidida por uno de los vocales, designado para el efecto por los directivos

presentes por mayoría simple, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo siguiente. Este mismo procedimiento se seguirá ante la ausencia del secretario titular.

ARTICULO 23

En el caso de las directivas integradas por cuatro o cinco miembros, el quórum para las reuniones se constituirá con tres de ellos; en los casos de seis a siete miembros por cuatro de ellos y en los casos de ocho a nueve miembros por cinco de ellos. Dichos números serán también, en cada caso, computándose un voto por directivo, el mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de las directivas respectivas.

ARTICULO 24

Lo actuado en las reuniones de las directivas de los subsectores de riego deberá ser registrado en libros de actas.

ARTICULO 25

Las directivas de los subsectores de riego se renovarán en la siguiente forma:

- a) La mitad de sus miembros si el número es par y el número entero inmediatamente superior a la mitad si el número es impar, al término del primer año de la primera constitución de una directiva; el resto al finalizar el segundo año de dicha elección.
- b) La determinación de los miembros que deban ser reemplazados, al término del primer año, será hecha por sorteo interno entre la totalidad de ellos, exceptuando tanto al regante representante que se desempeñe como presidente y a su suplente como a los regantes que tengan el carácter de representantes de hecho especificado en el artículo 10 de este Normativo Específico.
- c) La renovación periódica de los miembros, después de cumplida la primera etapa de que tratan los literales a) y b) precedentes, se hará regularmente cada año para los miembros que hayan cumplido dos años de permanencia en la directiva del subsector de riego, con excepción siempre, si mantienen dicha situación, de los representantes de hecho especificados en el artículo 10 de este Normativo.

- d) En las oportunidades en que no toque reemplazar al presidente de la directiva de un subsector de riego, las Asambleas de Regantes de los núcleos de riego a quienes corresponda elegir a su nuevo representante o reelegir al que venía desempeñándose como tal, serán citadas y presididas por dicho presidente. En las que toque reemplazar a éste y a los restantes representantes, las Asambleas de Regantes de los núcleos de riego que deberán elegir nuevos representantes o reelegirlos, serán citadas y presididas por el encargado de operación del sistema o el presidente de la directiva de la asociación de usuarios del sector de riego pertinente.
- e) Los suplentes de los titulares a quienes corresponda renovar o reelegir estarán sujetos simultáneamente a dicha renovación o reelección.
- f) Los procedimientos y requisitos para las elecciones de que trata el literal d) de este artículo, serán los mismos que los señalados en el capítulo III de este Normativo.
- g) La renovación total de los cargos provistos en el artículo 12 de este Normativo Específico, será hecha cada dos años, contados a partir de la elección de la primera Directiva. Para el efecto, el encargado de la operación del sistema o su delegado, citará a los nuevos directivos elegidos y a los que mantendrán dicho carácter por un año más, reunión en la cual, por votación entre ellos, se distribuirán los cargos. Para el efecto se necesitará una mayoría absoluta.
- h) En los años en que corresponda solamente renovar cargos entre los que no se cuente el de presidente, éste citará a una reunión, que presidirá, entre los nuevos representantes elegidos y los que mantendrán dicha condición por un año más, para que por votación entre ellos se distribuyan los cargos de secretario, y vocales, necesitándose para el efecto mayoría absoluta.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES DE REGANTES DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

ARTICULO 26

Son atribuciones y obligaciones de las directivas de los comités de regantes de los subsectores de riego:

1. Coordinar y supervisar la distribución de las aguas de riego entre los núcleos de riego que conforman el subsector de riego, cuidando que la misma se haga en estricta sujeción a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.
2. Coordinar la formulación de los programas anuales o semestrales para la conservación y mejoramiento de los canales de riego y drenaje que constituyen el subsector, que los regantes de los mismos están obligados a efectuar directamente o financiar en proporción directa a las superficies bajo riego de sus predios.
3. Solicitar a la directiva del sector de riego, con cargo a los fondos a disposición de la misma, la financiación de los trabajos de conservación y mejoramiento que no hayan sido realizados, en los plazos señalados, por los regantes obligados a ello. Los costos reales de dichos trabajos serán cobrados a los regantes omisos con un recargo del cincuenta (50) por ciento, sin perjuicio que dicho monto se recargue, en caso de morosidad en el pago, con un interés del dos (2) por ciento mensual y se suprima el uso del agua a los infractores hasta la cancelación de su deuda.
4. Solicitar, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego en el cual se ubique el subsector, la inclusión en el presupuesto anual de operación, conservación y administración del sistema, de las obras y trabajos que por sus características y magnitud no puedan ser asumidas directamente por los regantes que representan.
5. Proponer, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego pertinente, los estudios y medidas que crean convenientes, tanto para el mejor aprovechamiento de las tierras y aguas disponibles en el subsector, como para el mejor desarrollo socio-económico de los regantes que representan.
6. Solicitar por escrito al gerente del sistema, con copia a la directiva de la asociación de regantes del sector pertinente, la imposición de las sanciones a que hubiere lugar a los regantes o terceras personas que infrinjan las disposiciones del Normativo Específico para la operación y conservación del sistema, que hayan sido puestas en su conocimiento por los representantes de los núcleos de riego del subsector o por cualquier regante en particular.
7. Programar y realizar actividades de motivación para que los regantes del subsector de riego paguen) en los plazos establecidos, las tarifas de riego y demás obligaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, velando porque se suprima el uso del agua a los regantes morosos.

8. Programar y realizar actividades de motivación para que los regantes del subsector cumplan con proporcionar la información sobre su actividad agrícola que se requiere para la preparación de la estadísticas pertinentes del sistema.
9. Reclamar ante el presidente de la directiva de la asociación de regantes del sector de riego al que pertenece el subsector sobre las deficiencias que en relación con la entrega del agua que corresponda al subsector puedan presentarse y sobre cualquier otro asunto que consideren esté afectando desfavorablemente a sus representados.
10. Dar cuenta oportunamente, vía el Cabo de Agua asignado al subsector de riego, al encargado de la operación del sector de riego que corresponda, sobre los ajustes que deben realizarse en relación con la reducción o aumento de la dotación de agua de riego del subsector, que se derive, tanto de la suspensión o rehabilitación del derecho al uso de las aguas de los regantes que hayan sido sancionados, como del desarrollo en sí de la campaña o ciclo agrícola pertinente.
11. Representar al subsector de riego ante los niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, ante autoridades de la comunidad o sección municipal y otros organismos.
12. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, vía la directiva de la asociación de regantes del sector de riego pertinente, la asesoría y capacitación que pudieren requerir para el mejor desempeño de sus atribuciones.
13. Distribuir anualmente entre los regantes del subsector de riego y niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, información escrita resumida sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas por la directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia de informe.
14. Coordinar, en los casos en que el uso de determinados laterales o canales es compartido por dos o más subsectores de riego, todo lo concerniente tanto a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que conducen como a su correcta conservación y mejoramiento.
15. Brindar todo el apoyo a su alcance a los comités especializados de regantes que se establezcan a nivel de los sectores de riego para intervenir activamente en la programación, ejecución, control y evaluación de los servicios de crédito agrícola, asistencia técnica y capacitación que, entre otros, brinden la división de

apoyo a la producción y la división de asistencia técnica y capacitación de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 27

Las asociaciones de regantes de los sectores de riego estarán conformadas, en cada caso, por el íntegro de los regantes que figuren registrados en el Padrón de Regantes del sistema como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en los subsectores de riego comprendidos en el sector de riego de que se trate.

ARTICULO 28

La representación de las asociaciones de regantes de los sectores de riego corresponde a sendas directivas, integradas conforme a lo dispuesto en el capítulo IX de este Normativo Específico.

CAPITULO IX

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 29

La conformación de las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN), atendiendo al número de subsectores de riego que comprende cada uno, es la siguiente:

Sector de Riego Santiago: Por los cinco presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y un miembro más de la directiva del subsector de riego SSS-04, que registran el mayor número de usuarios entre los subsectores del sector. Este último será elegido por votación de la directiva de dicho subsector. Total miembros: Seis (6).

Sector de Riego Bombeo: Por los siete presidentes de las directivas de sus subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Siete (7).

Sector de Riego Villa González: Por los nueve presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Nueve (9).

Sector de Riego Navarrete: Por los siete presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman. Total miembros: Siete (7).

Sector de Riego Pontón: Por los cinco presidentes de las directivas de los subsectores de riego que lo conforman y un miembro más de la directiva del subsector de riego SSP-01, que es el que registra el mayor número de regantes entre los subsectores de riego del sector. Este último será elegido por votación de los integrantes de la directiva citada. Total miembros: Seis (6).

ARTICULO 30

Los suplentes personales de los miembros de las directivas de los subsectores de riego que conformarán las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego, conservarán dicha calidad en relación con dichas directivas.

ARTICULO 31

En el caso eventual que un mismo regante forme parte de dos o más directivas de subsectores de riego de un mismo sector de riego, sólo podrá integrar la directiva de la asociación respectiva en representación de una de dichas directivas.

ARTICULO 32

Tan pronto se realice la primera elección de las directivas de los subsectores de riego que conforman un sector de riego, el encargado de la operación del sistema, procederá a citar a una reunión de los directivos, a los cuales, según lo dispuesto en el artículo 29 de este Normativo Específico, les corresponde integrar la directiva de la asociación de regantes del sector de riego de que se trate. En la reunión los directivos procederán a elegir entre ellos a los que se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y vocales. Lo actuado en la misma deberá constar en el libro de actas de la asociación de regantes del sector y sendas copias del acta deberán ser enviadas en su oportunidad, tanto a las directivas de los restantes sectores y Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, como a las directivas de los subsectores de riego comprendidas en el sector y a las autoridades locales.

ARTICULO 33

Las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego se renovarán parcialmente en estricta consonancia con las reglas establecidas en el artículo 25 de este Normativo Específico.

ARTICULO 34

Las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego deberán reunirse regularmente todos los meses, en las fechas, hora y lugar acordados para el efecto, información que cada miembro de dichas directivas hará conocer a los directivos de los subsectores de riego que representan. Estas reuniones deberán ser abiertas para los directivos citados, con voz pero sin voto.

ARTICULO 35

Ante circunstancias que lo justifiquen, las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego podrán mantener reuniones especiales, cuya realización, excepto en caso de emergencia, deberá informarse mediante anuncio hecho público dos días antes en las oficinas de dichas directivas.

ARTICULO 36.

En los casos de las directivas integradas por seis y siete miembros, el quórum para las reuniones se constituirá con cuatro de ellos y en los casos de más de siete miembros con cinco de ellos. Dichas cifras ~~serán también, en cada caso, computándose un voto por directivo,~~ el número mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de dichas directivas.

ARTICULO 37

Ante eventuales inasistencias de los presidentes de las directivas a una reunión, deberán ser reemplazados por los vicepresidentes. Ante la ausencia de ambos, por uno de los vocales, designado por los presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo precedente. El secretario podrá también ser reemplazado por un vocal, siguiendo el mismo procedimiento. Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir del presidente, vicepresidente y secretario, titulares, comprometiendo el quorum, se deberá asegurar la participación de los suplentes personales de dichos titulares, los cuales actuarán como vocales. Este último procedimiento se seguirá también en lo que corresponde a

asegurar la asistencia de los suplentes personales de los vocales titulares, cuando se conozca la imposibilidad de participar de los mismos.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE REGANTES DE LOS SECTORES DE RIEGO

ARTICULO 38

Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego:

1. Cuidar que los volúmenes de agua que correspondan al sector sean oportunamente entregados por el encargado de operación del sistema, informándolo, vía el encargado de la operación del sector, de los ajustes que sea necesario introducir.
2. Supervisar que la distribución de las aguas de riego entre las diferentes subsectores de riego que conforman el sector se cifa estrictamente a los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema.
3. Proponer a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, para su inclusión en los programas anuales de conservación y mejoramiento del sistema, los trabajos que deben realizarse en el tramo del canal principal que delimita el sector, los tramos de drenes principales y secundarios que lo sirven y en cualquier otra infraestructura que, por sus características o dimensiones, no pueden ser efectuados directamente por los regantes de sus subsectores de riego.
4. Velar porque los trabajos a que se refiere el numeral anterior se realicen con la oportunidad del caso y en un todo de acuerdo a las especificaciones señaladas para ellos.
5. Proponer a la gerencia del sistema la imposición, a quien corresponda, de las sanciones a que haya lugar por infracciones cometidas en el tramo de canal principal correspondiente al sector.
6. Dar preferente atención a los reclamos que pudieran formular las directivas de los subsectores de riego de su jurisdicción en lo tocante a la entrega de las aguas de riego que les corresponde.

7. Velar porque los encargados de la operación del sector cumplan, oportuna y eficientemente, con la obtención y consignación en los formularios oficiales, de la información hidrométrica que debe servir de apoyo para el control y evaluación de la distribución de las aguas de riego en el sector.
8. Impedir, por todos los medios a su alcance, la instalación de equipos de bombeo u otros artificios de riego no autorizados en el tramo del canal principal y laterales del sector y gestionar ante el INDRHI el reconocimiento oficial de las existentes de tiempo atrás, mediante la inclusión como regantes en el Padrón pertinente de sus propietarios, con todas las obligaciones inherentes a dicha situación.
9. Formular, en la oportunidad señalada para ello, el proyecto de presupuesto y cuotas que le den sustento financiero, necesario para que el sector cuente con un Fondo Específico para atender trabajos de conservación o mejoramiento que los regantes de los núcleos de riego no hayan efectuado en el período señalado para el efecto. Dicho proyecto deberá ser elevado a la aprobación de la Junta Directiva de la Junta de Regantes vía el encargado de conservación del sistema.
10. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes la realización de trabajos no efectuados por los regantes obligados a ello, con cargo al fondo específico de que trata el numeral precedente, sugiriendo alternativas para su mejor ejecución.
11. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes la inclusión en los presupuestos anuales de administración, operación y conservación del sistema las partidas necesarias tanto para su correcto funcionamiento como el de las directivas de los subsectores de riego bajo su jurisdicción.
12. Acatar las disposiciones y normas que dicte la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, en relación con el uso de los materiales, útiles y fondos que les sean entregados para el cumplimiento de sus funciones.
13. Divulgar entre los subsectores de riego que corresponden al sector, todas aquellas disposiciones o recomendaciones emanadas de los niveles superiores de organización de los regantes del sistema o instituciones públicas o privadas relacionadas con el manejo y desarrollo agrícola del sistema de riego.

14. Velar por la oportuna recolección de las diferentes estadísticas que en relación con la actividad agrícola deben realizar las directivas de los subsectores de riego.
15. Tramitar y apoyar las solicitudes de las directivos de los subsectores de riego referentes a asesoría y apoyo técnico y administrativo que pudieran requerir para el mejor desempeño de sus atribuciones; apoyo y colaboración que también podrán solicitar, en lo que hace a sus propias funciones y atribuciones.
16. Convocar a Asambleas de los integrantes de las directivas de los subsectores de riego para la discusión y acuerdo sobre temas específicos, cuando hayan sido solicitadas por la mitad más uno de sus miembros o, por escrito, por cuando menos dos de las directivas de los subsectores de riego que conforman el sector.
17. Elevar ante la Junta Directiva de la Junta General del sistema, las sugerencias o recomendaciones que estimen necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos de aguas y tierras disponibles y sobre todo aquello que pueda contribuir al desarrollo agrícola del sector que representan.
18. Elaborar y distribuir anualmente, entre las directivas de los subsectores de riego de su jurisdicción y niveles superiores de las organizaciones de regantes del sistema, información escrita sobre las actividades y medidas desarrolladas o adoptadas en el cumplimiento de sus responsabilidades en el año materia del informe.
19. Coordinar con las directivas de las asociaciones de regantes de los restantes sectores de riego del sistema, todo lo concerniente al mejor aprovechamiento de las aguas de riego y la conservación o mejoramiento de los canales principales de riego y drenaje de uso común.
20. Designar a los regantes del área bajo su jurisdicción que conformarán, presididos por uno de sus miembros, comités especializados en comercialización, crédito, agroindustria, maquinaria agrícola, entre otros, para participar en la programación, coordinación, ejecución, control y evolución de los servicios que en relación con los aspectos puntualizados pueda ofrecer la división de apoyo a la producción de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XI
DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

ARTICULO 39

La Junta General de Regantes está conformada por el íntegro de los regantes que figuran registrados en el Padrón de Regantes como propietarios o conductores legítimos de áreas agrícolas bajo riego en la jurisdicción del sistema.

ARTICULO 40

La representación de la Junta General de Regantes corresponde a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, conformada por diez regantes y sus respectivos suplentes personales, dos en representación de cada uno de los cinco sectores de riego del sistema.

CAPITULO XII
DE LA ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

ARTICULO 41

La elección de los diez regantes y sus respectivos suplentes que en representación de los cinco sectores de riego del sistema, conformarán ~~la primera Junta Directiva de la Junta General de Regantes~~, será hecha en Asamblea General Ordinaria de los regantes elegidos como representantes de los núcleos de riego del sistema, la cual, por excepción, podrá reunirse en cualquier mes.

ARTICULO 42

La Asamblea, será citada con la oportunidad y publicidad del caso por el encargado de operación del sistema.

ARTICULO 43

Para proceder al acto electoral, se observará lo dispuesto en los artículos 67 a 75 de este Normativo Específico.

ARTICULO 44

En la Asamblea General Ordinaria de que trata el artículo 41 se realizarán cinco elecciones separadas, una por cada sector de riego, correspondiendo votar exclusivamente a los regantes representantes de sus núcleos de riego que se encuentren al día con sus obligaciones económicas ante el sistema.

ARTICULO 45

Para los efectos del artículo anterior, quien presida la Asamblea procederá a solicitar a los representantes de los núcleos de riego de cada sector que propongan a los candidatos y sus respectivos suplentes a ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes en su representación. El único requisito para aceptar a esos candidatos es que sean regantes aptos del sector de riego que se trate, sean o no representantes de núcleos de riego y, en cualquier caso, sin que sea exigible su presencia en las Asambleas.

ARTICULO 46

Previa la designación, por quien presida la Asamblea, de una comisión para el escrutinio de los votos conformada por cinco representantes de núcleos de riego, uno por cada sector de riego, se procederá a la elección, sector por sector. La votación podrá ser pública o secreta.

ARTICULO 47

Realizados los escrutinios, quien presida la Asamblea procederá a proclamar como miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, a los regantes que en cada una de las cinco votaciones efectuadas hubieran obtenido el mayor número de votos, incluyendo a sus respectivos suplentes personales. En caso de empate en una o más de las votaciones, se repetirán éstas hasta conseguir la definición pertinente.

ARTICULO 48

Lo actuado en la Asamblea de que trata este capítulo, deberá constar en el libro de actas de la Junta General de Regantes, rubricada por quien la presidiera, los candidatos electos y sus suplentes personales y los cinco integrantes de la comisión de escrutinio de votos.

ARTICULO 49

Definidos los diez regantes y sus respectivos suplentes personales, que deberán integrar la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, quien presidiera la Asamblea en que fueron elegidos procederá a citarlos a una reunión, en la cual dichos regantes procederán a elegir entre ellos a los que se desempeñarán como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Para el efecto se requerirá un mínimo de seis votos positivos.

ARTICULO 50

Lo actuado en la reunión a que se refiere el artículo precedente deberá constar también en el libro de actas de la Junta General de Regantes, la que deberá ser rubricado por todos los presentes en la misma.

ARTICULO 51

Los regantes suplentes deberán ser invitados a participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, con derecho a voz pero no a voto. Esta última atribución solo podrán ejercerla, eventualmente, en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares a quienes representan y, en forma permanente, cuando dichos titulares hayan renunciado a sus cargos o perdido su condición de usuarios.

ARTICULO 52:

La Junta Directiva se reunirá, ordinariamente, dos veces por mes y, extraordinariamente, cuando el presidente o el cincuenta (50) por ciento de sus miembros la convoquen. Las reuniones extraordinarias, excepto en caso de emergencia, deberán anunciarse mediante aviso hecho público dos días antes en la oficina de la Junta Directiva.

ARTICULO 53

La Junta Directiva, en las oportunidades en que se reuna con la finalidad de considerar el proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y su correspondiente proyecto de tarifas de riego, deberá invitar a participar en la misma al representante acreditado por el INDRHI, con voz pero sin voto, para tratar de conciliar puntos de vista sobre dichos proyectos antes de su elevación oficial al Instituto para su aprobación, instancia en la cual el mismo podría aplicar su derecho a

aprobar o rechazar consignado en el acuerdo o convenio por el cual el INDRHI delegue en la Junta General de Regantes el manejo del sistema.

ARTICULO 54

Ante eventuales inasistencias del presidente a las reuniones de la Junta Directiva, será reemplazado por el vicepresidente. En el caso de inasistencia del secretario por uno de los vocales, designado por los directivos presentes, siempre y cuando se cuente con el quórum señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 55

El quórum para las reuniones de la Junta Directiva estará constituido por seis de sus miembros. Dicho número será también, computándose un voto por directivo, el mínimo de votos positivos para la plena validez de las decisiones o acuerdos de la misma.

ARTICULO 56

Excepcionalmente, cuando se tenga conocimiento previo de la imposibilidad de asistir a una reunión de la Junta Directiva de algunos de sus titulares, comprometiendo el quorum señalado en el artículo precedente, se deberá asegurar la participación de los suplentes personales de dicho titulares, los cuales actuarán como vocales, con voz y voto.

ARTICULO 57

Lo actuado en las reuniones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes deberá ser registrado en el libro de actas de la misma.

ARTICULO 58

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes se renovará en la siguiente forma:

- a) La mitad de sus miembros al término del primer año de la primera elección y la otra mitad al finalizar el segundo año de la misma.
- b) La determinación de los miembros que deban ser reemplazados al término del primer año, será hecha por sorteo interno, exceptuando del mismo al presidente y tesorero.

- c) La renovación periódica de los miembros después de cumplida la primera etapa de que tratan los literales a) y b) precedentes, se hará regularmente cada año para los miembros que hayan cumplido dos años de permanencia en la Junta Directiva.
- d) Lo regantes miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.
- e) Las elecciones para renovar parcialmente, cada año, la Junta Directiva, serán hechas en las Asambleas Generales Ordinarias de que trata el capítulo XV de éste Normativo, a realizarse el mes de abril de cada año, en la que solo votarán los representantes aptos de los núcleos de riego de los sectores de riego a quienes corresponda reemplazar o, eventualmente, reelegir, a los regantes que los representen en la Junta Directiva.
- f) Los procedimientos y requisitos para las elecciones de que trata el literal e) serán, en lo pertinente, los señalados en este capítulo.
- g) La renovación total de los cargos previstos en el artículo 49 de este Normativo Específico será hecha cada dos años, contados a partir de la elección de la primera Junta Directiva. Para el efecto, se reunirán los nuevos directivos elegidos con los que mantendrán dicho carácter por un año, y por votación entre ellos, se distribuirán los cargos, necesitándose para el efecto seis votos positivos. Lo actuado en dicha reunión deberá constar en el libro de actas de la Junta General de Regantes.
- h) En los años en que toque solamente renovar cargos entre los que no se cuentan los de presidente y tesorero, el presidente citará a una reunión, que presidirá, entre los cinco nuevos directivos elegidos, para que por votación entre ellos se distribuyan los cargos que toque cubrir. Para el efecto se necesitará una mayoría de tres votos positivos, debiéndose registrar lo actuado en el libro de actas de la Junta General de Regantes.

ARTICULO 59

Eventualmente, cuando uno o más de los directivos titulares y sus respectivos suplentes, hayan renunciado a sus cargos o perdido su condición de regantes del sistema, se procederá a reemplazarlos convocando a asambleas extraordinarias de los representantes de los núcleos de riego del sector o sectores de riego a quienes dichos directivos representaban.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES DEL SISTEMA

ARTICULO 60

Dentro del marco del Normativo Específico para la operación y conservación del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN) y convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema:

1. Representar a los regantes del sistema ante organizaciones públicas o privadas.
2. Establecer su política general de actuación y los objetivos y directrices generales orientados tanto al fortalecimiento de su estructura técnico administrativa como al mejoramiento del ingreso y nivel de vida de los regantes del sistema.
3. Seleccionar y designar al profesional que se desempeñará como gerente general del sistema. Esta designación deberá ser aprobada por el INDRHI en cuanto la delegación recibida de este Instituto no sea total.
4. Celebrar convenios o acuerdos para el establecimiento y funcionamiento de servicios que como los de maquinaria agrícola; comercialización; agroindustria; generación y transferencia de tecnología; crédito y otros contribuyan al mejor desarrollo del área agrícola comprendida en el sistema.
5. Definir las normas de prestación de los diferentes servicios que, en adición a los de operación, conservación y administración del sistema, establezca en beneficio de sus representados, aprobando los precios y condiciones de los mismos, así como sus mecanismos contables y programas operativos para su prestación.
6. Aprobar el cuadro de personal necesario para el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva, así como sus funciones, remuneraciones y contratación.
7. Aprobar los programas anuales de trabajo de la gerencia general y sus dependencias, así como sus modificaciones y ajustes.

8. Presentar, en las fechas fijadas para el efecto, a la consideración y aprobación del INDRHI, los proyectos de presupuestos anuales para la operación, conservación y administración del sistema, incluyendo los proyectos de tarifas de riego que le brinden sustento financiero.
9. Apelar ante el Director Ejecutivo del INDRHI cuando su Representante en el área del sistema haya vetado un proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y su correspondiente proyecto de tarifas de riego, brindando los elementos de juicio necesarios para la mejor decisión de dicho Director Ejecutivo.
10. Poner en cobranza las tarifas de riego anuales aprobadas por el INDRHI, estableciendo los mecanismos que faciliten el control de la misma y la consecuente aplicación de las sanciones previstas para los regantes morosos.
11. Someter a la consideración y opinión del comité consultivo del sistema el plan de cultivo y riego formulado para normar la distribución del agua en las campañas o ciclos agrícolas del sistema.
12. Resolver, en última instancia administrativa, las solicitudes de reconsideración interpuestas por los usuarios sancionados por el gerente por infracciones al normativo específico para la operación y conservación del sistema. Los importes de las multas cobradas serán consignadas en las cuentas específicas de que trata el numeral 32 de este artículo, teniendo en cuenta para el efecto el sector de riego donde se cometió la infracción.
13. Convocar a reuniones del comité consultivo para someter a su consideración planes de trabajo e iniciativas que requerirán acciones coordinadas con las instituciones allí representadas.
14. Convocar a asambleas generales de los regantes representantes de los núcleos de riego del sistema.
15. Presentar anualmente, a la consideración de las Asambleas Generales Ordinarias, cuenta de su gestión, en especial sobre los aspectos financieros de la misma.
16. Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias para la aprobación de trabajos u obras extraordinarias, incluyendo su financiamiento.

17. Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias para dar cuenta de la realización de trabajos u obras de emergencia, solicitando aprobación solamente en lo que respecta a su modalidad de financiamiento por los regantes.
18. Gestionar, ante el INDRHI, Banco Agrícola u otras instituciones, ayuda financiera transitoria para permitir la más rápida realización de trabajos u obras de emergencia.
19. Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Normativo Especifico para la operación y conservación del sistema, incluyendo la aplicación de las metodologías y el diligenciamiento de los formularios aprobados para dicho efecto.
20. Tomar en consideración y adoptar las medidas que resulten pertinentes en relación con las propuestas, recomendaciones y sugerencias que les sean sometidas por escrito por las restantes organizaciones representativas de los regantes del sistema o por regantes en particular.
21. Proporcionar al INDRHI, SEA u otras instituciones interesadas que lo soliciten, la información y estadísticas que se generen en el sistema.
22. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas sobre asuntos que se relacionen en el mejor cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el sistema.
23. Constituir un fondo de renovación de equipos, de caracter intangible, con dos cuentas separadas: una primera para los equipos asignados a los servicios de operación y de conservación del sistema, con los ingresos que se deriven de la parte de la tarifa de riego prevista para el efecto y, una segunda, para los equipos e implementos agrícolas, con los ingresos que se deriven de la parte de la tarifa por servicio de los mismos, determinada para dicho fin.
24. Constituir, con base en los eventuales excedentes de los estados de los resultados anuales de los diferentes servicios que preste la Junta Directiva, los siguientes fondos:
 - a) Un fondo de reserva, destinado a suplir déficits eventuales, transfiriendo para el mismo un monto equivalente a un veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos del ejercicio.

- b) Un fondo de asistencia social, educacional y técnica destinado a la prestación de asistencia a los regantes, sus familiares y los empleados de la Junta, transfiriendo para dicho fondo un monto equivalente al veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos del ejercicio.
 - c) Un fondo de desarrollo, destinado a la expansión de las actividades de la Junta Directiva y a inversiones inmobiliarias y en equipamientos, máquinas, implementos agrícolas, tractores, vehículos y otros bienes de utilización por los regantes, transfiriendo para dicho fondo un monto equivalente al veinte (20) por ciento de los excedentes líquidos.
 - d) Un aporte del diez (10) por ciento de los excedentes líquidos al fondo de renovación de equipos de que trata el numeral 23 de este artículo.
25. Someter a decisión de la Asamblea General Ordinaria el destino del treinta (30) por ciento remanente de los excedentes líquidos del ejercicio, proponiendo alternativas de aplicación.
26. Autorizar, en el caso de que en un determinado ejercicio el monto del déficit eventual que pudiera presentarse en algunos de los servicios fuera mayor que el saldo disponible en el fondo de reservas, la utilización de recursos del fondo de desarrollo o, del fondo de asistencia social, sucesivamente.
27. Designar a los usuarios que integrarán comités especializados, comisiones asesoras o cualquier otro tipo de grupo de trabajo que, para favorecer el desarrollo socio-económico perseguido, puedan conformarse con o sin la participación de representantes de organismos públicos, gremiales o privados interesados en dicho desarrollo.
28. Velar por la permanente actualización del Padrón de Regantes del sistema, gestionando ante el INDRHI la regularización de la situación de los agricultores que en forma no autorizada vienen usufructuando aguas de riego de tiempo atrás.
29. Someter a consideración del comité consultivo del sistema las alternativas a adoptarse en las oportunidades en que por razón no prevista o de fuerza mayor, no sea posible satisfacer plenamente los requerimientos de agua del plan de cultivo y riego en desarrollo en el sistema.
30. Brindar, a través de sus divisiones de apoyo a la producción y asistencia técnica y capacitación, el apoyo que requieren los

regantes del sistema en materia de servicios de crédito, maquinaria agrícola, asistencia técnica, comercialización, agroindustria, entre otros.

31. Establecer estrecha coordinación con las diversas organizaciones de productores, mujeres y jóvenes existentes en la jurisdicción del sistema, apoyando su fortalecimiento y desarrollo.
32. Aprobar los presupuestos y montos de cuotas que sometan a su consideración las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego para atender la realización de trabajos de conservación y mejoramiento que eventualmente no hubieren realizado los regantes obligados a ello.
33. Consignar en cuentas específicas, separadas para cada sector de riego, los ingresos que se deriven de la cobranza de las cuotas a que se refiere el numeral precedente, aprobando desembolsos con cargo a las mismas de acuerdo a las solicitudes y alternativas que le presenten las respectivas directivas.

CAPITULO XIV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 61

Los regantes que participarán en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, convocadas de acuerdo con las disposiciones del presente normativo, serán todos aquellos que se desempeñen como representantes de los núcleos de riego del sistema.

ARTICULO 62

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 63

Es de competencia privativa de la Asamblea General:

1. Elegir o destituir, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y del Consejo Fiscal.

2. Recibir, anualmente, los informes que debe rendir el presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes sobre las acciones desarrolladas y la gestión económica-financiera de la misma, pronunciándose al respecto.
3. Deliberar y adoptar acuerdos sobre el destino del 30% restante de los eventuales excedentes de los resultados anuales de que trata el numeral 25 del artículo 60 de este Normativo.
4. Aprobar el plan anual de trabajo de la Junta Directiva y su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos e ingresos.
5. Autorizar la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en relación con préstamos y programas de acción en beneficio de los regantes del sistema.
6. Aprobar o reformar los estatutos de la Junta General de Regantes del sistema.
7. Aprobar el monto de las cuotas que deberán pagar los regantes que se beneficien con los trabajos u obras de emergencia en la infraestructura del sistema, ejecutados por la Junta Directiva,
8. Aprobar la realización de trabajos u obras extraordinarias, incluyendo la modalidad de su financiamiento, que sean propuestas por la Junta Directiva.
9. Deliberar y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se relacione con el mejor logro de los objetivos de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 64

Con las excepciones señaladas en los artículos 42 y 65 de este Normativo, las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios, e instaladas y dirigidas por su presidente, salvo indicación en contrario hecha en la propia reunión por la mayoría de los integrantes de los consejos directivos de las unidades de riego.

ARTICULO 65

Las Asambleas Generales podrán también ser convocadas:

1. Por el Consejo Fiscal, si la Junta Directiva retardara por más de dos meses la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando se tengan motivos graves y urgentes para ello.
2. Por el representante autorizado del INDRHI ante la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios del sistema, si esta dejara de atender en un plazo de treinta (30) días la solicitud formulada expresamente, con indicación de la materia a ser discutida.
3. Por un veinte (20) por ciento de los regantes representantes de los núcleos de riego, en pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva dejara de atender en un plazo de treinta (30) días, las solicitud formulada expresamente, con indicación de materia a ser discutida.
4. Por cualquier regante representante de un núcleo de riego, en pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios o el Consejo Fiscal retardara por más de tres meses la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTICULO 66

Las Asambleas Generales serán convocadas con una anticipación mínima de quince días contados a partir de la divulgación del anuncio. Para su realización será necesaria la presencia de más del cincuenta por ciento de los representantes aptos de los núcleos de riego.

ARTICULO 67

En el caso de no contarse con el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria, con una anticipación mínima de ocho días. Para realizarse la Asamblea será necesaria la presencia de cuando menos el diez por ciento de los representantes aptos de los núcleos de riego del sistema.

ARTICULO 68

De no reunirse el quorum indicado en el artículo precedente, se procederá a una tercera y final convocatoria, con una anticipación de tres días y la Asamblea se realizará sea cual fuere el número de representante aptos de los núcleos de riego presentes.

ARTICULO 69

Los avisos de convocatoria deberán consignar la naturaleza de la Asamblea; el local de reunión; día; hora y agenda. Dicha información deberá complementarse con una relación de los representantes de los núcleos de riego aptos para votar a la fecha del aviso de convocatoria.

ARTICULO 70

El aviso de convocatoria deberá ser fijado en la sede de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema y en los locales o dependencias más frecuentados por los regantes y, siempre que sea posible deberá ser enviado directamente a las directivas de los subsectores de riego y publicado en diarios.

ARTICULO 71

Las deliberaciones en las Asambleas Generales deberán ceñirse estrictamente a los asuntos consignados en la agenda hecha pública, quedando expresamente prohibida la discusión de asuntos no previstos en la misma.

ARTICULO 72

Solo podrán participar en las Asambleas Generales y votar sobre las materias discutidas en ellas, los regantes representantes de los núcleos de riego que estén al día con sus obligaciones económicas ante el sistema.

ARTICULO 73

Lo actuado en las Asambleas Generales deberá registrarse en libro de actas, en el cual deberán consignarse los nombres y número de registro en el Padrón de Regantes de los representantes de los núcleos de riego presentes.

ARTICULO 74

Con la excepción señalada en artículo siguiente, las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los presentes en las mismas, computándose un voto por cada uno de ellos.

ARTICULO 75

No podrán votar los miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes o del Consejo Fiscal, cuando las Asambleas tuvieran por objetivo conocer y deliberar sobre los informes de gestión que les competen.

ARTICULO 76

La votación en las Asambleas Generales podrá ser pública o secreta, según lo decidan los participantes en las mismas.

ARTICULO 77

Copias de las actas de lo actuado en las Asambleas Generales o su resumen, deberán ser fijadas en los locales donde lo fueron los avisos de convocatoria a las mismas y, en la medida de lo posible, enviadas directamente a los integrantes de las directivas de los subsectores de riego del sistema.

ARTICULO 78.

La mesa directiva de las Asambleas Generales, con la excepción a que se hace mención en el artículo 64 de este normativo, será conformada por el presidente y secretario de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, pudiendo participar en la misma los demás miembros de dicha Junta Directiva, el gerente general, el representante autorizado del INDRHI y otros invitados especiales.

CAPITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTICULO 79

Las Asambleas Generales Ordinarias deliberarán sobre los asuntos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 63 de este Normativo, debiendo realizarse anualmente en el transcurso del mes de abril. Constituye excepción a esta regla la Asamblea General Ordinaria destinada a elegir a la primera Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, que podrá realizarse en cualquier mes.

ARTICULO 80

En consecuencia con lo señalado en el artículo precedente, la primera elección de renovación parcial de la Junta Directiva se hará en el mes de abril siguiente a la elección original, siempre y cuando hayan transcurrido más de seis meses de la misma. En caso contrario, dicha primer elección de renovación se postergará hasta el mes de abril del año siguiente, a partir del cual quedarán regularizadas las renovaciones de los directivos de la Junta General de Regantes en la forma establecida en este Normativo Específico.

ARTICULO 81

Copias del balance general, demostraciones financieras, parecer del Consejo Fiscal e informe de la gerencia general, después de aprobados por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, serán fijados en los locales donde lo fuere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para su realización.

ARTICULO 82

Los miembros de las directivas de los subsectores de riego podrán requerir a la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios, copia de los documentos que sirven de apoyo a la presentación de su informe de gestión. Esto, una vez aprobado dicho informe por la mencionada Junta Directiva.

CAPITULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 83

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo para deliberar sobre los asuntos de interés de la Junta General de Regantes del sistema no comprendidos en la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias, especialmente sobre las materias señaladas en los numerales 4 a 8 del artículo 63 de este Normativo Específico.

ARTICULO 84

La Asamblea General Extraordinaria que tuviera por objeto deliberar sobre aprobación o reforma de los estatutos, solo podrá realizarse, en primera citación, con la presencia de un mínimo de dos tercios de los representantes aptos de los núcleos de riego del sistema; pudiendo realizarse en segunda citación, después de ocho días, con la presencia de un mínimo del veinte por ciento de dichos miembros aptos. En cualquiera de los dos casos, para que las decisiones sean válidas, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO XVII

DEL CONSEJO FISCAL

ARTICULO 85

El Consejo Fiscal es el órgano de fiscalización de la Junta General de Regantes del sistema, correspondiéndole velar por la gestión económica-financiera de la Junta Directiva.

ARTICULO 86

Son obligaciones del Consejo Fiscal:

1. Examinar y aprobar o desaprobar los balances mensuales de la Junta General de Regantes.
2. Emitir parecer sobre el balance anual de la Junta General de Regantes así como sobre las cuentas y demás aspectos económicos-financieros de la gestión de la Junta Directiva y la gerencia general.

ARTICULO 87

El Consejo Fiscal estará compuesto de tres titulares y sus respectivos suplentes, elegidos entre los regantes aptos del sistema, por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 88

Ningún regante podrá ser miembro simultáneamente del Consejo Fiscal y de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes.

ARTICULO 89

El cargo de presidente del Consejo Fiscal será ejercido por el regante que fuera elegido, en la primera oportunidad, con la mayor votación y los dos restantes miembros se desempeñarán como vocales.

ARTICULO 90

La renovación de los miembros del Consejo Fiscal, que no podrán ser reelegidos para el ejercicio, se hará en la siguiente forma:

- Al término del primer año, el vocal que resultara elegido con la menor votación.
- Al término del segundo año, el otro vocal.
- Al término del tercer año, el presidente.

ARTICULO 91

A partir del cuarto año la renovación se hará para los miembros del Consejo Fiscal que hayan cumplido tres años en el cargo, de manera tal que cada año se renovará un miembro del mismo. A partir de dicho año la designación del regante que se desempeñará como presidente será hecha por votación entre los tres regantes miembros del Consejo Fiscal.

ARTICULO 92

El Consejo Fiscal se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el presidente.

ARTICULO 93

Para el examen y verificación de los libros, cuentas y demás documentos necesarios al cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Fiscal podrá contratar asesoramiento técnico especializado o apoyarse en informes y análisis de servicio de auditoría externa. Los costos correspondientes deberán ser contemplados en el presupuesto anual de la Junta General de Regantes del sistema.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 94

Los regantes que resulten elegidos para conformar los cuerpos directivos de las diferentes organizaciones de usuarios contempladas en este normativo específico no recibirán remuneración alguna y dicha condición no les concede ventajas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como tales.

ARTICULO 95

El ejercicio gradual de las atribuciones señaladas en este Normativo Específico para las organizaciones de regantes, en relación con la operación, conservación y administración del sistema, estará supeditado a la firma de un convenio de delegación de funciones para el efecto, entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Usuarios.

ARTICULO 96

Las atribuciones que se confieren en este Normativo Específico a los diferentes niveles de organizaciones de regantes a que se contrae, no podrán, en ningún caso, coartar la autonomía técnica, administrativa y fiscal que las disposiciones vigentes sobre la materia otorgan al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTICULO 97

Serán condicionantes también de las atribuciones señaladas a las organizaciones de usuarios, los que puedan derivarse de cláusulas específicas de los convenios a que se refiere el artículo 95 de este capítulo.

ARTICULO 98

La Junta General de Regantes del sistema podrá asumir responsabilidades adicionales a las de la operación, conservación y administración del sistema, tales como, entre otras, asistencia técnica, crédito; comercialización; maquinaria agrícola, agroindustria y capacitación. A tal efecto, podrá celebrar convenios o acuerdos específicos con instituciones públicas o privadas relacionadas con dichos servicios.

9.1.4 Proyecto de Estatutos de la Junta General de Regantes

9.1.4 PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA GENERAL DE REGANTES

CAPITULO I

DENOMINACION, SEDE Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1

La Junta General de Regantes..., en lo adelante denominada JGR, es la entidad que agrupa a los regantes del sistema. Es una asociación civil de carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio y administración propios, se rige de acuerdo al código civil dominicano, por este estatuto y por otras normas legales vigentes. Su duración es indeterminada.

ARTICULO 2

El área de acción de la JGR, para los fines de definición de sus miembros y el cumplimiento de sus objetivos básicos es el sistema...

ARTICULO 3

La organización de la JGR se fundamenta en el principio de igualdad de oportunidades y deberes para todos sus miembros, sin distinción de raza, sexo, religión, ideología política, capacidad económico-financiera o de naturaleza jurídica.

ARTICULO 4

Los miembros deben cumplir de buena fé, las obligaciones contenidas en las disposiciones legales, así como las asumidas por ellos a partir de este estatuto. Los miembros tienen que resolver sus controversias por medios pacíficos de manera tal que la paz, la seguridad, la justicia los beneficios y la integridad de las propiedades no se vean amenazadas.

ARTICULO 5

La JGR podrá mantener oficinas, agencias y nombrar representantes en cualquier area del país.

ARTICULO 6

Queda prohibido a la JGR:

- a) Distribuir entre sus asociados, dirigentes o cualquiera otra persona física o moral, la totalidad ni las partes de su patrimonio, rentas y beneficios;

Párrafo Unico:

Los miembros, a su vez, no serán responsables solidarios de las obligaciones contraídas en nombre de la JGR;

- b) Remunerar a los miembros de su junta directiva o del consejo fiscal.

ARTICULO 7

La JGR utilizará sus recursos exclusivamente para lograr el cumplimiento de sus objetivos sociales.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 8

La JGR tiene por objetivo:

- a) Administrar el sistema con base en lo estipulado en los acuerdos o convenios de delegación de funciones que se celebren con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- b) Defender los intereses comunes de la comunidad y representar a sus miembros ante los organismos gubernamentales, sean de administración directa o indirecta, del Gobierno Central, provincial o municipal, como también frente a personas físicas o morales de naturaleza privada, en asuntos relacionados con los objetivos de la JGR;

- c) Representar los organismos gubernamentales de la administración directa o indirecta, central, provincial o municipal, por delegación de autoridad, junto a los miembros, en los asuntos y actividades de interés para la comunidad;
- d) Estimular y apoyar el asociativismo incentivando la creación de entidades cooperativas asociativas o representativas, para integrar a los regantes establecidos en el sistema;
- e) Preservar la función social y la utilidad pública del uso del agua y de los suelos irrigables;
- f) Establecer la política y planes de acción de acuerdo con las directrices y metas del sistema, en lo que se refiere a la explotación y producción agropecuarias, con miras a hacer eficiente el uso común del agua.

ARTICULO 9

En el cumplimiento de sus objetivos compete a la Junta:

- a) Administrar, operar y mantener las obras de infra-estructura, de riego de uso común, incluyendo las estructuras básicas y de equipos, la conducción y distribución del agua, así como las estaciones de captación y bombeo del agua y la red de drenaje en el sistema conforme se establezca en convenio con el INDRHI;
- b) Administrar, operar y mantener los locales utilizados por la administración y de apoyo a las actividades de la JGR, como son ~~las líneas de transmisión de energía eléctrica, la red de alumbrado público y las áreas de uso común de los núcleos residenciales;~~
- c) Administrar directamente o, cuando fuere solicitado, colaborar de manera efectiva en la administración de las obras y servicios de uso social tales como: obras y equipos de ambulatorios y hospitalarios, locales y equipos escolares, estructuras y equipos urbanos de comunicación y de sanidad, plazas y locales para uso social, recreativo, deportivo y cultural de los habitantes donde estén localizados los miembros de la JGR;
- d) Administrar, operar y mantener los vehículos, maquinarias, implementos agrícolas, tractores y otros bienes muebles de cualquier naturaleza que fueren cedidos, comprados o arrendados para uso de la JGR o por los regantes del sistema;

- e) Definir los criterios, la forma, el volumen y los horarios de distribución de agua entre los regantes, de acuerdo con el plan de riego aprobado previamente;
- f) Estimular la instalación de empresas agroindustriales, establecer los criterios para su establecimiento y aprobar los proyectos referentes a su desarrollo;
- g) Proceder a la zonificación de las áreas destinadas al establecimiento de empresas comerciales y prestatorias de servicios;
- h) Adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la conservación de reservas forestales, así como establecer normas relativas al control de la contaminación ambiental y el mantenimiento de la calidad del agua;
- i) Mantener la vigilancia y seguridad interna de los bienes sobre los cuales la JGR tenga responsabilidad directa y colaborar en la vigilancia y seguridad internas de los bienes y propiedades particulares, en la medida de sus posibilidades;
- j) Suscribir con la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) u otros organismos públicos, los instrumentos jurídicos necesarios, con el propósito de que esas entidades se conviertan en auxiliares para la ejecución del programa de riego;
- k) Recibir de los regantes el pago de las tarifas sobre uso de agua correspondientes;
- l) Proponer al gobierno la expropiación o la recuperación de las parcelas que hayan sido asignadas por razones de interés social o la anulación de los respectivos contratos de adjudicación, en los casos de indisciplina o no cumplimiento por parte de los regantes, de las obligaciones legales o contractuales contraídas;
- m) Fiscalizar las actividades desarrolladas por los regantes en sus parcelas y aplicar las penalidades o multas por la inobservancia de las normas legales, contractuales y reglamentarias;
- n) Colaborar con los órganos oficiales y privados de financiamiento, en la definición de la política, planeamiento, supervisión técnica y recuperación crédito para inversiones, capital de trabajo o comercialización de la producción agropecuaria y agroindustrial de los Regantes;

- ñ) Gestionar ante los organismos bancarios el financiamiento requerido para las actividades agrícolas o agroindustriales de los Regantes;
- o) Propiciar la prestación de servicios y asistencia técnica mediante remuneración adecuada;
- p) Ejecutar y/o apoyar la organización de servicios de comercialización ajustados a las necesidades de los regantes;
- q) Promover el entrenamiento de los regantes en actividades de relevancia para la comunidad, principalmente en cuanto al uso de técnicas adecuadas para producción bajo riego;
- r) Fomentar el intercambio con entidades afines;
- s) Captar, administrar y aplicar los recursos obtenidos a fondo perdido a través de financiamientos internos o externos.

Párrafo 1:

La JGR por decisión de su Junta Directiva podrá delegar parte de sus atribuciones o contratar la realización de algunas con entidades cooperativas, empresas privadas o asociaciones de regantes especializadas y debidamente capacitadas para los fines que se proponen;

Párrafo 2:

En el caso de delegación en favor de una empresa privada o de una asociación que actúe como empresa, la JGR tendrá una participación no menor al 10% ni mayor al 25% en el capital de la referida empresa y el derecho a que el consejo fiscal de la J.G.R. realice las auditorías que se consideren necesarias.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS

ARTICULO 10

Es condición esencial para sus miembros de la J.G.R. y en tal calidad el usufructuar de sus beneficios, tener parcelas dentro del área bajo

riego en el sistema y figurar registrado como regante propietarios o conductor en el Padrón General de Regantes.

ARTICULO 11

Son derechos de los miembros:

- a) Recibir en su parcela la cantidad necesaria de agua para sus actividades agropecuarias, conforme el plan de cultivo y riego aprobado por la Junta Directiva;
- b) Disfrutar de los servicios colectivos proporcionados por la JGR, extendiéndose a sus dependientes en los casos de beneficios de orden social, recreativo, cultural, de salud, escolar y otros similares;
- c) Participar en las Asambleas Generales, discutiendo y votando los asuntos que en ella sean tratados;
- d) Optar al cargo de miembro de la Junta Directiva o del Consejo Fiscal de la JGR, salvo en los casos en que el regante tenga vínculo de empleo con la JGR;
- e) Encaminar propuestas que sean de interés para la JGR y de la comunidad de regantes para que sean discutidas en reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- f) Realizar con la JGR las operaciones de compra y venta relacionadas con las actividades del miembro, así como contratar con la JGR los servicios por ella prestados;
- g) Participar en los financiamientos obtenidos por la JGR para uso de los regantes, según sus necesidades reales y su capacidad económica financiera y conforme el plan general de crédito previamente aprobado;
- h) Realizar en su parcela las obras y mejoras necesarias para el desarrollo de sus actividades, observando las normas y directrices establecidas por la Junta Directiva;
- i) Recibir entrenamiento para la adopción de las tecnologías desarrolladas para irrigación y mejoras de métodos de gestión con miras al aumento de la productividad, racionalización del trabajo y

cualquier otra innovación tecnológica aplicable a las actividades agropecuarias;

- j) Recibir de la JGR tratamiento equivalente al concedido a los demás regantes.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones de este estatuto, los Reglamentos Específicos, los Normativos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General o aprobadas por la Junta Directiva o la gerencia ejecutiva;
- b) Participar en las Asambleas y en la discusión de los asuntos en ella tratados, así como ejercer su derecho al voto. Además motivar a los demás regantes para que participen plenamente;
- c) Pagar las cuotas estipuladas por la JGR para cubrir los gastos generales y específicos de la entidad;
- d) Desarrollar en su parcela, trabajándola directa e íntegramente, actividades relacionadas exclusivamente con la agropecuaria;
- e) Adoptar las medidas y prácticas recomendadas por el INDRHI y por la JGR para el uso adecuado del agua, utilización y conservación del suelo, preservación de las cuencas hidrográficas y mantenimiento de las condiciones ambientales libres de polución;
- f) Contribuir para la conservación de las obras de infraestructura de riego y sociales;
- g) Pagar en los plazos fijados, las deudas contraídas con la JGR o con terceros, por concepto de provisión de bienes muebles, máquinas, implementos agrícolas, equipos, semillas, insumos, materiales de consumo, prestación de servicios y otras obligaciones pecuniarias de cualquier naturaleza;

- h) Pagar a la JGR. las tarifas de riego de conformidad con las disposiciones vigentes y en la forma establecida por la Junta Directiva, para cubrir los gastos anuales de administración, operación, conservación y mantenimiento del sistema;
- i) Cumplir los planes de cultivo y riego aprobados por la Junta Directiva;
- j) Permitir a los órganos competentes de la J.G.R. la fiscalización de sus actividades y ofrecerles las informaciones solicitadas;
- k) Ofrecer facilidades para la ejecución de los trabajos de conservación, ampliación o modificación de las obras e instalaciones de riego necesarios;
- l) Indemizar, los daños o perjuicios causados a las obras de infraestructura y sociales, a los regantes y demás beneficiarios del sistema, por el propio regante o por sus dependientes familiares;
- m) Estimular y participar en la creación y fortalecimiento de formas asociativas de interés comunitario, apoyadas por la JGR;
- n) Ejercer con eficiencia, celo e imparcialidad el cargo o función para el cual fué electo o designado, siéndoles prohibido desarrollar cualquier acción de carácter religioso, político o ideológico en el ejercicio de las mismas.

CAPITULO V

RECURSOS FINANCIEROS DE LA JGR

ARTICULO 13

Constituyen los recursos de la JGR:

- a) Los ingresos por el cobro de la tarifa de uso de agua a los regantes, por concepto de los gastos anuales de administración, operación, mantenimiento y conservación del sistema;
- b) El ingreso por la prestación de servicios de máquinas, equipos e implementos agrícolas, vehículos, transportes y distribución de crédito;

- c) El ingreso por y arrendamiento de bienes inmuebles y muebles;
- d) El ingreso proveniente de la tasa de comercialización, cuando esta fuera efectuada por la JGR, de productos agropecuarios producidos por los regantes y de la comercialización de insumos, semillas, materiales de consumo y productos utilizados por los regantes en sus actividades;
- e) El ingreso proveniente del transporte y del almacenaje, ensilado y el mantenimiento en depósito de la producción agropecuaria de los regantes;
- f) El ingreso de los beneficios de semillas;
- g) El ingreso por la aplicación de recursos propios en el mercado financiero;
- h) Las donaciones y legados recibidos;
- i) Las subvenciones originadas por acto de Gobierno;
- j) Otros ingresos de cualquier naturaleza.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA JGR

ARTICULO 14

El patrimonio de la JGR, está constituido por los bienes valores y derechos que deberán ser destinados exclusivamente a la consecución de los objetivos establecidos en el capítulo II de este estatuto.

ARTICULO 15

Serán nulos de pleno derecho los actos y transacciones practicadas en desobediencia a los preceptos legales y a las disposiciones establecidas en este estatuto y en las normas internas de la JGR, sujetándose sus autores a las sanciones previstas por la ley.

ARTICULO 16:

Los bienes inmuebles de la JGR solo podrán ser alienados con autorización de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO VII

REGIMEN FINANCIERO, BALANCE GENERAL Y CONSTITUCION DE FONDOS

ARTICULO 17

El ejercicio financiero de la JGR coincidirá con el año fiscal.

ARTICULO 18

El 31 de diciembre de cada año será preparado el balance general y estado financiero del ejercicio.

Párrafo 1:

El balance general, los estados financieros, el informe de la gerencia ejecutiva y el dictamen del Consejo Fiscal serán sometidos a la Junta Directiva a mas tardar el 28 de febrero del ejercicio fiscal siguiente;

Párrafo 2:

La Junta Directiva deberá presentar los documentos aludidos en el párrafo anterior, acompañados de su dictamen, a la deliberación de la Asamblea General Ordinaria a mas tardar el último día del mes de abril del ejercicio siguiente.

ARTICULO 19

El gerente ejecutivo someterá a la aprobación de la Junta Directiva en el plazo a ser fijado por el Reglamento General, el programa presupuesto de la JGR para el ejercicio siguiente.

ARTICULO 20

Para la realización de proyectos, cuya ejecución pueda exceder un ejercicio financiero, los gastos previstos serán aprobados de forma global consignándose en los presupuestos siguientes las provisiones respectivas.

ARTICULO 21:

Ningún proyecto será iniciado si no está incluido en el programa-presupuesto y asegurados los recursos financieros para su ejecución.

Párrafo Unico:

Queda exceptuado de esta prohibición los trabajos extraordinarios o de emergencia de que trata el incentivo específico para la operación del sistema.

ARTICULO 22

La Junta Directiva podrá autorizar créditos adicionales si existen recursos disponibles o fuentes de ingreso aseguradas.

ARTICULO 23

El gerente ejecutivo presentará a la Junta Directiva los balances parciales mensuales de la JGR, debiendo la Junta Directiva ordenar la divulgación inmediato a los asociados.

ARTICULO 24

La JGR, se obliga a constituir:

- a) Fondo de Reserva: destinado a suplir déficits eventuales, transfiriendo al Fondo el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los excedentes líquidos del ejercicio;
- b) Fondo de Asistencia Social: destinado a la prestación de asistencia educacional y técnica, a los asociados, sus familiares y los empleados de la JGR, transfiriendo al Fondo el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los excedentes líquidos del ejercicio;

- c) Fondo de Desarrollo: destinado a la expansión de las actividades de la JGR y a las inversiones inmobiliarias y en equipos, máquinas, implementos agrícolas, tractores, vehículos y otros bienes a ser utilizados por los Regantes, transfiriendo el Fondo el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los exedentes líquidos del ejercicio;
- d) Fondo de Renovación de Equipos: destinado a la renovación de equipos, máquinas, implementos para la operación y conservación del sistema de riego y para actividades agrícolas, como tractores e implementos. Este fondo tendrá dos cuentas separadas, una para los equipos de operación y conservación del sistema de riego y otra para el equipo agrícola; a la primera se abonaran los ingresos que se deriven de las partidas que en los presupuestos anuales de operación y conservación se han previsto para amortización de equipos, a cobrarse mediante las tarifas de riego y, a la segunda los ingresos que se originen de la partida para la amortización de equipos agrícolas en la tarifa por servicios de los mismos. Además de estos recursos, se destinaran a este fondo, en partes iguales por cada cuenta, 10% (diez por ciento) de los excedentes líquidos del ejercicio.

ARTICULO 25

Será responsabilidad de la Asamblea General Ordinaria decidir sobre el destino del restante de 30% (treinta por ciento) de los excedentes líquidos del ejercicio, para lo cual la Junta Directiva formulará las propuestas, de aplicación.

ARTICULO 26

Se destinarán también al Fondo de Reserva los créditos no reclamados en el plazo de 5 años, salvo si la ley establece un plazo mayor para prescripción y las donaciones y legados sin destino específico.

ARTICULO 27

En Caso de que en un determinado ejercicio el monto del déficit sea superior al saldo de la cuenta Fondo de Reserva, la diferencia existente será extraída del Fondo de Desarrollo, o del Fondo de Asistencia Social, sucesivamente.

Párrafo Unico:

El Fondo de Renovación de Equipos, es intangible, no pudiendo ser usado para otro fin, sino el de su destino original.

Para garantía de la actualización continua de la valorización del Fondo de Renovación de Equipos, la gerencia ejecutiva deberá mantener aplicado, de forma segura, en el mercado financiero los recursos respectivos.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE ADMINISTRACION

SECCION I

ARTICULO 28:

Los órganos responsables de velar por la aplicación de las directrices, la administración, la operacionalización y la fiscalización de la JGR son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Gerencia Ejecutiva;
- d) El Consejo Fiscal;
- e) El Consejo Consultivo.

ARTICULO 29

Los miembros de la Junta Directiva y de la gerencia ejecutiva no son responsables por las obligaciones que se contraigan en nombre de la JGR en virtud de acto regular de gestión, pero responderán entre tanto, civil y penalmente, por violación de la ley o de este estatuto.

ARTICULO 30

Es prohibida la participación en la Junta Directiva, en la gerencia ejecutiva y en el Consejo Fiscal de parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.

Párrafo 1:

No podrán ser electos o nombrados para los órganos de administración las personas impedidas por la ley, los condenados a penas que prohíban el acceso a cargos públicos o por crimen de prevaricación, soborno, peculado o crimen contra la economía popular y contra la propiedad;

Párrafo 2:

El gerente ejecutivo deberá efectuar declaración de bienes antes de asumir su cargo.

ARTICULO 31

Son prohibidas las relaciones comerciales y financieras entre la JGR y empresas privadas en las cuales cualquier miembro de la Junta o gerente de la JGR ejerza cargo de director o gerente, o figure como empleado, procurador o accionista; salvo los casos de acciones adquiridas en bolsa de valores.

ARTICULO 32

Se prohíbe a los miembros de la gerencia ejecutiva la realización de transacciones comerciales de cualquier especie con los regantes y con la JGR, así como la prestación de servicios a los regantes mediante remuneración.

SECCION II

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 33

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria es el órgano máximo de la JGR y, convocada o instalada de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y los Normativos Específicos, tiene competencia para

decidir todos los asuntos relativos al objetivo de la JGR y dictar las resoluciones que juzgue conveniente para su defensa y desarrollo.

ARTICULO 34

Los regantes participarán en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a través de todos aquellos que se desempeñen como representantes de los núcleos de riego del sistema.

Parafo Unico:

Los núcleos de riego del sistema serán los definidos en el normativo específico para la operación y conservación del mismo.

ARTICULO 35

Competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a) Elegir o destituir, en cualquier momento a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Fiscal.
- b) Recibir, anualmente, las cuentas de los administradores y deliberar acerca de los estados de situación y financieros por ellos presentadas.
- c) Recibir anualmente y deliberar sobre los informes, propuestas de políticas generales, planes y programas sometido por la Junta Directiva.
- d) Deliberar acerca de la asignación de los excedentes líquidos del ejercicio a que se refiere el artículo 32.
- e) Aprobar y reformar los estatutos.
- f) Autorizar la creación de otras categorías de asociados.
- g) Autorizar la alienación de los bienes inmuebles de la JGR.
- h) Deliberar acerca de la transformación, fusión, incorporación o división de la JGR, su disolución o liquidación, elegir y destituir los liquidantes y juzgarles por el estado de las cuentas.

- i) Fijar normas y criterios para aprobación de acuerdos, contratos y convenios.

ARTICULO 36

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva e instalada y dirigida preferencialmente por su presidente, salvo indicación contraria hecha por los miembros de la Asamblea en la propia reunión.

Párrafo 1:

La Asamblea General también podrá ser convocada:

- Por el Consejo Fiscal si la Junta Directiva retardara por más de 60 (sesenta) días la convocatoria de la Asamblea General y, extraordinariamente, siempre que ocurran situaciones graves o urgentes que así lo ameriten;
- Por la quinta parte de los miembros en disfrute del pleno goce de sus derechos, cuando la Junta Directiva deje de atender, en el plazo de 30 (treinta) días, la solicitud expresamente formulada, con indicación del asunto a ser discutido;
- Por el representante del INDRHI en la Junta Directiva si esta dejara de atender en el plazo de 30 días (treinta) la solicitud por él formulada expresamente, con indicación del asunto a ser discutido y por cualquier asociado cuando la Junta Directiva o el Consejo Fiscal retardaren por más de 90 días (noventa) la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 37

Las Asambleas Generales serán convocadas con un mínimo de 15 (quince) días de antelación contados a partir de la divulgación del anuncio; si no se realiza la Asamblea, por falta de quorum, será hecha una nueva convocatoria con no menos de 8 (ocho) días de anticipación.

ARTICULO 38

La publicación de la convocatoria deberá incluir la naturaleza de la Asamblea, el local, la fecha, la hora, el orden del día y el número de representantes de núcleos existentes en condiciones de votar a la fecha de divulgación.

Párrafo 1:

Cuando se trate de reformar el estatuto, el edicto de convocatoria deberá indicar claramente los artículos a ser reformados y la materia correspondiente;

Párrafo 2:

La publicación será fijada en forma visible en la sede de la JGR y en los locales más frecuentados por los regantes. Siempre que sea posible deberá enviarse a los miembros de la Asamblea o publicarse en periódicos locales o regionales.

ARTICULO 39

Las deliberaciones de la Asamblea General deberán restringirse exclusivamente a los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria o los que tengan relación directa con la misma quedando prohibida la discusión de cualquier otro asunto no previsto en la publicación correspondiente.

ARTICULO 40

En la Asamblea General solo podrán participar con voz y voto sobre los asuntos discutidos, los representantes de núcleos de riego, al día con sus obligaciones económicos ante la JGR

ARTICULO 41

La presencia de los miembros de la Asamblea será registrada en las actas. Los participante podrán firmar o estampar sus huellas digitales, así como poner el número de su documento de identidad.

ARTICULO 42

Salvo los casos especiales previstos en el artículo 51 de este estatuto, la Asamblea General se instalará en primera convocatoria con la presencia de cuando menos de la mitad de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de un mínimo del 10% (diez por ciento), de los miembros con derecho a voto.

Párrafo 1:

Las Asambleas Generales y extraordinarias que no se realizaren después de 2 (dos) convocatorias regulares por falta de quorum, podrán ser convocadas con 3 (tres) días de antelación e instaladas con cualquier número de miembros; la publicación de convocatoria deberá incluir esta disposición para ilustración de los regantes;

Párrafo 2:

La definición de quorum para la Asamblea General se establecerá tomando como base de cálculo el número de representantes de núcleos de riego indicados en la publicación de convocatoria.

ARTICULO 43

Con excepción de lo expuesto en el artículo 51, las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea.

Párrafo 1:

La votación será directa y secreta, pero si los participante votan a favor la Asamblea podrá decidir por aclamación en su forma usual;

Párrafo 2:

No podrán votar los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Fiscal cuando se estén tomando decisiones sobre aspectos relativos a la rendición de las cuentas anuales de la JGR;

ARTICULO 44

Los regantes a nivel de núcleo de riego podrán reunirse con anterioridad a la fecha establecida para la Asamblea General, a fin de instruir a su representante, miembro de la Asamblea General, acerca de las materias constantes en la publicación de convocatoria.

ARTICULO 45

Los trabajos de la Asamblea General serán dirigidos por el presidente y el secretario;

Párrafo Unico:

Podrán participar de las Asambleas Generales :

- a) Los miembros de la Junta Directiva;
- b) El gerente ejecutivo;
- c) El representante del INDRHI;
- d) Otros invitados especiales, por invitación de la Junta Directiva.

ARTICULO 46

Se elaborará un acta de los trabajos y las deliberaciones de la Asamblea General en libro apropiado; cada acta será firmada por los miembros de la mesa directiva.

Párrafo Unico:

Copias del acta o del resumen de la misma, independientemente de la publicación obligatoria, con fuerza de ley, serán colocadas en los locales utilizados para publicar la convocatoria y en la medida posible, se enviarán de inmediato a los miembros de la Asamblea.

SECCION III

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO 47

La Asamblea General ordinaria se realizará anualmente en el mes de abril y deliberará sobre los asuntos referidos en los puntos a) a d) del artículo 35.

ARTICULO 48

Copias del balance general, estados financieros, informe del Consejo Fiscal e informe de la gerencia ejecutiva, después de aprobados por la Junta Directiva deberán ser divulgados al público en la misma forma y en los mismos locales donde se colocaron las publicaciones de las convocatorias con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha prevista para realización de la Asamblea.

ARTICULO 49

Los miembros de la Asamblea podrán requerir a la JGR copias de los documentos que integran las rendición de cuentas de la administración, después de la aprobación de las mismas por la Junta Directiva.

SECCION IV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 50

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier momento para deliberar sobre los asuntos de interés de la JGR, no atribuidos a la Asamblea Ordinaria, especialmente sobre las materias aludidas en los puntos e) a i) del artículo 35, salvo el caso de necesidades urgentes de lo referido en el punto a) del artículo 35.

ARTICULO 51

La Asamblea General Extraordinaria que tuviera por objeto deliberar sobre la reforma de los estatutos y sobre la transformación, fusión, incorporación o división de la JGR, su disolución o liquidación, elección o destitución de liquidantes o juzgado de las cuentas, solamente se instalará en primera convocatoria con la presencia de no menos de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto; en segunda convocatoria podrá instalarse, después de 8 (ocho) días, con la presencia mínima del 20% (veinte por ciento), de los miembros. La toma de decisiones se hará en cualquiera de estos casos siempre con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes, para ser válidas.

Párrafo Unico:

Las reformas de los estatutos deberán tener siempre aprobación del representante del INDRHI ante la Junta Directiva de la JGR.

SECCION V

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 52

La JGR será administrada por una Junta Directiva compuesta por miembros titulares, representantes de los sectores de riego del sistema. Siempre deberá incluir, cuando menos un representante por sector. Sus integrantes deberán ser asociados de idoneidad moral notoria y ser electos por la Asamblea General con mandato de 2 (dos) años. 1/

Párrafo 1:

La Asamblea General que elige los miembros de la Junta Directiva, también elegirá sus respectivos suplentes;

Párrafo 2:

La Asamblea General Ordinaria para efectos del punto a) del artículo 35 realizará elecciones separadas, una por cada sector de riego, en las cuales votarán los representantes miembros de cada sector. Solo podrán ser electos como representantes de los sectores, regantes aptos de los núcleos de riego del sector respectivo;

Párrafo 3:

La distribución de cargos de la Junta Directiva se hará de acuerdo a lo dispuesto en el normativo específico para la organización de regantes del sistema;

1/ En el caso del sistema de Riego Nizao-Valdesia por 8 (ocho)
En el caso del sistema de Riego Alto Yaque del Norte (PRYN) por 10 (diez)
En el caso del sistema de Riego Valle de Azua (YSURA) por 8 (ocho)

Párrafo 4:

La renovación o reelección de los miembros de la Junta Directiva de la JGR se hará también de acuerdo a lo dispuesto en el normativo específico citado en el párrafo precedente;

Párrafo 5:

El gerente ejecutivo de la JGR será el secretario de las reuniones de la Junta Directiva;

Párrafo 6:

a) Son funciones del presidente:

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva e instalar la Asamblea General;
- Elaborar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- Rendir informes escritos de las labores desarrolladas por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias sometiendo a discusión y aprobación de la misma, los planes o programas de la Junta Directiva.
- Las demás que señale el reglamento específico de la Junta Directiva;

b) Son funciones del vicepresidente

- Reemplazar al presidente en la ausencia absoluta o temporal del mismo y de su suplente;
- Asesorar al presidente;
- Las demás que le asigne el reglamento específico de la Junta Directiva;

c) Son funciones del secretario

- Mantener al día el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Las demás que señale la Asamblea General y el reglamento específico de la Junta Directiva;

Párrafo 7:

Cuando ocurra una vacante, la Junta Directiva funcionará normalmente con los suplentes hasta con el mínimo de 3 (tres) miembros permanentes, debiendo inmediatamente ser convocada la Asamblea General para elegir nuevos miembros para completar lo que reste del mandato de las vacantes en el sistema, siempre que el número de miembros permanentes sea inferior al mínimo previsto.

ARTICULO 53

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar el reglamento interno de la JGR;
- b) Proponer a la Asamblea General establecer la política general de actuación de la JGR;
- c) Deliberar sobre el balance general, los estados financieros, el informe de la gerencia ejecutiva y el dictamen del Consejo Fiscal, que le serán sometidos por el gerente ejecutivo, en base al párrafo 1 del artículo 18;
- d) Establecer las directrices, objetivos y metas del sistema con vista a su desarrollo y su organización técnica, administrativa y social;
- e) Establecer los criterios para la distribución de agua entre los regantes, de forma que mantenga su función social y utilidad pública;
- f) Fijar, de acuerdo con las normas del gobierno, las tarifas de uso de agua y las cuotas de amortización de las inversiones y gastos anuales;

- g) Establecer las normas para la utilización y conservación de suelos;
- h) Definir estrategias de medio y largo plazo para la explotación agropecuaria, la comercialización y la industrialización de los productos;
- i) Aprobar el programa-presupuesto anual y sus eventuales alteraciones;
- j) Aprobar el plan anual de trabajo y el plan de cultivo de riego y de comercialización del sistema;
- k) Aprobar acuerdos, convenios y contratos a ser firmados por la JGR;
- l) Establecer las normas de prestación de servicios, comercialización y financiamientos por parte de la JGR, definiendo los criterios básicos de precios y condiciones;
- m) Establecer las normas de funcionamiento y operacionalización de la JGR;
- n) Aprobar las operaciones y negocios relevantes;
- ñ) Convocar la Asamblea General;
- o) Proponer a la Asamblea General la alienación de inmuebles;
- p) Contratar o cancelar al gerente ejecutivo y fijar el monto de la remuneración por sus servicios;
- q) Fijar el cuadro de personal y la escala de remuneraciones;
- r) Aplicar a los regantes las penalidades que no estén previstas en las atribuciones de la gerencia ejecutiva;
- s) Aprobar operaciones de crédito y autorizar al gerente ejecutivo a ofrecer bienes muebles, y/o la propia producción agropecuaria de la JGR como garantía en transacciones o préstamos por ella realizados;

- t) Aprobar la apertura de cuentas bancarias en nombre de la JGR;
- u) Delegar parte de la atribuciones de la JGR o contratar la ejecución de las mismas con entidades cooperativas, empresas privadas u otras asociaciones;
- v) Opinar sobre cualquier asunto sometido a su decisión.

ARTICULO 54

Las normas de funcionamiento de la Junta Directiva serán establecidas en el reglamento específico de la JGR.

ARTICULO 55

La JGR se reunirá ordinariamente, por los menos una vez por mes y, extraordinariamente, siempre que fuera convocada por el Presidente, por no menos tres de sus miembros o por el Consejo Fiscal.

ARTICULO 56

Cesará automáticamente en sus funciones el miembro permanente que, sin justificación aceptada por la Junta Directiva, falte a 3 (tres) reuniones consecutivas o 6 (seis) alternadas durante un año.

ARTICULO 57

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán consignadas en actas elaboradas en libros apropiados y serán firmadas por los miembros presentes a las respectivas reuniones.

ARTICULO 58

La Junta Directiva, siempre que sea solicitada, deberá funcionar como árbitro en situaciones de conflicto que surjan entre los asociados, principalmente en asuntos relativos a tenencia y propiedad de la parcela, uso del agua y del suelo, obras de infraestructura de riego y derecho de vecindad; Las decisiones serán aceptadas, respetadas y cumplidas por las partes involucradas, luego de que se agote proceso reglamentado por norma propia.

SECCION VI
GERENCIA EJECUTIVA

ARTICULO 59

La gerencia ejecutiva de la JGR es el organismo de administración ejecutiva y tiene la responsabilidad de conducir los asuntos de interés social en consonancia con la política establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 60

La gerencia ejecutiva está compuesta por un gerente ejecutivo, una división de administración y finanzas, una división de conservación y operación, una división de apoyo a la producción y una división de asistencia técnica y capacitación, cuyas funciones serán ejercidas por profesionales empleados de la JGR.

Párrafo Unico:

La JGR podrá contratar personas jurídicas para cumplir las funciones de la gerencia ejecutiva.

ARTICULO 61

Los profesionales que vengan a ejercer funciones en la Gerencia ejecutiva deberán poseer alta reputación, capacidad técnica y experiencia en la administración y operacionalización de emprendimientos dedicados a la actividad agropecuaria bajo riego.

ARTICULO 62

Compete a la gerencia ejecutiva presentar a la Junta Directiva:

- a) La propuesta de programa presupuesto anual y sus eventuales alteraciones;
- b) El cuadro de personal y la tabla de remuneración;
- c) Las propuestas de operaciones y negocios relevantes, las de enajenación de inmuebles y las que constituyan bonos y derechos reales sobre los mismos;

- d) El balance general, estados financieros, dictámenes del consejo fiscal y el informe de la Gerencia Ejecutiva;
- e) El plan anual de trabajo, el plan de cultivo y riego, y los planes de comercialización, así como la propuesta de fijación de la tarifa anual de cobro por uso de agua;
- f) La propuesta de aplicación de los recursos excedentes del ejercicio;

ARTICULO 63

Compete al gerente ejecutivo:

- a) Ejecutar la administración de la JGR, mediante, la adopción de normas y procedimientos adecuados de gestión, coordinación, y control, observadas las atribuciones específicas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Hacer ejecutar la política establecida por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como las decisiones de la propia gerencia ejecutiva;
- c) Aprobar las normas operacionales, técnicas, administrativas y financieras;
- d) Designar los jefes de los órganos vinculados a la Gerencia;
- e) Celebrar contratos, convenios, ajustes y acuerdos, previamente aprobados por la Junta Directiva;
- f) Aprobar el plan de cuentas y sus modificaciones;
- g) Organizar el Padrón de Regantes;
- h) Promover el cobro de la tarifa de agua;
- i) Representar a la JGR en juicio o fuera de el, así como constituir procuradores;

- j) Admitir, promover, designar, licenciar, transferir, remover y cancelar empleados, así como aplicar sanciones disciplinarias;
- k) Movilizar los recursos financieros y cuentas bancarias, en conjunto con funcionarios credenciados por la Junta Directiva;
- l) Autorizar la instalación de empresas comerciales y prestatarias de servicios conforme, lo dispuesto en este estatuto;
- m) Actuar como secretaria en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 64

Las divisiones de administración y finanzas, operación y conservación, apoyo a la producción y asistencia técnica y capacitación serán subordinadas jerárquicamente al gerente ejecutivo.

ARTICULO 65

Las atribuciones de las divisiones de la gerencia ejecutiva serán, principalmente, sin perjuicio de otras que se establezcan en Normativos Específicos, las siguientes:

La División de administración y finanzas:

- a) Administrar los recursos financieros para desarrollar las operaciones corrientes de administración del sistema;
- b) Realizar el registro de las operaciones de contabilidad de la administración;
- c) Proyectar el mantenimiento de fondos con miras a asegurar la disponibilidad del grado de liquidez requerido por la administración;
- d) Realizar movilización de numerarios y la conciliación bancaria;
- e) Aplicar y administrar fondos excedentes, con la aprobación del gerente ejecutivo;
- f) Suministrar al gerente ejecutivo informaciones relativas a las perspectivas financieras futuras de la administración del sistema;

- g) Montar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y de bienes materiales muebles e inmuebles de la JGR;
- h) Cobrar la tarifa de riego de los asociados de la JGR;
- i) Efectuar el pago de las nóminas de personal y los otros gastos de la JGR;
- j) Elaborar la propuesta de presupuesto de la gerencia ejecutiva.

La División de operación y conservación

- a) Elaborar y proponer el presupuesto anual de la división;
- b) Relacionar y promover el entrenamiento de los recursos humanos para las actividades de la división, principalmente operadores de máquinas y equipos;
- c) Proponer la admisión o despido de personal para la división;
- d) Evaluar el desempeño de máquinas y equipos de riego, procurando bajar los costos operacionales;
- e) Conservar y manejar las obras de infraestructura del sistema, tales como caminos, canales secundarios y terciarios de riego, edificaciones y otras, pertenecientes al sistema o vinculadas a él por convenios;
- f) Controlar la distribución de agua entre los regantes, en conformidad con los planes de cultivo y riego y a las recomendaciones técnicas de la división de apoyo a la producción;
- g) Realizar los inventarios de costos y proponer al gerente ejecutivo valores para la tarifa de riego.

La División de apoyo a la producción:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar actividades relativas a la producción, al crédito y a la comercialización de los productos agropecuarios del sistema;

- b) Elaborar las propuestas de planes de cultivo y riego, considerando el estudio de viabilidad agrícola y económica del área y presentarlas a la gerencia ejecutiva;
- c) Supervisar la ejecución de los planes de explotación agrícola, aprobados por la JD;
- d) Evaluar el desempeño de equipos y maquinarias agrícolas, con el propósito de reducir los costos de mantenimiento y producción del sistema;
- e) Coordinar la prestación de servicios de moto-mecanización a través de máquinas y tractores propios o contratados;
- f) Preparar los planes de comercialización, para los diferentes productos agropecuarios del sistema, y someterlos a la gerencia ejecutiva;
- g) Supervisar la ejecución de los planes de comercialización aprobados por la JD;
- h) Preparar los planes de las agroindustrias a ser instaladas en el sistema y someterlos a la gerencia ejecutiva;
- i) Supervisar la ejecución de los planes agroindustriales aprobados por la JD.;
- j) Velar por la preservación de los recursos naturales del sistema;

La División de asistencia técnica y capacitación:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar actividades relativas a la asistencia técnica y a la extensión agrícola, así como las de capacitación en el sistema;
- b) Preparar los planes de capacitación de los regantes sobre uso del agua y producción y someterlos a la gerencia ejecutiva;
- c) Supervisar la ejecución de los planes de crédito agrícola aprobados por la JD;

- d) Supervisar la ejecución de los planes de capacitación a nivel de parcelas, o en la Finca Escuela, que sean aprobados por la Junta Directiva;
- e) Preparar los planes anuales de asistencia técnica y de extensión agrícola para cada área o grupo de regantes del sistema y someterlos a la gerencia ejecutiva;
- f) Ejecutar los planes de asistencia técnica y de extensión agrícola en el sistema que sean aprobados por la JD;
- g) Preparar los planes para satisfacer la demanda de investigación agrícola para el sistema, teniendo en cuenta los planes de producción y el análisis de los agentes de asistencia técnica, siempre en coordinación con la división de apoyo a la producción y someterlos a la Junta Directiva a través del gerente ejecutivo;
- h) Colaborar y demandar servicios de la Finca Escuela, dependiente del Distrito de Riego del INDRHI al cual esté vinculado el sistema, la cual tendrá a su cargo la capacitación de los regantes, y la verificación y comprobación de los trabajos de investigación agrícola y producción de semillas necesarias al sistema.

SECCION VII

CONSEJO FISCAL

ARTICULO 66

El Consejo Fiscal es el órgano de fiscalización de la JGR y tiene la responsabilidad de velar por la gestión económica y financiera; está compuesto por 3 (tres) miembros efectivos y sus respectivos suplentes, electos anualmente entre los asociados por la Asamblea General Ordinaria, con mandato de 3 (tres) años. Un tercio de los miembros será renovado anualmente; no se podrá buscar la reelección para el ejercicio siguiente.

Párrafo 1:

Se prohíbe la participación cumulativa en la Junta Directiva y en el Consejo fiscal;

Párrafo 2:

El presidente del Consejo Fiscal será escogido por sus miembros y tendrá voto de calidad;

Párrafo 3:

El mandato de los miembros del Consejo Fiscal se prorrogará automáticamente hasta la toma de posesión de sus sucesores;

Párrafo 4:

En la primera elección del Consejo Fiscal, serán electos los tres asociados efectivos que alcancen mayoría de votos; el que alcance mayor número de votos tendrá un mandato de 3 (tres) años; el siguiente, 2 (dos) años y el que obtenga menos votos 1 (un) año. En caso de empate en la elección el período de mandato será decidido por sorteo. No se aplica a los miembros con mandatos de 2 (dos) años y 1 (un) año la cláusula de no reelección prevista en este artículo.

ARTICULO 67

Las reuniones ordinarias del Consejo Fiscal serán mensuales y las extraordinarias ocurrirán por convocatoria hecha por el presidente.

Párrafo Unico:

Perderá el mandato el miembro efectivo que, sin justificación aceptada por el propio Consejo, deje de comparecer a 2 (dos) reuniones consecutivas o a 4 (cuatro) alternadas durante un año.

ARTICULO 68

Para el examen y verificación de los libros, cuentas y documentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Fiscal podrá contratar asesoramiento técnico especializado y utilizar servicios de auditoría externa, corriendo con los gastos la JGR.

ARTICULO 69

Son obligaciones del Consejo Fiscal:

- a) Examinar y aprobar los balances de la JGR;
- b) Emitir opinión sobre el balance anual de la JGR, así como sobre las cuentas y demás aspectos económicos y financieros de los actos de la gerencia ejecutiva;
- c) Examinar en cualquier época los libros y documentos de la JGR;
- d) Registrar en libros de actas y dictaminar sobre los resultados de los exámenes realizados, indicando las irregularidades verificadas y sugiriendo medidas saneadoras;
- e) Presentar a la Junta Directiva conclusiones sobre los negocios y las operaciones sociales del ejercicio, tomando como base el balance, el inventario y las cuentas de la Gerencia Ejecutiva;
- f) Dar seguimiento a la ejecución del programa presupuesto de la JGR.

SECCION VIII

CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 70

El consejo consultivo tendrá funciones de asesoramiento a la JGR, a través de la Junta Directiva, oyendo y opinando en cuanto a aspectos de manejo de agua, de producción, de comercialización, de crédito y de desarrollo de la agroindustria. En especial, el consejo consultivo deberá opinar sobre el plan de cultivo y riego del sistema presentado para cada ciclo agrícola.

Párrafo Unico:

El consejo consultivo en el desempeño de sus atribuciones buscará identificar problemas y hacer recomendaciones con miras al logro de una mejor integración institucional.

ARTICULO 71: El consejo consultivo tendrá básicamente la siguiente composición :

- a) Encargado del Distrito de Riego del INDRHI;

- b) Encargado de la zona agropecuaria de la SEA;
- c) Responsable del programa CENSERI en el área;
- d) Gerente de la sucursal local del Banco Agrícola;
- e) Un representante de las asociaciones del area;
- f) El presidente de la Junta Directiva de la JGR, quién presidirá las sesiones del consejo.

ARTICULO 72

El consejo consultivo, que será convocado por su presidente, se reunirá en reuniones ordinarias cada dos meses.

Párrafo 1:

La JGR podrá decidir invitar otros miembros para integrar su consejo consultivo;

Párrafo 2:

El funcionamiento del consejo consultivo será establecido en reglamento específico.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y PENAS

ARTICULO 73

Queda prohibido emplear la JGR para fines particulares o comprometerla en campañas de caracter político o religioso.

ARTICULO 74

Se consideran faltas graves de los usuarios miembros de la asociación, las siguientes:

- a) La sustracción del agua de riego;
- b) Las ofensas graves de palabra o de obra a los empleados de la JGR;
- c) El deterioro de tomas de agua ajenas, destrucción de obras de defensa y trabajos clandestinos que ocasionen daños a terceros;
- d) El cierre u obstrucción indebida de los caminos de operación y mantenimiento del sistema de riego;
- e) La venta o cesión de aguas de riego a predios ajenos;
- f) La construcción de estructuras que impidan el libre flujo de las aguas en los canales y acequias o modifiquen las condiciones de diseño para su operación.

ARTICULO 75

Las faltas cometidas por los miembros de la asociación, en relación con lo dispuesto en estos estatutos y las demás disposiciones vigentes para el sistema, serán penalizadas de acuerdo a lo establecido en estas últimas.

CAPITULO X

PERSONAL

ARTICULO 76

Los empleados de la JGR, estarán sujetos a la legislación laboral y tendrán escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 77

Los derechos, deberes y regímenes de trabajo de los empleados de la JGR serán establecidos por normas propias.

ARTICULO 78

La admisión de los empleados de la JGR se hará a través de proceso selectivo, basado en un sistema de mérito a ser establecido.

ARTICULO 79

El cuadro de personal y sus alteraciones serán aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

LIQUIDACION O DISOLUCION DE LA JGR Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 80

La JGR entrará en liquidación o será disuelta compulsoriamente en los casos previstos en ley en los acuerdos de delegación de funciones suscritas en el INDRHI.

ARTICULO 81

Completada la liquidación o disolución, sea compulsoria o voluntaria, en la forma prevista en el artículo 51 y una vez cubiertas o pagadas las cuentas de los liquidantes, el saldo remanente del patrimonio será destinado a otra asociación del mismo género o a una institución filantrópica que seleccione la Asamblea General.

Párrafo Unico:

Se tendrá siempre en cuenta, en lo relativo a lo dispuesto en este capítulo, el convenio a ser celebrado entre la JGR y el INDRHI para operación del sistema.

ARTICULO 82

Estos estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria en la forma establecida en el artículo 51 y su párrafo único.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 83

El representante que acredite el INDRHI ante la Junta Directa de la JGR del sistema podrá desaprobar desiciones de la Junta Directiva en

los incentivos previstos en el acuerdo de delegación de funciones celebrado en el INDRHI.

Párrafo 1:

El miembro designado por el INDRHI ejercerá también la función de asesor de la Junta Directiva;

Párrafo 2:

El representante del INDRHI, tendrá el apoyo de la unidad de seguimiento y evaluación del Distrito de Riego del INDRHI, a que esté vinculado el sistema.

ARTICULO 84

Podrán ser presentados a la Dirección del INDRHI, por vía de deliberación de la Junta Directiva, recursos contra las decisiones tomadas por el representante del INDRHI.

Párrafo 1:

Se prohíbe a la Junta Directiva y a la gerencia ejecutiva, ejecutar acciones que hubieran sido desaprobadas por el representante del INDRHI, salvo que las mismas hayan sido reconsideradas por la Dirección Ejecutiva del Instituto.

SECCION II

RELATIVA A LOS OBJETIVOS

ARTICULO 85:

Las disposiciones del normativo específico para las organizaciones de regantes del sistema, complementan en lo pertinente al presente estatuto.

9.1.5 Representantes Previstos para integrar las Directivas
de los Subsectores de Riego en los Sistemas Nizao-
Valdesia, YSURA y PRYN

CUADRO 1
 SECTORIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA
 REPRESENTANTES PREVISTOS PARA INTEGRAR LAS DIRECTIVAS DE LAS DIRECTIVAS
 DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

SECTOR 1A					SECTOR 1B				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES
SS1A-01	207	103	6	17	SS1B-01	110	32	5	6
SS1A-02	245	78	5	16	SS1B-02	151	32	5	6
SS1A-03	307	58	5	12	SS1B-03	182	98	5	20
SS1A-04	257	92	6	15	SS1B-04	233	75	5	15
SS1A-05	277	33	4	8					
	291	32	4	8					
SS1A-07	133	31	5	6					
TOTAL	1717	427	35		TOTAL	676	237	20	

SECTOR 1C					SECTOR 1D				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SS1C-01	129	74	5	15	SS1D-01	111	50	4	13
SS1C-02	178	36	4	9	SS1D-02	262	46	5	9
SS1C-03	170	82	5	16	SS1D-03	205	50	4	13
SS1C-04	119	63	4	16	SS1D-04	173	90	5	18
SS1C-05	183	94	5	19	SS1D-05	186	92	8	12
SS1C-06	199	60	5	12	SS1D-06	176	90	6	15
SS1C-07	155	67	5	13	SS1D-07	195	78	4	20
SS1C-08	193	38	4	10	SS1D-08	277	76	6	13
SS1C-09	134	27	4	7	SS1D-09	557	41	7	6
TOTAL	1460	541	41		TOTAL	2142	613	49	

SECTOR 2A					SECTOR 2B				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SS2A-01	193	72	6	12	SS2B-01	68	36	4	9
SS2A-02	128	97	7	14	SS2B-02	109	64	5	13
SS2A-03	900	10	5	2	SS2B-03	226	123	6	21
SS2A-04	609	139	9	15	SS2B-04	310	52	5	10
SS2A-05	202	93	5	19	SS2B-05	201	51	5	10
					SS2B-06	112	78	4	20
TOTAL	2032	411	32		TOTAL	1026	404	29	

SECTOR 2C					SECTOR 2D				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SS2C-01	119	53	7	8	SS2D-01	52	31	4	8
SS2C-02	138	122	6	20	SS2D-02	223	87	5	17
SS2C-03	372	92	7	13	SS2D-03	151	97	7	14
SS2C-04	727	30	6	5	SS2D-04	183	80	6	13
SS2C-05	255	74	7	10	SS2D-05	188	58	6	10
TOTAL	1611	371	33		TOTAL	797	353	28	

RESUMEN:

TOTAL SECTORES DE RIEGO:	8
TOTAL SUB-SECTORES DE RIEGO:	50
TOTAL HAS. SUB-SECTORES DE RIEGO:	1146
TOTAL USUARIOS SUB-SECTORES DE RIEGO:	3357
TOTAL REPRESENTANTES SUBSECTORES DE RIEGO:	267
PROMEDIO HECTAREAS POR REPRESENTANTE:	43
PROMEDIO USUARIOS POR REPRESENTANTE:	13
FUENTE: PADRON DE USUARIOS INDRHI	

NOTA: NO ESTAN INCLUIDOS 114 USUARIOS QUE CAPTAN AGUAS DIRECTAMENTE DE LAS CANALES PRINCIPALES MARCOS A. CABRAL Y NIZAO-NAJAYO MEDIANTE EQUIPOS PROPIOS DE BOMBEO Y TOMAS PREDIALES EN BENEFICIO DE 995 HECTAREAS. DICHAS CIFRAS, SUMADAS A LAS DEL RESUMEN, TOTALIZAN LOS 3471 USUARIOS Y LAS 12456 HAS. EMPADRONADAS EN EL SISTEMA.

CUADRO 2
 SECTORIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE (PRYN)
 REPRESENTANTES PREVISTOS PARA INTEGRAR LAS DIRECTIVAS
 DE LOS SUB-SECTORES DE RIEGO

SECTOR SANTIAGO (SS)					SECTOR BOMBEO (SB)				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SSS1A-01	172	33	6	6	SSB1B-01	151	39	5	8
SSS1A-02	190	36	5	7	SSB2B-1	183	72	9	12
SSS1A-03	203	40	5	8	SSB1B-03	189	76	5	15
SSS1A-04	281	79	7	11	SSB1B-04	190	46	5	9
SSS1A-05	65	22	4	5	SSB1C-05	165	83	5	17
					SSB1C-06	129	51	5	10
					SSB1C-07	143	62	4	16
TOTAL	911	210	27		TOTAL	1150	429	38	

SECTOR NAVARRETE (SN)					SECTOR PONTON (SP)				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SSN1D-01	157	40	6	7	SSP2A-01	116	51	4	13
SSN1D-02	101	19	4	5	SSP2A-02	103	51	5	10
SSN1D-03	67	18	4	5	SSP2A-03	222	45	7	6
SSN1D-04	142	32	5	6	SSP2A-04	143	47	6	8
SSN1D-05	240	28	8	4	SSP2A-05	210	12	7	2
SSN1D-06	154	29	6	5					
SSN1D-07	66	36	4	9					
TOTAL	927	202	37		TOTAL	794	206	29	

SECTOR VILLA GONZALEZ (SVG)				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES
SSVG1C-01	111	34	5	7
SSVG1C-02	191	59	5	12
SSVG1C-03	115	63	4	16
SSVG1C-04	95	49	4	12
SSVG1C-05	202	35	6	6
SSVG1C-06	286	57	7	8
SSVG1C-07	123	50	6	8
SSVG1C-08	100	54	5	11
SSVG1C-09	184	26	4	7
TOTAL	1407	427	46	

RESUMEN:

TOTAL SUB-SECTORES DE RIEGO:	33
TOTAL HAS. SUB-SECTORES DE RIEGO:	5189
TOTAL USUARIOS SUB-SECTORES:	1474
TOTAL REPRESENTATES NUCLEOS DE RIEGO:	177
PROMEDIO HECTAREAS POR REPRESENTANTE:	29
PROMEDIO USUARIOS POR REPRESENTANTE:	8

FUENTE: PADRON DE USUARIOS DEL INDRHI.

NOTA: NO ESTAN INCLUIDOS 56 USUARIOS QUE CAPTAN AGUA DIRECTAMENTE DEL CANAL PRINCIPAL ULISES FRANCISCO ESPAILLAT MEDIANTE EQUIPOS DE BOMBEO Y TOMAS PREDIALES EN BENEFICIO DE 266 HECTAREAS. DICHAS CIFRAS, SUMADAS A LAS DEL RESUMEN, TOTALIZAN LOS 1530 USUARIOS A LAS 5455 HAS. EMPADRONADAS EN EL SISTEMA.

CUADRO 3
SECTORIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)
REPRESENTANTES PREVISTOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DIRECTIVOS
DE LOS SUBSECTORES DE RIEGO

SECTOR I					SECTOR II				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES
SSI-01	197	89	8	11	SSII-01	200	145	5	29
SSI-02	210	30	5	6	SSII-02	204	92	6	15
SSI-03	210	71	5	14	SSII-03	210	123	11	11
SSI-04	387	75	4	19	SSII-04	150	59	7	8
SSI-05	216	117	4	23	SSII-05	153	182	5	26
SSI-06	302	140	4	23	SSII-06	177	133	6	22
SSI-07	230	81	4	20					
SSI-08	220	121	6	20					
SSI-09	303	134	6	19					
TOTAL	2,275	858	46		TOTAL	1,094	734	40	

SECTOR III					SECTOR IV				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTES	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SSIII-0	120	29	4	7	SSIV-01	251	114	5	16
SSIII-0	94	29	4	7	SSIV-02	210	58	4	14
					SSIV-03	189	128	5	18
					SSIV-04	255	85	4	17
					SSOIV-0	174	41	4	10
TOTAL	214	58	8		TOTAL	1,079	426	22	

SECTOR V					SECTOR VI				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SSV-01	248	126	4	31	SSVI-01	246	81	4	16
SSV-02	249	200	5	33	SSVI-02	266	115	4	19
SSV-03	277	72	4	14	SSVI-03	254	88	4	22
SSV-04	261	91	5	18	SSVI-04	242	79	4	20
SSV-05	241	45	4	11	SSVI-05	270	103	6	17
SSV-06	246	84	7	12	SSVI-06	271	118	4	30
TOTAL	1,522	618	29		TOTAL	1,549	584	26	

SECTOR VII					SECTOR VIII				
SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE	SUB-SECTOR	HAS.	NO. DE REGANTES	NO. DE REPRESENTANTES	REGANTES POR REPRESENTANTE
SSVII-0	218	79	7	11	SSVIII-	227	36	4	9
SSVII-0	198	36	7	5	SSVIII-	229	43	4	10
SSVII-0	205	37	4	9	SSVIII-	231	82	4	16
SSVII-0	192	82	5	16	SSVIII-	609	69	4	13
SSVII-0	222	81	7	11					
SSVII-0	290	97	6	16					
TOTAL	1,325	412	36		TOTAL	1,296	230	16	

RESUMEN:

TOTAL SECTORES DE RIEGO:	8
TOTAL SUB-SECTORES DE RIEGO:	44
TOTAL HAS. SUB-SECTORES DE RIEGO:	10354
TOTAL USUARIOS SUB-SECTORES DE RIEGO:	3920
TOTAL REPRESENTATES NUCLEOS DE RIEGO:	223
PROMEDIO HECTAREAS POR REPRESENTANTE:	46
PROMEDIO USUARIOS POR REPRESENTANTE:	18

FUENTE: PADRON DE USUARIOS DEL INDRHI.

NOTA: NO ESTAN INCLUIDOS 76 REGANTES QUE CAPTAN AGUAS DIRECTAMENTE DEL CANAL PRINCIPAL YSURA, MEDIANTE EQUIPOS PROPIOS DE BOMBEO Y TOMAS PREDIALES EN BENEFICIO DE 146 HECTAREAS. DICHAS CIFRAS, SUMADAS A LAS DEL RESUMEN, TOTALIZAN LOS 3996 REGANTES Y LAS 10,500 HAS. EMPADRONADAS EN EL SISTEMA.

9.1.6 Detalle de Costos

CUADRO 1
SUBPROYECTO DESARROLLO INSTITUCIONAL
RESUMEN DE COSTOS SEGUN CONCEPTO
(MILES DE RD\$)

Concepto	Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TOTAL GENERAL	16,571.8	5,813.4	2,689.6	2,689.6	2,689.6	2,689.6
A. Inversiones	3,466.4	3,466.4	0.0	0.0	0.0	0.0
1. Obras Civiles	1,156.0	1,156.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Equipos Varios	366.4	366.4	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Equipos de Transporte	1,944.0	1,944.0	0.0	0.0	0.0	0.0
B. Costos de Operación	13,105.4	2,347.0	2,689.6	2,689.6	2,689.6	2,689.6
1. Personal	9,933.9	1,721.7	2,055.3	2,055.3	2,055.3	2,055.3
2. Operación y Conservación	961.5	192.3	192.3	192.3	192.3	192.3
3. Servicios	750.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0
4. Material Gastable	1,460.0	292.0	292.0	292.0	292.0	292.0

CUADRO 2
SUBPROYECTO DESARROLLO INSTITUCIONAL
REQUERIMIENTOS Y COSTOS SEGUN CONCEPTO PARA EL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA
(RD \$)

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Total	Cantidad					Total	Valor				
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TOTAL GENERAL								5,487,947	1,831,147	914,200	914,200	914,200	914,200	
A. Inversiones								1,031,130	1,031,130	0	0	0	0	
1. Obras civiles	Conjunto	261,000	1	1				261,000	261,000	0	0	0	0	
2. Equipos varios								122,130	122,130	0	0	0	0	
Microcomputadora y equipo periferal	No.	26,000	1	1				26,000	26,000	0	0	0	0	
Maquina de escribir eléctrica	No.	3,050	2	2				6,100	6,100	0	0	0	0	
Maquina de escribir Manual	No.	2,400	3	3				7,200	7,200	0	0	0	0	
Escritorio corriente	No.	875	10	10				8,750	8,750	0	0	0	0	
Escritorio mediano	No.	1,550	4	4				6,200	6,200	0	0	0	0	
Escritorio para gerente	No.	2,800	1	1				2,800	2,800	0	0	0	0	
Escritorio secretarial	No.	495	10	10				4,950	4,950	0	0	0	0	
Calculadora	No.	850	1	1				850	850	0	0	0	0	
Sillas de escritorio	No.	594	15	15				8,910	8,910	0	0	0	0	
Sillas para secretaria	No.	495	10	10				4,950	4,950	0	0	0	0	
Sillas sala reuniones	No.	160	18	18				2,880	2,880	0	0	0	0	
Sillas sala de espera	No.	275	6	6				1,650	1,650	0	0	0	0	
Mesas de reuniones	No.	740	3	3				2,220	2,220	0	0	0	0	
Armarios de oficina	No.	840	3	3				2,520	2,520	0	0	0	0	
Archivadoras	No.	1,250	4	4				5,000	5,000	0	0	0	0	
Fotocopiadora	No.	13650	1	1				13,650	13,650	0	0	0	0	
Aparatos aire acondic.	No.	3500	2	2				7,000	7,000	0	0	0	0	
Planta eléctrica	No.	10500	1	1				10,500	10,500	0	0	0	0	
3. Equipos de transporte								648,000	648,000	0	0	0	0	
Camionetas pick up	No.	54,000	12	12				648,000	648,000	0	0	0	0	
B. Costos de operación								4,456,817	800,017	914,200	914,200	914,200	914,200	
1. Personal								3,311,317	570,917	685,100	685,100	685,100	685,100	
Gerente	Hombres/año	52,000	5	0.8	1	1	1	1	251,333	43,333	52,000	52,000	52,000	52,000
Encargados divisiones	Hombres/año	41,600	19	3.3	4	4	4	4	804,267	138,667	166,400	166,400	166,400	166,400
Encargados programas	Hombres/año	32,500	34	5.8	7	7	7	7	1,099,583	189,583	227,500	227,500	227,500	227,500
Contador	Hombres/año	19,500	5	0.8	1	1	1	1	94,250	16,250	19,500	19,500	19,500	19,500
Operador computadora	Hombres/año	19,500	5	0.8	1	1	1	1	94,250	16,250	19,500	19,500	19,500	19,500
Encargado personal	Hombres/año	15,600	5	0.8	1	1	1	1	75,400	13,000	15,600	15,600	15,600	15,600
Encargado compras	Hombres/año	15,600	5	0.8	1	1	1	1	75,400	13,000	15,600	15,600	15,600	15,600
Auxiliares	Hombres/año	15,600	10	1.7	2	2	2	2	150,800	26,000	31,200	31,200	31,200	31,200
Secretarias	Hombres/año	13,000	29	5.0	6	6	6	6	377,000	65,000	78,000	78,000	78,000	78,000

CUADRO 2
SUBPROYECTO DESARROLLO INSTITUCIONAL
REQUERIMIENTOS Y COSTOS SEGUN CONCEPTO PARA EL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA
(RD \$)

Concepto	Unidad	Precio		Cantidad					Valor					
		Unitario	Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Recaudador	Hombres/año	13,000	5	0.8	1	1	1	1	62,833	10,833	13,000	13,000	13,000	13,000
Choferes	Hombres/año	10,400	15	2.5	3	3	3	3	150,800	26,000	31,200	31,200	31,200	31,200
Conserje	Hombres/año	7,800	5	0.8	1	1	1	1	37,700	6,500	7,800	7,800	7,800	7,800
Celador	Hombres/año	7,800	5	0.8	1	1	1	1	37,700	6,500	7,800	7,800	7,800	7,800
2. Operación y conserv.	Conjunto	64,100	5	1	1	1	1	1	320,500	64,100	64,100	64,100	64,100	64,100
3. Servicios	Conjunto	50,000	5	1	1	1	1	1	250,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
4. Material gastable	Conjunto	115,000	5	1	1	1	1	1	575,000	115,000	115,000	115,000	115,000	115,000

- NOTAS:**
1. Los vehículos y equipos incluyen los requerimientos hasta el nivel de encargados de programas.
 2. El costo de personal incluye hasta el nivel de programa. Además se consideraron 13 meses por año (1 mes por concepto de aguinaldo) y, para el primer año se contemplaron únicamente 10 meses por cada cargo.
 3. Los costos correspondientes a los encargados de los programas de Operación y conservación de las JGR no se incluyeron, debido a que fueron incluidos en el subproyecto Operación y Conservación.

